



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“FORMALIDADES PARA LA
VALIDEZ JURÍDICA DE LOS
TÍTULOS EJECUTIVOS”**

TESIS PREVIA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE ABOGADA.

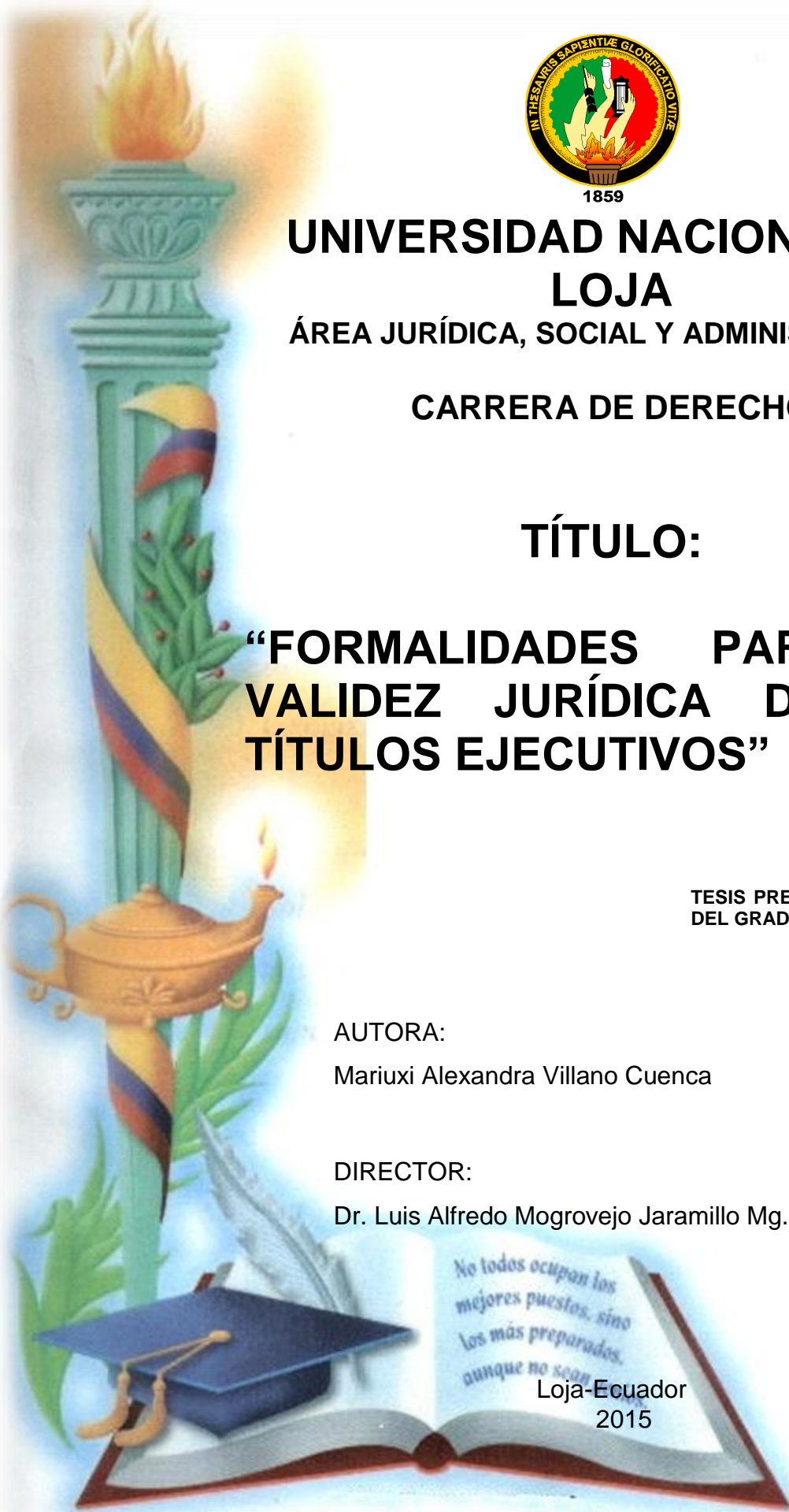
AUTORA:

Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

DIRECTOR:

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

Loja-Ecuador
2015



AUTORIZACIÓN

Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulado **“Formalidades para la Validez Jurídica de los Títulos Ejecutivos”** realizado por Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, mismo que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja, por lo tanto, autorizo su presentación.

Loja, Julio del 2015



Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Mariuxi Alexandra Villano Cuenca, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, a mi Director de Tesis, como a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTOR: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

FIRMA: 

CÉDULA: 1105035487

FECHA: Loja, Junio de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Mariuxi Alexandra Villano Cuenca**, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS”**, como requisito para optar al Grado de: **ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Julio del dos mil quince, firma el autor:

AUTORA: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

FIRMA: 

CÉDULA: 1105035487

DIRECCIÓN: Loja, Peñón Del Oeste Calle Huaoronis y Aucas

CORREO ELECTRÓNICO: mary-ale1@Hotmail.es

TELÉFONO: 2565782 **CÉLULAR:** 0981633080

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Ernesto Rafael González Pesantes Mg. Sc. **(Presidente)**

Dr. Aníbal Eduardo Herrera Sarmiento Mg. Sc. **(Vocal)**

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras Mg. Sc. **(Vocal)**

DEDICATORIA

Primeramente agradezco a Dios, por ser mi guía en todo momento, sobre todo por la nueva oportunidad de vida que me brinda, y poder cumplir con una de mis metas anheladas.

A mis padres, quienes me han alentado siempre para poder realizar mi trabajo de investigación, por su comprensión, dedicación en el transcurso de este tiempo, por el apoyo incondicional, consejos y paciencia en todos los años de estudio.

Finalmente agradezco a mis hermanos y sobrinos, por el apoyo incondicional brindado, día a día para poder cumplir mi meta.

La Autora

AGRADECIMIENTO

Con especial aprecio y consideración, como autora de este trabajo investigativo, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la ejecución de mi Tesis de investigación jurídica, en especial al Dr. Luis Alfredo Mogrovejo Jaramillo, Director; por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo de la misma, aportando con sus valiosas sugerencias para poder llevar adelante el trabajo de investigación.

Agradezco a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto, y en general a todos nuestros familiares y amigos que me ayudaron moral y espiritualmente.

A todos muchas gracias

La Autora

TABLA DE CONTENIDOS

Portada

Certificación

Autoría

Carta de Autorización

Dedicatoria

Agradecimiento

Tabla de Contenidos

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Resumen en Español

2.2. Abstract

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. Marco Conceptual

4.1.1. Formalidades jurídicas

4.1.2. Títulos ejecutivos

4.1.3. Proceso

4.1.4. Procedimiento

4.1.5. Proceso judicial

4.1.6. Debido proceso

4.1.7. Eficacia procesal

4.1.8. Formalidades sustanciales procesales

4.1.9. Validez jurídica

4.1.10. Sustanciación procesal: ejecutivos, ordinarios, verbal sumario, especiales.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. Origen de los títulos ejecutivos en el Ecuador

4.2.2. Evolución histórica de los títulos ejecutivos en la legislación Ecuatoriana

4.2.3. Características y particularidades de los títulos ejecutivos

4.2.3.1. La confesión de parte, hecha con juramento ante el juez competente.

4.2.3.2. La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

4.2.3.3. La copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas.

4.2.3.4. Los documentos privados, reconocidos ante juez o notario público.

4.2.3.5. Las letras de cambio.

4.2.3.6. Los pagarés a la orden.

4.2.3.7. Los testamentos.

4.2.3.8. Las actas judiciales de remate o copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados.

4.2.3.9. Los cheques.

4.2.4. Sustanciación procesal de los títulos ejecutivos.

4.2.5. Las formalidades sustanciales en el sistema judicial.

4.2.6. De la validez sustancial en el debido proceso.

4.3. Marco Jurídico

4.3.1. La Constitución de La República del Ecuador, y los títulos ejecutivos.

4.3.2. Régimen legal de los títulos ejecutivos.

4.3.2.1. Según el código civil

4.3.2.2. Según el código de comercio.

4.3.2.3. Según la ley notarial.

4.3.3. El sistema procesal de los títulos ejecutivos.

4.3.4. Análisis jurídico de las formalidades de los títulos ejecutivos y su validez.

4.4. Legislación Comparada

4.4.1. Legislación Colombiana.

4.4.2. Legislación Argentina

4.4.3. Legislación Chilena.

5. Materiales Y Métodos

5.1. Metodología

5.2. Fases

5.3. Técnicas

6. Resultados

6.1. Presentación e interpretación de las encuestas

6.2. Presentación e interpretación de las entrevistas

7. Discusión

7.1. Verificación de los objetivos

7.2. Contrastación de la hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil

10. Bibliografía

11. Anexos

Índice

1. TÍTULO

**“FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE
LOS TÍTULOS EJECUTIVOS”**

2. Resumen

Para que un instrumento jurídico como son los títulos ejecutivos, como instrumentos de diversa especie de documentos que generalmente consisten en escritos, pudiendo encontrarse éstos dentro de la categoría de privados o públicos; es necesario que contenga una obligación de dar o hacer alguna cosa, porque si no se establece cuál es la obligación que debe cumplirse no puede hablarse de exigibilidad, de modo que el título ejecutivo debe ser claro y explícito en cuanto al convenio de la obligación, a más que debe contener los requisitos propios de una obligación económica, fácilmente apreciable tanto en la calidad como en la cuantía.

El título ejecutivo es un documento que contiene la representación de un acto, instrumento al cual la ley le asigna justamente la calidad de poder iniciar un proceso de ejecución, para ello es necesario se tome presente el significado de este derecho, y como elemento sustancial y formal; el título ejecutivo en sentido sustancial constituye el acto por el cual resulta obligaciones contraídas de conformidad con la ley; ahora bien el formal, es el documento en que ese acto está contenido.

Las solemnidades son parte de las formalidades en lo relacionado a los títulos ejecutivos, a más de ser un requisito exigible y necesario para que los títulos ejecutivos se perfeccionen, ya que son sujetos observancia de las formalidades especiales, de las cuales dependería su eficacia jurídica, y su validez jurídica, por lo tanto, la solemnidad es, también, un requisito de

validez, y exigido por la Ley, como elemento del cual depende la existencia misma de las obligaciones comerciales y mercantiles en el Ecuador.

Los títulos ejecutivos para su eficacia jurídica, y por la validez de los documentos, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o el tribunal de cualquier jurisdicción, en la administración de justicia, y de los demás documentos que señale la ley.

2.1. Abstract

For that a legal instrument such as the titles are executives, it is necessary to have an obligation to give or do anything, because if you do not set which is an obligation that must be met there can be no talk of enforceability, so that the title executive must be clear and explicit about the convention of the obligation, to more than that must contain the requirements for a readily apparent obligation on both quality and amount.

The title executive is a document that contains the representation of an act, instrument to which the law assigns you precisely the quality to be able to start a process of implementation, it is necessary to do this is take this the meaning of this law and how substantial and formal element: the title in substantial sense is the act that it is the will of the law; that should be formal document in which this act is content.

The solemnities are part of the formalities as it relates to the titles, in addition to being a compulsory prerequisite needed to keep the executive titles is perfected, as they are subjects observance of the special formalities, of which would depend on their effectiveness, and its legal validity, therefore, the solemnity is, also, a requirement for validity, and required by law, such as element of which depends on the very existence of trade obligations and mercantile in Ecuador.

Enforceable titles for their legal effectiveness, and the validity of the documents, they can be sued the executive express obligations, clear and enforceable that documents that originate from the debtor or of its causative agent, and constitute full proof against him, or those emanating from a judgment of conviction overturned by judge or court in any jurisdiction in the administration of justice, and the other documents that point to the law.

3. INTRODUCCIÓN

Esta investigación jurídica del ámbito social y legal, sobre el tema **“Formalidades para la Validez Jurídica de los Títulos Ejecutivos”**, nace o se origina del documento por el cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento de una obligación que consta en él, entre el deudor y el acreedor; desde esta perspectiva legal, los derechos como obligaciones, en su mayoría podrán ser contraídos de diversas formas, ya sea a través de acuerdos, contratos, tratados, o de simples conversaciones o diálogos verbales, siendo cualquiera de estas formas completamente válida para la existencia de los mismos, más si bien es cierto se propende a que por razones de seguridad, tanto del registro del documento, que con lleva a una acción, que se requiere de la validez de los títulos ejecutivos, por las formalidades sustanciales para su ejecución, por efectos de los procesos ejecutivos, y se garantice una administración de justicia justa, equitativa y eficaz en el Ecuador.

La expresión de títulos ejecutivos se los relaciona a un título valor, que se designa a una serie de documentos mercantiles distintos pero con una característica común, que contienen la declaración unilateral de una persona que se obliga a realizar una prestación determinada a favor de otra identificada por la tenencia legítima del documento; y desde el punto de vista comercial los mecanismos previstos para exigir dicha obligación, es por la aceptación y transferencia del deudor; así como lo manifiesta el derecho común, como una operación subjetiva de determinadas garantías

accesorias, y que se ejerce por los procedimientos judiciales complejos, dificultosos y lentos.

Existen vacíos legales, que no garantizan los derechos de quienes actúan frente a acciones comerciales y mercantiles, y de las obligaciones que causan el obligarse el deudor ante el acreedor, a través de documentos válidos y que lo acepta la legislación ecuatoriana, conocidos como títulos ejecutivos, y que su formalidad sea considerada válida para la ejecución de un título ejecutivo que sea objeto de la justicia y el derecho de quienes proponen acciones legales para su cumplimiento.

Desde el punto de vista comercial y por la aplicación del derecho común para los actos de ejecución de los mecanismos previstos para el desarrollo del sistema económico, la circulación de los derechos que exige una obligación por un título ejecutivo, quedará apoyada a una operación en la que se formalizan elementos sustanciales para la validez de los títulos ejecutivos.

Con estas consideraciones, el objetivo de esta investigación, es demostrar la necesidad de que los títulos ejecutivos cumplan su cometido como es el cumplir una obligación, por ello es necesario efectuar una reforma al Código de Procedimiento Civil, para dar eficacia sustancial a los títulos ejecutivos, para ello, el desarrollo de la presente investigación, con los contenidos, se desarrollará entres Marcos; un Marco Conceptual que hace referencia a conceptos importantes como, las formalidades jurídicas dentro del sistema

legal y de procedimiento, los títulos ejecutivos, como documentos que conlleva obligaciones y derechos, sobre el proceso legal dentro de la sustanciación de los juicios; el procedimiento, por el cual se desarrolla una contienda judicial, así como el proceso judicial que es el juicio en sí que se sustancia en los juzgados; el debido proceso, como garantía procesal legal y jurídica, la eficacia procesal que conlleva a la actividad y transparencia judicial; las formalidades sustanciales procesales que detalla la forma como debe llevarse un proceso judicial, validez jurídica que garantiza el proceso judicial, la sustanciación procesal: ejecutivos, ordinarios, verbal sumario, especiales, como formal legales de los procesos judiciales civiles; un Marco Doctrinario que hace referencia al origen de los títulos ejecutivos en el Ecuador, su trayectoria en materia judicial y legalidad de los mismos en nuestro país; la evolución histórica de los títulos ejecutivos en la legislación Ecuatoriana, de donde nace este tipo de acciones legales sobre un documento legal, como se las características y particularidades de los títulos ejecutivos, que entre ellos tenemos en nuestra legislación ecuatoriana, como son la confesión de parte, hecha con juramento ante el juez competente, la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas, los documentos privados, reconocidos ante juez o notario público, las letras de cambio, los pagarés a la orden, los testamentos, las actas judiciales de remate o copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, los cheques, también se desarrolló sobre la sustanciación procesal de los títulos ejecutivos en los juzgados de lo civil, como de las formalidades sustanciales en el sistema judicial, respecto de los títulos ejecutivos que conlleva a los juicios

ejecutivos; y de la validez sustancial en el debido proceso; un Marco Jurídico que se desarrolla en la legislación ecuatoriana, en especial la Constitución de La República del Ecuador, y los títulos ejecutivos, como garantía a las partes procesales, así como del régimen legal de los títulos ejecutivos para su ejecución en los procesos judiciales, según lo que dispone el código civil, código de comercio, y la ley notarial; además del estudio del sistema procesal de los títulos ejecutivos en la sustanciación de los procesos, y por ultimo un análisis jurídico de las formalidades de los títulos ejecutivos y su validez procesal y judicial en la legalidad de la aplicación de las normas de derecho; así también desarrollé un análisis a la legislación comparada de países como Venezuela, Colombia, Argentina y Chile; luego de este estudio procedí con resultados de la investigación de campo, para luego realizar la discusión de resultados, la verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis, para poder enmarcarme en la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal, y luego arribar a las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma como parte del informe final de esta investigación; como un aporte sustancial para el mejor desarrollo legal y jurídico de nuestra legislación ecuatoriana, específicamente al Código de Procedimiento Civil.

El presente trabajo, se constituye en un aporte a la investigación jurídica de las normas jurídicas contenidas en la legislación ecuatoriana, que espero contribuya a la investigación y consulta sobre aspectos de relevancia como es el derecho social, económico y mercantil, específicamente sobre los Títulos Ejecutivos, la formalidad de éstos, para la validez procesal judicial.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

4.1.1. FORMALIDADES JURÍDICAS

Una formalidad jurídica, busca siempre que la voluntad de las personas se fije en un documento, de tal manera que surta la plenitud de sus efectos, es el consentimiento de las partes que son incluyentes en una formalidad que debe sustanciarse en la forma de precisar de externar la voluntad que debe marcar la ley, además las formalidades son requisitos externos con que algunos actos jurídicos deben celebrarse, y además la legislación ha determinado que se sustancian actos jurídicos eminentemente formales, como lo son los actos jurídicos, es decir el proponer una demanda ejecutiva en prevalencia de una obligación contractual, que en su gran mayoría sean consensuales y no requieran formalidad alguna.

El autor Enrique Romero G., manifiesta que: “Las formalidades son los requisitos externos con que deben ejecutarse o celebrarse algunos actos jurídicos, por disposición de la ley, los actos a los cuales la ley no exige ninguna formalidad, se denominan consensuales o no formales, a contrario sensu, nos encontraremos ante actos formales”¹.

¹ ROMERO González Enrique Lic., “Las Solemnidades y Formalidades de los Actos Jurídicos”, Editorial Suarez, Bogotá-Colombia, 2012, Pág. 23.

La eficacia de los actos y hechos jurídicos deben ser formales, para que se sustente en lo que dispone la ley, lo que dependerá el que deba establecerse las solemnidades sustanciales de los actos jurídicos, lo que se pretende en el sistema legal y jurídico de los actos positivos, y que son requeridos por la voluntad de una persona sea natural o jurídica, y que son necesarios para la ejecución y existencia de la validez de los mismos.

El Dr. René D. Navarro A., manifiesta: “Las formalidades jurídicas, son requisito indispensable en el proceso judicial, cuando la ley exige determinadas formalidades para su realización, tales como: que se haga por escrito, en presencia de testigos, que sea hecho ante escribano u oficial público, etc., o con el concurso del juez del lugar”².

Considero que, las formalidades jurídicas son elementos y/o condiciones que se constituyen básicos en un acto y hecho jurídico como procesal, por lo que son circunstancias que son parte de los actores como sujetos procesales, y que ayudan a organizar un acto jurídico, como ser parte importante de un proceso, y se integran en el formalismo procesal, a fin de condicionar el ejercicio de las funciones de un órgano judicial, como son los operadores de justicia.

Los autores Guillermo y Eduardo expresan que: “La existencia de formalidades se muestra más extensas e inclusive indispensables, porque contienen la idea del proceso como organización del desorden, otorgando

² NAVARRO, A. René David, Derecho de las Obligaciones, México, MCGRAW-HILL, 2002, Pág. 31.

previsibilidad a todo el procedimiento, caso contrario, el litigio desembocaría en una disputa desordenada, sin límites o garantías para las partes, no habría limitación alguna al poder de los jueces, y ello conllevaría a la diversidad e inclusive contradicción de resoluciones, pese a tener antecedentes fácticos similares, situación entonces que, en conjunto llevaría a la falta de seguridad jurídica”³.

Por lo tanto, una formalidad jurídica, es de orden sustancial, ya que está íntimamente ligada a la eficiencia del procedimiento judicial y la legalidad de los actos y hechos jurídicos, que la omisión de las formalidades jurídicas se sustenta en la protección y validez del debido proceso judicial, encontrándonos frente a una forma de orden sustancial, son aquellas establecidas taxativamente en la ley por vía de la solemnidad, para su validez y que sea habilitante en un litigio procesal.

4.1.2. TÍTULOS EJECUTIVOS

El derecho y la justicia nos llevan a determinar que es un título ejecutivo, otorgándole la calidad de un documento legal de tipo público que lo expide la legislación y justicia ante las obligaciones contractuales económicas entre el deudor y el acreedor, a través de un documento que se utiliza para resolver este tipo de casos, lo que conlleva a un juicio ejecutivo, como también se entendería por el hecho de instar al deudor a comprometerse a pagar y

³ OSPINA, Guillermo y Ospina, Eduardo, Teoría General de los Actos o Negocios Jurídicos, Editorial Temis, Bogotá, Colombia, 1987. Pág. 30.

cumplir con la persona o entidad que se comprometió a pagar un valor adeudado.

El vocablo “título” proviene del latín “titŭlus”, que según el Diccionario de la Lengua Española, en derecho significaría: “acto o contrato que es causa de la adquisición de la propiedad o de otro derecho real / Documento que refleja la existencia de dicho acto o contrato”; mientras que “ejecutivo” provienen del latín “exsecŭtus”, que refiere a consumir, cumplir, más precisamente comprende el procedimiento judicial o administrativo para hacer inmediatamente efectivo el importe de un crédito o multa, sin necesidad de un juicio sobre el fondo”⁴.

Para el tratadista Cabanellas, título ejecutivo es “el que trae aparejada ejecución; o sea, aquel en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, con el fin de satisfacer el capital o principal debido, más los intereses y las costas”⁵.

“El concepto de título ejecutivo nos lleva al ámbito del derecho y de la justicia al ser este un documento legal de tipo público que sólo puede expedir la justicia ante una situación de deuda monetaria o fiscal de una parte hacia la otra. El título ejecutivo es un importante documento que se utiliza para resolver casos de este estilo, cuando una persona, entidad o institución tiene

⁴ Diccionario de la Lengua Española para obtener más información en la página Web: <http://www.rae.es/rae.html>

⁵ CABANELLAS de Torres, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo VIII, 30ª Edición; Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires – Argentina 2008. Pág. 114

deudas monetarias con otra parte que puede ser particular o que puede ser incluso el mismo Estado, una comunidad, un pueblo, etc.”⁶.

“Un título ejecutivo es un documento que por sí solo basta para obtener la ejecución de una obligación”⁷.

Considero que, un título ejecutivo es el documento por el cual se hace efectiva una obligación de un deudor a un acreedor, que la ley otorga sea exigible como cumplimiento de un pago que consta en aquel documento; que genera interés particular de quienes lo contratan, como también del interés público, cuya existencia y exigibilidad son reconocidas y declaradas por algún medio legal, y también se considera el documento por el cual debe contener una obligación de dar, hacer o no hacer, de manera expresa, clara y actualmente exigible que constituya plena prueba contra el deudor; y que se puede demandar para exigir una obligación a través de las autoridades judiciales, además debo decir que es título ejecutivo cualquier otro documento que contenga obligaciones que se pueden exigir y deban ser cumplidos por la legislación.

4.1.3. PROCESO.

Un proceso es la secuencia de pasos a través de mecanismos de comportamiento de acciones o hechos en la espera de un resultado final, es

⁶ <http://www.definicionabc.com/derecho/titulo-ejecutivo.php>

⁷ APUNTES JURÍDICOS, <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/05/titulo-ejecutivo.html>

decir son actividades coordinadas que se asocian al ser humano o a la naturaleza, que se desarrollan en un periodo de tiempo finito o infinito y cuyas fases sucesivas suelen conducir hacia un fin específico.

“La noción de proceso halla su raíz en el término de origen latino processus. Según informa el diccionario de la Real Academia Española (RAE), este concepto describe la acción de avanzar o ir para adelante, al paso del tiempo y al conjunto de etapas sucesivas advertidas en un fenómeno natural, o necesarias para concretar una operación artificial. Desde la perspectiva del derecho, un proceso es la añadidura y valoración de documentación escrita en toda causa civil o criminal que sirve para entender y esclarecer los hechos”⁸.

“Un proceso es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico”⁹.

Por lo tanto, se define como proceso a la sucesión de actos, hechos o acciones realizados dentro de un orden específico, que se destinan a una finalidad, es decir es el conjunto de fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial, y que está relacionado a varios ámbitos del quehacer de una persona, y son parte de una secuencia lógica, y que tiene la finalidad de llevar a efecto los diversos pasos que deben seguirse de modo obligatorio en un momento procesal en un juicio.

⁸ <http://definicion.de/proceso/>

⁹ <http://definicion.mx/proceso/>

Rafael de Pina y abundando al respecto, nos dice que la palabra proceso es sinónima a la de juicio, y define: “Proceso, conjunto de actos regulados por la Ley y revisados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente”¹⁰.

Para el tratadista Ernesto Gutiérrez, el termino proceso es: “Un proceso es un conjunto de actividades planificadas que implican la participación de un número de personas y de recursos materiales coordinados para conseguir un objetivo previamente identificado. Se estudia la forma en que el servicio diseña, gestiona y mejora sus procesos (acciones) para apoyar su política y estrategia y para satisfacer plenamente a sus clientes y otros grupos de interés”¹¹.

“En el ámbito del Derecho, se considera como proceso al conjunto o totalidad de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, necesarias para averiguar la consumación de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que en él hubiesen intervenido. La finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso”¹².

Un proceso, considero que es el conjunto de acciones y/o actividades coordinadas por las personas y que se realizan o tienen lugar con un fin determinado de acuerdo a los intereses del individuo, que se llevan a cabo

¹⁰ DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa. México, 1984, Pág. 400.

¹¹ GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, Derecho Procesal, México, CAJICA, 1987, Pág. 314.

¹² <http://www.significados.com/proceso/>

en los ámbitos educativos, científicos, sociales, técnicos etc., y que forman parte de un proyecto definitivo; en el ámbito del derecho, es el conjunto parcial o total de las actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, y determinar el objetivo y fin de las personas que en él hubiesen intervenido, como sujetos procesales, y la finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso.

4.1.4. PROCEDIMIENTO

Procedimiento, consiste en seguir ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz, su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia; por lo tanto un procedimiento es el seguimiento de una serie de pasos definidos que permiten facilitar la realización de un trabajo de la manera más correcta y exitosa posible. El procedimiento judicial es la manera a través de la cual se concreta la actividad jurisdiccional y siguiendo las normas de desarrollo del proceso, es decir, el procedimiento judicial está compuesto por la combinación y coordinación de diversos actos jurídicos que cuentan con autonomía procesal y cuyo objetivo final será la producción del efecto jurídico final propio del proceso.

“En el ámbito del derecho procesal, se denomina procedimiento al conjunto de acciones que se llevan a cabo para brindar a los justiciables la garantía

del debido proceso, con instancias de presentación de la demanda, contestación, apertura a prueba, alegatos, sentencia, según los ámbitos o materias. Hay procedimientos civiles, penales, laborales, comerciales, etcétera, que pueden sustanciarse en forma escrita u oral, según los casos”¹³.

“El procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”¹⁴.

Según el Diccionario Jurídico, Editorial Jurídica Nacional, conceptúa: “Modo de proceder en justicia, o formas y trámites solemnes con que se proponen, discuten y resuelven las pretensiones de los litigantes ante los tribunales o ante las autoridades administrativas, esencialmente estos procedimientos son cuatro: el civil, el laboral, el penal y el administrativo, que se subdivide a su vez en gubernativo y contencioso-administrativo, como método de resolución de un problema”¹⁵.

Considero que el procedimiento es un conjunto de acciones o actos formalmente definidos y documentados que produce la voluntad administrativa y judicial para el cumplimiento de un objetivo social, y que

¹³ Definición en De Conceptos.com – <http://deconceptos.com/general/procedimiento>

¹⁴ Alcalá Zamora, Derecho Procesal Civil, Editorial Monsalve, Año 2013, Pág. 67.

¹⁵ Diccionario Jurídico, Editorial Jurídica Nacional, Quito-Ecuador, 2012, Pág. 89.

también hace referencia a las actuaciones que se llevan a cabo desde el inicio de un proceso hasta el final del mismo que termina con la sentencia en firme o el fallo judicial. Además es un método o sistema estructurado para ejecutar alguna cosa, o el conjunto de acciones que se realizan de la misma manera y bajo las mismas circunstancias, es decir es una acción y consecuencia de cualesquier proceder en que una persona se comporta y realiza sus acciones.

4.1.5. PROCESO JUDICIAL

El proceso judicial es unasecuencia de elementos que forman parte de un procedimiento, progresivo y concatenado de actos jurídicos procesales cumplidos por órganos predispuestos por el Estado y por los particulares que intervienen en él, en forma voluntaria o coactiva, en ejercicio de las facultades y en cumplimiento de las cargas dispuestas por la ley para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia; a su vez, es el conjunto de procedimientos y trámites judiciales tendientes a la obtención de una decisión por parte del tribunal de justicia llamado a resolver la cuestión controvertida.

Según Wikipedia, define:“El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción, el proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello, el procedimiento consiste en

el conjunto de normas jurídicas generales que regulan los trámites, actos y resoluciones a través de los cuales los jueces y tribunales ejercitan su potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado”¹⁶.

Considero que, un proceso judicial es aquel que comprende una realidad más amplia de un proceso; además de ser un procedimiento legalmente previsto en la Ley, que incluye las relaciones entre los sujetos procesales, y que aspira a una finalidad que es la terminación de un litigio, además de ser una serie gradual y progresiva de los actos jurídicos procesales en la forma como lo dispone el procedimiento, para la actuación del derecho sustantivo, el restablecimiento del orden jurídico alterado y la realización del valor justicia.

Según el autor Jaime Guasp, define “El proceso judicial, debe ser considerado como una institución jurídica. Este autor desecha la teoría de la relación jurídica por considerar que, dentro del proceso existen varias correlaciones de derechos y deberes, y por lo tanto no se produce una sola relación jurídica, sino múltiples, que son susceptibles de ser reconducidas a la unidad a través de la idea de institución, el proceso se define como el conjunto de actividades relacionadas por el vínculo de una idea común y objetiva, a la que están adheridas las diversas voluntades particulares de los sujetos de los que procede aquella actividad”¹⁷.

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Proceso_judicial

¹⁷ GUASP, Jaime, Tratado de Derecho Procesal Civil, Editorial MacGrill, 2011, Pág. 45.

“El proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con la finalidad de resolver el conflicto de intereses o acabar con la incertidumbre con relevancia jurídica. El objeto del proceso es el litigio planteado por las dos partes, constituido tanto por la reclamación formulada por la parte actora o acusadora, como por la defensa o excepción hecha valer por la parte demandada o inculpada; en ambos casos son sus respectivos fundamentos de hecho y de derecho; y la finalidad es dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador”¹⁸.

Por lo tanto, el proceso judicial es el conjunto de procedimientos y trámites judiciales destinados a la obtención de una decisión por los operadores de justicia, como son los jueces de primer, segundo y tercer nivel, dicho proceso judicial sirve para la satisfacción de los intereses jurídicos de la sociedad, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello, a través de una serie de pasos uno tras otro de actos jurídicos, que forman parte de un procedimiento, que se encarga de indicarnos cuál es el momento que corresponde a tal o cual acto.

4.1.6. DEBIDO PROCESO

El proceso, como se ve, es una de las garantías de los derechos humanos, lo que se considera que es su función privada: tutelar los derechos; y, el

¹⁸ CARNELLITTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil, Volumen I, traducción de la 5ta. Edición italiana por Santiago SentisMelendo. Ediciones Jurídicas Europa-América.

debido proceso una garantía contra la acción ilegítima de los poderes públicos, por lo tanto se entiende que un proceso para ser adecuado, o debido, debe contener los fines del Estado y tutelar los derechos subjetivos tanto de forma positiva como adjetiva, en razón principal del debido proceso, de esta forma debe observar los medios y el fin y adecuarlos al respeto debido por el Estado a los derechos fundamentales, aquí no se aplica la fórmula: el fin justifica los medios.

El tratadista Arturo Hoyos, manifiesta: “Si bien el derecho a la jurisdicción y la garantía del juez natural constituyen presupuestos básicos para asegurar la primacía de la justicia, ellos, por sí solos, son insuficientes para concretar ese propósito. Es preciso además, tutelar el proceso judicial como integridad. Queda contemplada esta garantía en el art. 18 de la Constitución que determina que "es inviolable la defensa en juicio de la persona y de sus derechos, el debido proceso, se integra con etapas que son insoslayables: la Acusación, la Defensa, la Prueba, la Sentencia y la Ejecución”¹⁹.

Uno de los objetos de las garantías procesales, es el debido proceso, que está relacionado con el poder que tienen las personas de requerir la intervención de la administración de justicia, ya que todo Estado de derecho y constitucional, debe asegurar como una de sus garantías fundamentales la posibilidad efectiva de acceder a la justicia para que resuelva un conflicto judicial, y se convierte en una derivación necesaria de un derecho

¹⁹ HOYOS Arturo. Versión electrónica del debido proceso. www.adebidoproceso.com. Pág. 12

que debe ser ejercido por medio de las vías legales previamente establecidas.

El tratadista Juan C. García M., dice: “El debido proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones justificadas oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”²⁰.

Por lo tanto, considero que el debido proceso, constituye un principio jurídico procesal que tiene como fin el garantizar los derechos humanos fundamentales de las personas en una sociedad que demanda el respeto a sus derechos y garantías, y que es obligación de la administración de justicia el respeto a las reglas legales y jurisdiccionales, observando el desarrollo de un proceso justo que conduzca a proteger a los sujetos procesales en búsqueda de la verdad; entonces el debido proceso legal identifica los principios y presupuestos procesales que debe reunir todo proceso

²⁰ GARCÍA Morillo, Juan C., Derecho Constitucional, Vol. 1, Valencia, 1994, pp. 216.

jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, justicia y legitimidad en el trascurso del proceso y su resultado.

Según el Dr. Adolfo Alvarado Velloso, manifiesta: “El concepto de debido proceso presupone el derecho de toda persona a recurrir al juez, mediante un proceso en el que se respeten todas las garantías, con el fin de obtener una resolución motivada, que sea conforme a derecho”²¹.

Ante estas definiciones, se establece que el debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo que toda persona tiene derecho a sus garantías procesales, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso judicial, que el Estado está obligado a propugnar y asegurar que todas las personas gocen de este derecho; y que, se respeten los preceptos legales que asisten a un individuo sometido a un proceso, por tal razón dichas normas deben ir encaminadas a garantizar a ese ciudadano su dignidad humana.

4.1.7. EFICACIA PROCESAL

La eficacia procesal envuelve una directa vinculación entre las controversias ciudadanas y los organismos de administración de justicia, y que forman parte del sistema judicial, cuyos operadores de justicia pueden ser jueces como magistrados, fiscales, entre otros; ya que la vía fundamental para la

²¹ Alvarado Velloso, Adolfo. “Introducción al estudio del Derecho Procesal”, 1ª parte. Ed. RubinzalCulzoni, 2000. Pág. 259.

consecución de decisiones justas, es el ordenamiento de los procedimientos mismos que serán simples, uniformes y eficaces, es decir, los trámites en el proceso deberán facilitar la resolución de los conflictos, y ser pertinentes con la realidad socio económica de los justiciables, para que tengan compenetración eficaz con la misma.

El tratadista Francesco Carnellitti, dice: “La Eficacia Procesal, se refiere a éste término siempre que queremos explicar la “capacidad delogar el efecto que se desea o se espera de algo, que el proceso, como método para la aplicación del derecho, debe tener una calidad interior como la justicia y otra exterior certeza”²².

Según el Dr. Alfredo Vélez M, en su obra Derecho Procesal, manifiesta: “Lo que las partes procesales desean es que, según lo que ellas han traído al pleito, se encuentre una solución que ponga fin al litigio y ello traiga aparejado la paz buscada, que el fin de los ciudadanos de delegar en el Estado dicha función es uno de los objetivos de la comunidad, según la conocida doctrina, debemos recordar que estamos en presencia de un principio procesal; de ello deriva la eficacia procesal, y las partes en igualdad de condiciones y tratamiento para litigar, etc.; si bien parece que sólo estamos repasando conceptos, es imperioso redimensionar el valor innato

²² CARNELLITTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil, Volumen I, traducción de la 5ta. Edición italiana por Santiago SentisMelendo. Ediciones Jurídicas Europa-América.

de la eficacia procesal para no soslayar, quizás por olvido, su verdadero mérito”²³.

Considero que, la mayoría de los sujetos procesales en su calidad de litigantes, fundamentan sus actuaciones bajo el amparo de los postulados establecidos en la Constitución, que trata la doctrina jurídica lo que expresa que la eficacia procesal, es el proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de la justicia, y que las leyes procesales establecerán la simplificación, uniformidad y eficacia de todos los trámites y adoptarán un procedimiento breve, oral y público, y no se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

El autor Juan Romero Martínez, Derecho Procesal Civil, “La eficacia procesal arroja una directa vinculación entre las controversias ciudadanas y los organismos de administración del Derecho y la justicia, a cuyo escrutinio las primeras son sometidas, que conforman el sistema de administración judicial, cuyos operadores del Derecho y de la justicia pueden ser magistrados y jueces; fiscales, defensores, organismos policiales, ciudadanos; medios alternativos de solución de conflictos y de justicia; abogados litigantes, etc., todo, en franca armonía con lo previsto en la constitución, que ordena que los procedimientos sean simples, uniformes y eficaces. Es decir, los trámites en el proceso debieran facilitar la resolución de los conflictos, mas no enturbiarlos; y ser pertinentes con la realidad

²³ VÉLEZ Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal, Tomo II. 3ª. Editora Córdoba, Argentina, 2012, Pág. 55.

socioeconómica de los justiciables, para que tengan compenetración eficaz con la misma”²⁴.

La eficacia del proceso en un litigio procesal, es el obtener la razón de la realidad judicial, que un proceso sea eficaz les otorga a las partes procesales un método apto para que discutan entre las partes procesales, por la razón de sus dichos y, según el resultado obtenido, una vez que se garanticen las reglas que van a determinar la valoración del proceso lo que se busca es que la eficacia procesal no vulnere el principio del Debido Proceso.

4.1.8. FORMALIDADES SUSTANCIALES PROCESALES

Cuando se trata del derecho sustancial o material, se hace referencia al derecho procesal, o derecho formal o adjetivo, lo que significa que el derecho sustancial consagra en abstracto de los derechos, y que está conformado por las obligaciones formales de los procedimientos a seguir en una contienda judicial, y que da cumplimiento al derecho sustancial que su objetivo perseguido es la validez o existencia del acto jurídico, que depende de la observancia de la forma establecida, por el procedimiento civil, en el caso de todo proceso judicial, enmarcado en bases del derecho, que van a sustentar todos los juicios que ha de ser el objeto de la administración de justicia en el Ecuador.

²⁴ Romero-Martínez, Juan; Derecho Procesal Civil, Editorial El Universal, Venezuela, 2012, Pág. 12.

El Dr. Alfredo Vélez, en su obra Derecho Procesal, dice: “Formalidades Sustanciales, son requisitos externos de la realización de actos jurídicos y hechos jurídicos, y actos materiales para la validez del proceso”²⁵.

El Dr. HectorFix Zamudio, en su obra Formalidades Esenciales del Procedimiento”, dice: “Al lado, pues, del derecho que regula la forma de la actividad jurisdiccional, está el derecho que regula el contenido, la materia, la sustancia de la actividad jurisdiccional, el uno es el derecho procesal, que precisamente porque regula la forma de la actividad jurisdiccional, toma el nombre de derecho formal; el otro es el derecho material o sustancial, es pues, el derecho que determina el contenido, la materia, la sustancia, esto es, la finalidad de la actividad o función jurisdiccional”²⁶.

Uno de los aspectos de relevancia en el procedimiento judicial es lo relacionado al derecho sustancial formal, que está consagrado en la Constitución y que hace referencia a las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, que busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, siempre que se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

²⁵ VÉLEZ Mariconde, Alfredo. Derecho Procesal, Tomo II. 3ª. Editora Córdoba, Argentina, 2012, Pág. 58.

²⁶ FIX Zamudio, Héctor, “Formalidades esenciales del procedimiento”, Enciclopedia Jurídica Mexicana, 2ª edición, México, UNAM, Porrúa, 2004, tomo IV, Pág. 78.

Según el tratadista Carlos Alberto Alvarado, dice: “Siendo la certeza el carácter esencial del derecho, las partes deben conocer cuáles son los actos que deben realizar para obtener los fines que persiguen, lo mismo que su forma, ante que funcionario, y en qué tiempo y sitio deben celebrarlos. Además el establecer la ley cierto orden y cierto método para el proceso, respecto a los actos de las partes y del juez, se aseguran los principios del contradictorio y de la igualdad de las partes en el juicio, de manera que, en realidad se trata de una preciosa garantía de los derechos y libertades individuales”²⁷.

El tratadista Sergio García Ramírez, en su obra El Debido Proceso, dice: “Las Formalidades Sustanciales Procesales, son los actos jurídico-procesales que obedecen a la técnica determinada que manifestará los fines específicos del proceso que es la individualización de las sanciones; están sujetos a formas, formalidades y en algunos casos a solemnidades, en el caso de la forma, es el modo de proceder en la instrucción de una causa, instancia o proceso; las formalidades, son las condiciones, términos y expresiones que se requieren para que en un acto o instrumento público sea válido y perfecto; y, la solemnidad, es la fórmula ritual o protocolo de que están revestidos algunos actos procesales”²⁸.

Ciertamente, considero que las formalidades procesales, contribuyen al debido proceso, lo que hace posible el verificar la exactitud de los actos y

²⁷ ALVARO De Oliveira, Carlos Alberto. Del Formalismo en el Proceso Civil, Propuesta de un Formalismo Valorativo. Palestra Editores S. A .C 2007. Lima-Perú, 2000, Pág. 34.

²⁸ GARCÍA Ramírez, Sergio, “El Debido Proceso”, Regulación en la Convención Americana de Derechos Humanos, Editorial Jurídica Nacional, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 77.

hechos procesales, en prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, que es parte del derecho sustancial, además las formalidades son esenciales en el procedimiento, por lo que es de carácter complejo y que involucra a un sistema jurídico que demanda el debido proceso, o también conocido como debido proceso legal.

4.1.9. VALIDEZ JURÍDICA

Se entiende como la existencia específica de que las normas jurídicas se encuentran dotadas, por esta razón, decir que una norma jurídica es válida, equivale a afirmar que ella existe como tal, y que, por ello, es obligatoria, y lo es en dos sentidos, a saber, para los sujetos normativos, que deben obedecerla, también para los órganos jurisdiccionales, los cuales tienen el deber de aplicarla en sus consecuencias coactivas. La validez de la norma no depende sólo del acto de su promulgación y publicación, a partir del cual se declara la existencia de la norma, aunque si es uno de sus efectos, en tanto la norma debe existir jurídicamente para poder ser exigible.

Según el Dr. Jesús Delgado Echeverría, dice: “El punto de partida es el concepto de validez de las normas jurídicas, entendida la validez como pertenencia al sistema, tal como ha sido desarrollado por la corriente analítica de la teoría general del Derecho. El concepto de validez como pertenencia está ligado al de normas que confieren poderes es decir normas de competencia; a esta clase de normas se dedica parte importante de la exposición, poniendo el énfasis en la configuración específica de estas

normas en el Derecho privado, como fundamento de la autonomía privada, también, entre validez formal y validez material”²⁹.

La validez jurídica se la puede interpretar o entender como una actitud de conducta en todo sistema jurídico por la validez del derecho, que debe contar con un procedimiento para el ejercicio válido del proceso judicial, en la eficacia de los elementos centrales de todo sistema judicial, misma que se determina por las normas de derecho que regulan las relaciones sociales que se forman en la esfera de la administración de justicia.

Según Juan Alarcón Cisneros, dice: “La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico se manifiesta a través de la facultad delegada en el órgano u organismo competente para regular las relaciones jurídicas, realizándose mediante los procedimientos establecidos y no puede contradecir la norma de superior jerarquía como es la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, es de aplicación y cumplimiento obligatorio, es decir, aunque las normas no se acaten de forma voluntaria por los destinatarios los órganos de poder del Estado pueden exigir el cumplimiento de las normas jurídicas, por lo que deben corresponderse con la realidad existente, en relación a cumplir con el debido proceso”³⁰.

Considero que un requisito fundamental en el ordenamiento jurídico, es cumplir con las disposiciones jurídicas que hacen de la administración de

²⁹ DELGADO Echeverría Jesús, EL CONCEPTO DE VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE DERECHO PRIVADO, Estudios sobre Validez y Eficacia de los actos jurídicos, Editorial NUL, Pág. 79.

³⁰ ALARÓN Cisneros Juan, Lic., Introducción al Derecho, http://jasisne.mex.tl/1032660_Libro-de-Hans-Kelsen-ISIT-2014.html

justicia, el tornar eficaz la aplicación de un procedimiento que tenga la seguridad de un sistema que cumple con el quehacer de la justicia, por lo tanto todo el procedimiento a seguirse, cumple con el reunir los requisitos necesarios para la eficacia judicial.

Ello se convierte en la valoración de los actos y hechos jurídicos, y que sostengo se evidencia que un proceso judicial cumple con el procedimiento al cual debe sustentarse en el Debido Proceso, ante ello, considero que la validez jurídica, debe cumplirse por las disposiciones jurídicas destinadas a regular los cambios jurídicos que se suscitan, constituyendo la vía idónea mediante la cual se puede expresar las pretensiones de los sujetos procesales, para que tenga sentido la justicia y más la legalidad de los actos jurídicos en nuestro sistema de administración de justicia.

4.1.10. SUSTANCIACIÓN PROCESAL: EJECUTIVOS, ORDINARIOS, VERBAL SUMARIO, ESPECIALES

El poder judicial implica que el Estado de Derecho y el principio de legalidad, según el cual la autoridad solamente puede hacer lo que está expresamente dispuesto por la norma jurídica, que la sustanciación de los procesos judiciales, son los que se impulsan en el curso de un proceso judicial, atendiendo las reglas del debido proceso, como forma de administrar justicia; que requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las

autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

“Sustanciación, significa desarrollo del proceso y cumplimiento del procedimiento”³¹.

“Para el mundo del proceso, el derecho procesal no es el instrumento del derecho material, sino a la inversa, porque es el derecho material el que con la indicación de criterios (no imperativos) que el Juez ha de tener en cuenta en el fallo, proporciona los instrumentos normalmente necesarios para la labor procesal. Tampoco quiere esto decir que el derecho material no exista en sí, sino a través del proceso; se sostiene simplemente que, para el proceso, es secundario o accesorio el conjunto de indicaciones que aquél encierra, indicaciones, a veces, de utilización fungible, como se demuestra en los casos en que el Juez puede fallar ateniéndose a consideraciones de equidad y no de derecho estricto. En definitiva, la determinación del papel preponderante que corresponde al derecho material o al derecho procesal es una cuestión de punto de vista o perspectiva”³².

El sistema procesal civil ecuatoriano, se funda en uno de los sistemas jurídicos determinados en la legislación como lo es el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; y, la administración de justicia en el Ecuador se encuentran en un estado de cambios sustanciales, que los

³¹ <http://jorgemachicado.blogspot.com/>

³² GUASP Jaime, Derecho Procesal Civil, Introducción y Parte General, Tercera Edición Corregida, Tomo I, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1968, págs. 33 y 34

procesos judiciales se sustentan en el debido proceso, respetando la formalidad del procedimiento, más en la sustanciación de los procesos, en todos los niveles de la administración judicial, dentro del régimen de organización y administración de la justicia; es más, la tutela judicial efectiva se hace evidente con la actividad de los procesos judiciales, con la autenticidad de un procedimiento eficaz.

El Proceso Ejecutivo.

Según el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, conceptúa: “Juicio ejecutivo.- Aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial”³³.

“El proceso ejecutivo como todo proceso se inicia con la demanda, a través de un proceso ejecutivo se busca que de manera coactiva una persona cumpla una obligación la cual puede estar plasmada en un título valor o en cualquier documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible. Recordemos que un proceso ejecutivo se puede iniciar por el incumplimiento de las siguientes obligaciones: por obligaciones condicionales siempre y cuando se haya cumplido la condición, ejecución por sumas de dinero, por

³³ Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, 10ª Edición. Tomo II, pág. 459.

obligaciones de dar, hacer o no hacer, por perjuicios, etc. Entonces una vez impetrada la demanda ejecutiva, la cual siempre debe estar acompañada del documento que presta mérito ejecutivo, el juez librará orden de pago si se trata de una suma de dinero o mandamiento ejecutivo, en el cual se ordena al demandado que cumpla la obligación”³⁴.

“Proceso Ejecutivo, puede entenderse la actividad procesal jurídicamente regulada, mediante la cual el acreedor, fundándose en la existencia de un título documental que hace plena prueba contra el deudor, demanda la tutela del órgano jurisdiccional del Estado a fin de que éste coactivamente obligue al deudor al cumplimiento de una obligación insatisfecha”³⁵.

El juicio ejecutivo es un proceso jurisdiccional que su fin es satisfacer una pretensión de ejecución fundada en un título ejecutivo, el que es en su contenido un trámite por un procedimiento sumario para reducir los actos procesales para facilitar el conocimiento del asunto litigioso planteado, que se convierte en la vía más expedita con que cuentan los acreedores cuyo derecho se funda en un título ejecutivo, se tramita a instancia de parte, de quien ejerce la acción jurisdiccional de acceso a los juzgados y tribunales, solicitando la concreta acción ejecutiva consistente en la ejecución forzosa de obligaciones cuya existencia y exigibilidad se deducen de documentos que conceden, a su titular, la acción ejecutiva.

³⁴ <http://www.gerencie.com/proceso-ejecutivo-singular.html>

³⁵ <http://facultaddederecho.es.tl/Proceso-Ejecutivo.htm>

El Proceso Ordinario.

El Dr. José García F., dice: “El proceso Ordinario, es como su nombre lo indica, el más común, sin embargo, hay otros procesos que pueden ser más efectivos para solucionar algunos conflictos legales, en el que se debe reservar solo para aquellos negocios que por su importancia o complejidad jurídica requieran de este procedimiento, esto es que la Ley no señale un procedimiento especial para esta clase de acciones”³⁶.

El Juicio Ordinario, es un procedimiento por el cual se declara o se destina para obtener el reconocimiento de un derecho; y, es el medio para el ejercicio de la acción que nace de un derecho violado o no satisfecho, o el acto inicial de la contienda legal sometida a la resolución de los jueces, en que el demandante deduce al órgano jurisdiccional su pretensión contra el demandado, o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal de la sentencia; es decir, los procesos ordinarios son todos aquellos asuntos en los que se busca el reconocimiento de un derecho. Para acceder a la jurisdicción se exige en algunos asuntos realizar la conciliación de forma anticipada, esto como requisito de procedibilidad, una vez cumplido esto, se presentará la demanda con los requisitos de ley, para así iniciar el trámite procesal.

³⁶ GARCÍA Falconí José C., Dr., Las varias clases de Juicios, Revista Derecho Ecuador, Julio 2013.

El Proceso Verbal Sumario.

Proceso verbal sumario, es el que se adelanta por audiencias y no puede afirmarse que se trate propiamente de un proceso, es siempre un proceso de única instancia, por eso la sentencia que se dicte en los mismos no puede ser apelada, las sentencias de los jueces en este proceso solo contaran con el recurso de revisión, en todo proceso verbal sumario los asuntos que se pueden tramitar son según su naturaleza, y la cuantía.

Según Rodrigo Jijón L., dice: “El juicio verbal sumario no puede ser considerado como un ejemplo de aplicación del principio de oralidad en nuestro medio, pues no están presentes en él las características del proceso oral a los que nos hemos referido anteriormente, no hay inmediación, la concentración es inadecuada y, fundamentalmente, no existe debate probatorio, y que la acción por su propia naturaleza, requiera de una tramitación rápida para que sea eficaz, para que el legislador no haya previsto un procedimiento especial para esa acción, la ley fije tal trámite en forma expresa”³⁷.

Esta modalidad de juicios son aplicables a las demandas que, por disposición de la ley o por convenio de las partes, convenio que se origina en la obligación de dos personas por una orden de pago sea indistinta la forma de la obligación; y que deban sustanciarse verbal y sumariamente; las

³⁷ JIJÓN LETORT, Rodrigo, Apuntes sobre el Proceso Civil Ecuatoriano, Corporación Latinoamericana para el Desarrollo, Quito – Ecuador, pág. 29.

de liquidación de intereses, frutos, daños y perjuicios, ordenadas en sentencia ejecutoriada; las controversias relativas a predios urbanos entre arrendador y arrendatario o subarrendatario, o entre arrendatario y subarrendatario, y los asuntos comerciales que no tuviesen procedimiento especial, según el Código de Procedimiento Civil. Además el, objeto de este juicio es la declaración de un derecho mediante la tramitación abreviada; con rapidez superior y simplificación de formas pero sin llegar a la celeridad extrema.

El Proceso Especial.

Estos procesos especiales, tienen la finalidad de proteger una acción o hecho, se rigen para los casos que por necesidad social, Institucional o de cualquier orden, se tendrá que iniciar la acción de expropiación o desposeimiento o privación de la propiedad, a cambio de una indemnización previa; es decir, son aquellos procesos judiciales contenciosos que se hallan sometidos a trámites específicos, distintos del proceso ordinario, este tipo de procesos puede clasificarse en plenarios rápidos o abreviados y sumarios.

El Dr. Carlos Arellano García, manifiesta. “El Juicio Especial, es un procedimiento que se constituyen en verdaderos juicios o procesos, que en muchos casos son meras tramitaciones, formas especiales de tramitación o de procedimientos, y sólo algunas de estas formas de juicios especiales sí constituyen un genuino proceso, un genuino juicio, como pueden ser los

juicios hipotecarios, especial de desahucio, arbitral, tercerías, sucesorios, etc.”³⁸

Considero, que los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz, los que comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado, la aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el operador de justicia o por las partes procesales, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial.

³⁸ GARCIA Carlos Arellano, Derecho Procesal Civil, Octava Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ORIGEN DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS EN EL ECUADOR

El documento tiene carácter representativo y se concibe por lo general, como un objeto que contiene una manifestación del pensamiento no siendo ni necesaria ni suficiente para la existencia del instrumento, ya que este tiene como raíz el documento. Por lo tanto, es de gran importancia dejar en claro que los instrumentos son lo específico dentro de la gran clasificación del documento, que debe considerarse como lo general. Por lo tanto puedo decir que documento es todo material que encierre una representación de una idea elaborada y graficada en la mente del ser humano que se ha exteriorizado a través de esta forma, aunque no sea por escrito. Así pues tenemos que, al ser el documento toda representación objetiva de un hecho, se puede distinguir entre documentos materiales, cuando esa representación no se hace a través de la escritura (como sucede con las fotografías, los registros dactiloscópicos, etcétera) y documentos literales, que cumplen su función representativa a través de la escritura; constituyendo estos objetos de probanza o justificación de una situación.

“El origen del título ejecutivo es un acto jurídico bilateral o unilateral de derecho privado que por la forma como se realiza, puede crear un instrumento público o un instrumento privado; puede entenderse que el título representa lo estático del proceso, la acción (procesalmente entendida), el aspecto dinámico y así podemos decir que si la existencia de un título

ejecutivo unimos la acción que de él deriva, tendremos un procedimiento ejecutivo”³⁹.

Para la iniciación de un procedimiento ejecutivo es necesaria la promoción de una acción fundada en la existencia de un título ejecutivo, el artículo 413 del Código de Procedimiento Civil, nos señala algunas clases de títulos ejecutivos, como se transcribe a continuación:

“Art. 413.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o Notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”⁴⁰.

Título Ejecutivo: “...todo documento que da cuenta de un derecho u obligación indubitada, al cual la ley le otorga la suficiencia necesaria para obtener su cumplimiento forzado”⁴¹.

³⁹ RAMIREZ Carlos M, “De los Títulos Ejecutivos” Edit. 1000 Ejemplares, 1998, Loja Ecuador.

⁴⁰ Código de Procedimiento Civil, Ediciones Legales, Quito-Ecuador.

⁴¹ [Http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Glosario?indice=5.0&letra=T](http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Glosario?indice=5.0&letra=T), página web visitada en marzo del 2009

Considero que, un título ejecutivo es el documento que es detallado en forma breve, y contiene los fundamentos de hecho y de derecho determinado en virtud del incumplimiento de un obligado en la situación jurídica sustancial, relación jurídica entre el deudor y acreedor, y de ahí que el título ejecutivo lleve implícitas tanto la legitimación como la prueba de quien su titularidad alega, lo que a su vez implica que puede bastarse así mismo sin necesidad de mayores constataciones, es por ello que la intervención del patrimonio del deudor se hace de manera directa, para que un documento pueda ser considerado título ejecutivo se debe tener en cuenta, que exista norma legal expresa que le conceda esa condición, y que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige.

La evolución en el título ejecutivo es quizá la más patente, y es lógica, pues responde al interés de otorgar fuerza ejecutiva a documentos distintos que contienen la categoría de título ejecutivo como son los documentos públicos y como documentos privados, y por la necesidad de una actividad jurisdiccional en un proceso de ejecución que viene impuesta por un título ejecutivo y que funda la acción ejecutiva.

“El Título Ejecutivo, es cualquier documento que contenga una obligación de dar, hacer o no hacer, de manera expresa, clara y actualmente exigible que constituya plena prueba contra el deudor o su causante; es necesario precisar que, el vocablo que lo acompaña, Ejecutivo, conlleva la característica legal de un Título en cuanto que el cumplimiento de la

obligación de dar, hacer o no hacer que conste en dicho documento, puede ser exigido constreñidamente a través de las Autoridades Judiciales”⁴².

Es decir, Título Ejecutivo, es como cualquier documento, en principio general, contentivo de una obligación de dar dinero originado en actuaciones judiciales, contractuales, y unilaterales, dependiendo de dónde y cómo se hubiese originado, siendo en consecuencia, de origen judicial, cuando deviene de sentencias de condena o providencias de cualquier autoridad judicial, administrativa o de policía que imponga multas, aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

“El propio fin del proceso civil dirigido a proteger el ordenamiento jurídico y los derechos de los particulares destaca la importancia del proceso de ejecución, porque para materializar el objetivo antes mencionado y lograr una defensa efectiva de un derecho subjetivo reconocido por el tribunal, y hasta para el propio prestigio de éste, es necesario que las resoluciones de dicho órgano sean cumplidas y cuando éste no se realiza de forma voluntaria por los obligados, es preciso que se actúe, y para ello tienen los interesados el proceso de ejecución”⁴³.

Además, el título ejecutivo consiste en la calidad o carácter que la ley la atribuye a determinados documentos en los que consta una obligación que permite al acreedor ejercer su derecho por vía ejecutiva, y constituye un

⁴² MANOSALVAS, V. Martín Dr.- “Código de Procedimiento Civil”.- Tomo 4.- Editorial FOCET Graba.- Guayaquil, 2012, Pág. 67.

⁴³ TROYA Cevallos, Alfonso.- “Elementos de Derecho Procesal Civil”.- 2 tomos.- Centro de Publicación PUCE.- Quito-Ecuador, 2008, Pág. 98.

presupuesto del juicio ejecutivo la existencia de un título ejecutivo que reúna los requisitos que por la ley son necesarios para tener fuerza ejecutiva; y, para poseer un título ejecutivo es menester que previo el reconocimiento de la firma atribuida al ejecutado, en su caso que en él conste el reconocimiento de una deuda líquida y exigible, sin que ello requiera de una interpretación tal que resultara incompatible con la limitación cognoscitiva típica del procedimiento ejecutivo.

El título ejecutivo también denominado título valor, es un escrito que recoge un derecho de contenido patrimonial que puede ser ejercitado por el poseedor del documento; y, el derecho se incorpora al documento, de forma que la cesión de éste implica la transmisión del derecho, facilitándose con ello su circulación, por ello, son títulos valores las acciones de una sociedad; la letra de cambio y los cheques al portador son documentos tan utilizables y frecuentes en los asuntos comerciales y mercantiles en el Ecuador.

4.2.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

El origen del título ejecutivo es un acto jurídico bilateral o unilateral de derecho privado que por la forma como se realiza, puede crear un instrumento público o un instrumento privado; puede entenderse que el título representa lo estático del proceso, la acción y procesalmente entendida, en el aspecto dinámico y así podemos decir que si la existencia de un título ejecutivo unimos la acción que de él deriva, tendremos un procedimiento

ejecutivo, que para la iniciación de un procedimiento ejecutivo es necesaria la promoción de una acción fundada en la existencia de un título ejecutivo.

Con la evolución del derecho se limitó el apoderamiento de los bienes necesarios para el cumplimiento de lo debido, vendiéndose las cosas al detalle, exceptuándose el apoderamiento de bienes necesarios para la subsistencia del deudor, hasta acá aun no existía el Juicio Ejecutivo y menos el Título Ejecutivo, fue hasta que el pretor introdujo la acción directa contra el patrimonio del deudor, que se adjudicaba al acreedor, pudiendo existir concurso de acreedores, pero luego el pretor quien creó una forma de ejecución dirigida solo contra ciertos bienes mediante embargo la que era concedida por el magistrado a su arbitrio, así evoluciono el Proceso Ejecutivo, manifestándose en el decreto autoritario del pretor o en la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, así que en el procedimiento Romano, tenía como consecuencia el cumplimiento de una sentencia .

“Se entiende el término Título Ejecutivo como aquel instrumento o documento que trae aparejada ejecución y mediante el cual se puede proceder sumariamente mediante una orden judicial al embargo o secuestro de bienes al presunto deudor, entendiéndose además que la orden judicial de embargo es dictada sin citación a audiencia previa al presunto deudor, puesto que, deriva del mismo título la presunción iuris tantum de existencia y validez de la deuda, por originarse esta del conjunto de condiciones que da la ley, las que de no ser cumplidas, carecerían de eficacia ejecutiva y serán

analizadas con detalle puesto que hacen alusión a los requisitos respectivos”⁴⁴.

El título ejecutivo surge para garantizar una obligación de dinero quirografaria; esto es, aquel crédito en donde el patrimonio del deudor es prenda común de todos los acreedores; el que trae aparejada la ejecución; o sea aquel en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y a la venta de bienes del deudor moroso, al fin de satisfacer el capital principal debido, más los intereses y costas; es la declaración solemne, a la cual la ley le obliga la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución, por lo tanto, quien crea los Títulos Ejecutivos es la ley y esto es obvio porque está de por medio el interés público. Así es el documento del cual resulta certificada o legalmente cierta la tutela que el derecho concede a determinado interés.

“La estructura procesal de cada ordenamiento jurídico varía en relación a su experiencia judicial, normativa, doctrinaria, histórica y a los usos y costumbres de cada estado, la búsqueda de la felicidad, la justicia, la paz, la tranquilidad, la seguridad, el orden, el respeto normativo, la solución de conflictos e incertidumbres entre otras, son finalidades perseguidas por el derecho y el proceso, la pluralidad de métodos dirigidos a reglamentar los caminos o bien denominados procesos para mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas y la institucionalidad de las personas jurídicas

⁴⁴ DÁVALOS Mejía, Carlos Felipe, “Títulos y Contratos de Crédito”, T. I. Títulos de Crédito, 2da Ed. Editorial Harla, México, 1992, Pág. 434.

son reglamentados por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas”⁴⁵.

En definitiva, el título ejecutivo proporciona un derecho de naturaleza jurídico material y de contenido concreto, que no es otro que el derecho a obtener el despacho de la ejecución, lógicamente sometido a la concurrencia de los presupuestos y al cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles. El título ejecutivo incorpora el derecho subjetivo al documento que será el elemento por el cual se garantiza el derecho para que se cumpla una obligación, que por lo general es el de deudor a un acreedor. De este modo, quien figure como acreedor en un título ejecutivo podrá instar y obtener de la juez, inaudita parte, el despacho de ejecución, pero ello no garantizará en todo caso el éxito de la ejecución, en especial si el ejecutándose opone a la misma y demuestra que el ejecutante carece de acción ejecutiva.

“Desde una perspectiva estrictamente constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva se vería plenamente colmado si el único título ejecutivo fuese, siempre y en todo caso, una resolución jurisdiccional. En otras palabras, si nuestro ordenamiento jurídico sólo contemplase la ejecución precedida de una labor de enjuiciamiento, ningún reproche constitucional podría formularse”⁴⁶.

⁴⁵ LÓPEZ Arévalo, William. Ob. Cit. Págs. 13-14

⁴⁶ FERNANDO T. Fuentes Fernando, Los Títulos Ejecutivos, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Valladolid, Editorial RALJV, 2014.

Por otro lado, es necesario poner de relieve que el carácter ejecutivo de los títulos nace de la ley y no de la voluntad de las partes, los otorgantes, si desean que los actos que documentan tengan fuerza ejecutiva, han de ajustarse a los requisitos de forma y contenido que de modo taxativo impone la ley, puesto que la autonomía privada no llega hasta el extremo de convertir en ejecutivo a un título que procesalmente no lo es.

Pero no todo título es ejecutivo, no todo acto jurídico contenido en un documento tiene sin más carácter ejecutivo, por lo que será única y exclusivamente la Ley quien determine qué actos jurídicos documentados de una concreta forma goza de fuerza ejecutiva, o dicho de otro modo, será la Ley quien confiera carácter ejecutivo a determinados títulos y se lo niegue a otros, sin más justificación que el criterio de oportunidad del legislador.

El título ejecutivo no es, en definitiva, una categoría documental especial, ya que el carácter ejecutivo de un título es a los meros efectos procesales, lo que nos permite afirmar que el adjetivo ejecutivo importa dentro del proceso, pero resulta indiferente fuera de él; al margen del proceso el título es un documento que contiene un acto jurídico, pero dentro de él no sólo justifica la existencia del proceso mismo sino que, además, cumple una función delimitadora tanto de la pretensión del ejecutante como del objeto de la controversia, pues ni el ejecutante puede pedir ni el Tribunal conceder más allá de los precisos límites subjetivos, objetivos, cualitativos y cuantitativos que el título plasma.

4.2.3. CARACTERÍSTICAS Y PARTICULARIDADES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

Los títulos ejecutivos, son documentos que forman parte de un convenio entre dos personas, que contienen obligaciones recíprocas y que por el convenio se garantizan derechos a favor de uno de ellos, dentro de los límites permitidos por la ley, estos son, en general, auténticos como sucede por ejemplo con los documentos públicos formalizados por los prefectos, alcaldes, etc. en el ejercicio de sus cargos.

“**El título ejecutivo**, mientras concede el poder de promover los actos ejecutivos, establece también quien es el legitimado: o mejor, a través del título se determina quien está legitimado para la ejecución y en tal calidad está dotado de la acción ejecutiva. Con exactitud se afirma, concretando, que es necesario para la ejecución, no para la existencia del crédito, pero si para la acción ejecutiva: la circunstancia, pues, que las leyes reconduzcan esta última al título, confirma la exactitud de esa corriente doctrinaria que individualiza o adhiere en el título, o en su posesión, o el hecho constitutivo de la acción ejecutiva”⁴⁷.

La doctrina afirma que para la existencia del título ejecutivo se requieren tres elementos básicos, a saber, la identificación de las partes, liquidez actual o potencial y la exigibilidad del título, que según el documento debe cumplir

⁴⁷ VELASCO Céleri, Emilio, Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo III, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2008, Pág. 19.

ciertos requisitos, como el ser autentico, sea porque desde su origen tenga esa naturaleza o porque posteriormente quedara autenticado mediante los procedimientos preparatorios al juicios ejecutivo.

La obligación declarada en el título deberá constituir un crédito a favor del actor y contra el demandado, por obligación patrimonial debe entenderse la que es o puede ser estimable en dinero. También hay títulos ejecutivos que se refieren a obligaciones no patrimoniales, por ejemplo la sentencia que condena a una persona a entregar a otra los hijos menores, constituye un título ejecutivo de una obligación no patrimonial.

Los requisitos sustanciales del Título Ejecutivo como declaración son:

- “Que la declaración debe ser definitiva: cuando no está sujeta a impugnaciones ni a un estadio de conocimiento posterior. Pero a los efectos de la ejecución, llámese definitiva la declaración no sujeta a impugnaciones que tiene eficacia de suspender la ejecución.
- Que debe ser completa: cuando es líquida, la declaración debe caer sobre la prestación y sobre la identidad.
- Que debe ser incondicionada: o sea que no esté sometida a condiciones ni a términos ni limitaciones de ninguna clase y que no puede dar lugar a la ejecución sino cuando las limitaciones desaparecen.

En definitiva, para que un documento pueda ser considerado título ejecutivo se debe tener en cuenta: a) que exista norma legal expresa que le conceda esa condición, y b) que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige"⁴⁸.

Por lo tanto un título ejecutivo es definitivo cuando no está sujeto a impugnaciones ni a conocimiento posterior que pueda suspender la ejecución; por lo tanto es completo y debe líquida; e, incondicional, que no esté sometido dicho título a ninguna condición ni limitación de alguna clase.

También existen requisitos formales:

- “a) La declaración debe constar en documento debidamente suscrito por las personas que exige la ley;
- b) El documento debe contener las garantías exigidas por la ley, como la legalización;
- c) El documento debe ser expedido en forma ejecutiva, al tratarse de ejecuciones procesales forzosas; y
- d) Que el título debe ser notificado para proceder a la ejecución”⁴⁹.

Por lo tanto, entre los requisitos formales se pueden agregar, el tipo de título; el lugar y fecha de creación; lugar y fecha del cumplimiento; la identificación de las partes; exigible al momento de iniciar el juicio; y, autenticidad del

⁴⁸ CHIOVENDA, José. “Principios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial REUS S.A. Madrid España. Págs. 295.

⁴⁹ CHIOVENDA, José. “Principios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial REUS S.A. Madrid España. Págs. 297.

documento, requisitos que afirman que los requisitos que deben contener los títulos ejecutivos se sustentan en la legitimación sustancial como es la activa y pasiva; su causa lícita; el objeto cierto y determinado o fácilmente determinable; así como el plazo vencido y el obligación pura o condición cumplida.

Hay muchas corrientes y líneas de pensamiento sobre lo que concierne a los requisitos necesarios para revestir a dichos títulos de fuerza ejecutiva, por lo que resulta difícil construir una teoría universal y general, que conceptualice y emancipe definitivamente dichos presupuestos, cuyo efecto sea la procedencia a la vía ejecutiva, y ello porque la diversidad de teorías doctrinarias, así como de legislaciones sostienen como requisitos del título ejecutivo los denominados de existencia y validez o de forma y fondo, de forma variable, así como la utilización de manera conjunta, pues eso depende de la interpretación y aplicación jurídica que se realice en cada Estado”⁵⁰.

Es lógico determinar, que un título ejecutivo es un documento que por sí solo basta para obtener la ejecución de una obligación, y los requisitos deben ser observados por el Juez, previo a calificar la acción ejecutiva, si faltare uno de ellos, de acuerdo a la legislación vigente para cada país, entonces la acción debe ser negada por no reunir el título las formalidades requeridas; y, es el documento en que se hace constar la obligación de la parte contra la cual se

⁵⁰ GONZALEZ C., Oscar Eduardo, Consideraciones Prácticas en torno al Proceso Ejecutivo, de los Títulos Ejecutivos, Editorial Corte Suprema de Justicia. Costa Rica, 2005, Pág. 23.

ha de dirigir la ejecución, esta parte tiene la condición de deudor o ejecutado; y, el promotor de la ejecución se llama acreedor o ejecutante, o ambas cosas a la vez, porque al llegarse a la ejecución, una parte tiene respecto de la otra recíprocamente, el derecho o la obligación de dar, de hacer o de no hacer una cosa.

De forma doctrinaria, han predominado dos tesis de las cuales surge una discusión sobre si el título ejecutivo configura un acto o un documento, esto porque el Título Ejecutivo puede ser considerado desde un doble punto de vista: de forma como lo es el documento o del contenido que constituye el acto jurídico documental; el mismo es un documento que tiene determinados requisitos formales y cuya posesión es necesaria para promover el proceso ejecutivo; y el documento debe contener un cierto contenido, del cual será válido el mismo para conocimiento del juzgador, y que sea el medio por el cual sea el objeto principal del fallo a tomar por el Juez.

Por lo tanto, considero que un título ejecutivo, como documento que, descrito en forma breve, contenga un derecho cierto y determinado, pero en caso concreto de insatisfacción en virtud del incumplimiento del obligado en la situación jurídica sustancial, consecuentemente es de ahí que el título ejecutivo lleve implícitas tanto la legitimación como la prueba de quien alega su titularidad, lo que a su vez implica que puede bastarse así mismo sin necesidad de mayores constataciones, por ello la intervención del patrimonio del deudor se hace de manera directa; es decir, que un título ejecutivo su objetivo, que nace y se inicia por un documento que proviene del deudor o

de su causante, o de una decisión judicial o administrativa, y los más importante, contiene una obligación que sea clara, expresa y exigible.

4.2.3.1. LA CONFESIÓN DE PARTE, HECHA CON JURAMENTO ANTE EL JUEZ COMPETENTE.

“La Confesión de Parte, es el medio probatorio la palabra del hombre se trata de la referencia de hechos propios que busca extraer de la persona respuestas que digan relación a situaciones de su propia vida, conducta y desde luego que estos tengan vinculación con los hechos que puedan significar interés jurídico para la contraparte; la persona que formula interrogatorio que debe tener aspectos técnicos, legales y de procedimiento; que las preguntas no contengan varios hechos, sino uno solo, que no sean impertinentes, capciosas y sugestivas; que no impliquen la velada intención de obtener declaraciones contra sí mismo que le puedan comprometer responsabilidad penal, las preguntas se deben de hacer con tal sutileza”⁵¹.

Por ello, la confesión judicial al igual que el testimonio tiene formalidades que el juez está en la obligación de hacer cumplir para la validez de la prueba, entre esas formalidades, y que le toca al interesado está la de formular el interrogatorio en sobre cerrado generalmente, que esto a su vez obligara al juez a calificar la preguntas previamente y estas adecuen a los condicionamiento técnicos-legales. Formular el interrogatorio en el llamado

⁵¹ CHIOVENDA, José. “Principios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial REUS S.A. Madrid - España. Págs. 23.

pliego abierto esta formalidad depende del interesado esta él lo que lo rodea a esta clase de pruebas, da un halo de misterio que en verdad , motiva preocupación, reserva, dudas en la personas honorables con lo que el propósito que persigue el peticionario con la confesión puede ser mucho más factible.

La confesión judicial como título ejecutivo, esta debe reunir un mínimo de requisitos para obtener dicha categoría, lograr que el confesante se presente ante un juez competente a dar respuestas respecto de determinado interrogatorio y que en la misma no acepte y contrariamente niegue los hechos que se le pretende declarar contra sí mismo no constituye título ejecutivo; por lo tanto es un acto jurídico del que se desprende la declaración de asuntos de tipo personal que contribuye a una acción que se pretenda endilgar a la justicia.

4.2.3.2. LA SENTENCIA PASADA EN AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.

“La institución procesal de la cosa juzgada constituye la máxima expresión de seguridad jurídica en el ámbito jurisdiccional para los sujetos procesales, la cual evita el doble juzgamiento sobre lo deducido en un proceso judicial, a su vez, la cosa juzgada trae consigo uno de los principales efectos, siendo este la firmeza de las resoluciones judiciales definitivas”⁵².

⁵² CLARO Solar, LUIS; “Explicaciones De Derecho Civil Chileno y Comparado”, Volumen VI, De las Obligaciones, Editorial Jurídico de Chile, 2010, Pág. 34.

La cosa juzgada, en el sentido técnico es el efecto vinculante para los procesos futuros que producen una sentencia que decide irrevocable la controversia, lo que implica y deriva la eficacia de la misma, y que en nuestra legislación procesal civil y mercantil admite, regula involuntariamente la división de la cosa juzgada, desprendiéndose tal conclusión por el contenido de varias normas procesales, es decir, que dicho efecto formal habilita un nuevo juzgamiento, a pesar de la identidad de los sujetos procesales y el objeto del proceso.

Entonces, la cosa juzgada de un proceso judicial, cuando este se ha sustanciado de conformidad al procedimiento del cual emerge todo acto jurídico de conformidad a lo que dispone la normativa legal ecuatoriana, se constituye en formal o también como un sinónimo de firmeza de la resolución definitiva; contándose para estos supuestos, sólo con la característica de no impugnabile en el mismo proceso donde fue pronunciada la resolución definitiva; pero sí es mutable, por la iniciación de otro proceso posterior sobre el mismo asunto.

4.2.3.3. LA COPIA Y LA COMPULSA AUTÉNTICAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS.

Documento matriz que contiene los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante notario y que éste autoriza e incorpora a su protocolo, se otorgarán por escritura pública los actos y contratos o negocios jurídicos ordenados por la ley o acordados por la voluntad de las partes, éste

se consigna por disposición de una Escritura Pública convenio otorgado ante escribano público, con arreglo a la ley, de allí surge la figura de la comparecencia, como una cuestión fáctica que no solo exige la presencia de la parte actuante sino también del notario autorizante”⁵³.

Es necesario diferenciar la copia auténtica, de la compulsa de documentos, y determinar que toda compulsa que se haga la tiene que hacer el secretario que la compulsa es sobre documentos que no vayan a quedar en las dependencias estatales para formar parte de expedientes o para remitir a otras administraciones; y, a través de la compulsa lo que pretenden los ciudadanos son copias auténticas de documentos públicos y privados, que los notarios dan fe dichos documentos, que constituyen fiel copia del original que con la firma del notario, y su sello que lo identifica.

4.2.3.4. LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, RECONOCIDOS ANTE JUEZ O NOTARIO PÚBLICO.

“El documento privado, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración, son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades, no obstante, un documento privado puede adquirir la

⁵³ CLARO Solar, LUIS; “Explicaciones De Derecho Civil Chileno y Comparado”, Volumen VI, De las Obligaciones, Editorial Jurídico de Chile, 2010, Pág. 38.

connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público”⁵⁴.

Los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes, presentados en original o en copia para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se presumirán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación, esta presunción no aplicará a los documentos emanados de terceros de naturaleza dispositiva; y se presumen auténticos todos los documentos que derivan ser un título ejecutivo.

La autenticidad de los documentos públicos y privados es un aspecto de suprema importancia, puesto que el mérito probatorio de cualquier documento está en función de su autenticidad, algo muy necesario en procesos judiciales.

4.2.3.5. LAS LETRAS DE CAMBIO.

“Llamada también cambial, la letra de cambio es un documento rigurosamente formal que recoge unos compromisos de pago de dinero derivados, generalmente, de un contrato anterior a la letra. Una vez dichos compromisos se han incorporado al cambiar, mediante la firma de los intervinientes en ésta, el contrato anterior o subyacente pierde influencia en la letra. Por ello, se dice que la letra es un título completo y, hasta cierto

⁵⁴ CLARO Solar, LUIS; “Explicaciones De Derecho Civil Chileno y Comparado”, Volumen VI, De las Obligaciones, Editorial Jurídico de Chile, 2010, Pág. 49.

punto, abstracto. En ella, una persona, llamada librador, ordena a otra, llamada librado, que pague una cantidad determinada de dinero a otra persona, llamada tomador o, a la orden de ésta, a otra distinta designada por dicho tomador”⁵⁵.

De acuerdo a nuestra legislación por letra de cambio se entiende aquel título de crédito y de pago que reuniendo los requisitos previstos en la ley, facilitan el cumplimiento de la obligación contenida en él; y, para su celebración intervienen personas particulares como un librador que es el vendedor o acreedor que es quien debe estar a lo que dispone la legislación para tener la calidad de una obligación como acreedor; y un librado que es el comprador o deudor, aunque también puede concurrir un tercero en calidad de garante, es el documento más utilizado en la actualidad, por las facilidades que otorga para la ejecución de este título que se denomina de crédito.

4.2.3.6. LOS PAGARES A LA ORDEN.

“El pagaré aparece como una forma exclusiva del contrato de cambio que se contiene en la cambial y como medio de eludir la prohibición de estipular, como originalmente el título de cambio era expresión del contrato de cambio trayectoria y el derecho canónico prohíbe del pacto de intereses, se ideó la emisión de un título análogo al cambiario en el cual la obligación de pagar

⁵⁵ RIBÓ Duran, Luis. “Diccionario de Derecho”, Casa Editorial S.A. Barcelona 2005, Versión 1.0 en CD; realizado por PUNTOYCOMA S.L

los intereses se ocultara bajo la apariencia de una deuda comercial o un préstamo, sin que, de otro lado, tuviese que emitirse el título para pagar en una plaza diferente a la orden de tercera persona”⁵⁶.

El pagaré, es un título valor de contenido crediticio, por medio del cual el suscriptor, otorgante o girador, promete pagar una suma de dinero su beneficiario o tomador, que se halla a la orden del sujeto a lo que en doctrina se conoce como uno de sus elementos distintivos, el formalismo, esto es, al rigor de sus requisitos como presupuesto para tipificarse como título ejecutivo de crédito, que existe una gran confusión en relación a la naturaleza jurídica del pagaré a la orden, el documento aparejado a la demanda es una viva expresión de esa tergiversación. El pagaré cambiario pertenece al género de los títulos de crédito por lo tanto tiene sus características necesario, literal, autónomo, su mera posesión demuestra su existencia; pertenece a la categoría de los papeles de comercio, por su rigidez formal.

4.2.3.7. LOS TESTAMENTOS.

“El testamento es un acto más o menos solemne en que una persona dispone del todo o de una parte de sus bienes, para que tenga pleno efecto

⁵⁶ GUILLEM, Salvador. “Origen y Historia del Pagaré”. 2013, Disponible en <http://www.el-pagare.es46>

después de sus días, conservando la facultad de revocar las disposiciones contenidas en él, mientras viva”⁵⁷.

“Es la declaración de última voluntad relativa a los bienes y otras cuestiones, reconocimientos filiales, nombramiento de tutores, revelaciones o confesiones, y de acuerdo al Código de Procedimiento Civil se incluye a los testamentos como títulos ejecutivos, es decir el Testamento es la voluntad individual del testador, pero puede convertirse en título ejecutivo cuando tiene una cláusula de hacer o no hacer y con un tiempo para realizarlo, el mismo que al cumplirse el tiempo y realizarlo, procede la demanda”⁵⁸.

Los Testamentos, son documentos que expresan la voluntad de los causantes, y que autorizan a los notarios y jueces su legalidad, validez y ejecución, deben considerarse título ejecutivo; y esto actualmente sería valedero, ya que deberían considerarse título ejecutivo solo a este tipo de testamentos, ya que los otros testamentos, dependen de presupuestos procesales para su adveración; y la intervención previa del juez, para su legalización, de la misma manera son de importancia, porque deben cumplir como se ha dispuesto en vía testamentaria y que estén legalmente inscritos en el respectivo registro de la propiedad, ese el momento en el que se convierte en instrumento público, y se transforman en títulos ejecutivos, que su validez jurídica se formaliza en un proceso judicial ejecutivo, que se sustanciará por la vía judicial para la eficacia del contenido de un testamento

⁵⁷ RIBÓ Duran, Luis. “Diccionario de Derecho”, Casa Editorial S.A. Barcelona 2005, Versión 1.0 en CD; realizado por PUNTOYCOMA S.L.

⁵⁸ Ob. Cit., Lorenzo Mossa, Derecho Mercantil. Tomo 2. Pág. 426.

que contiene obligaciones contractuales de quienes intervienen en este tipo de títulos valores.

4.2.3.8. LAS ACTAS JUDICIALES DE REMATE O COPIAS DE LOS AUTOS DE ADJUDICACIÓN DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADOS.

“Un acta judicial de transacción, como título ejecutivo, es aquella que puede exigirse ejecutivamente para el cumplimiento de una obligación, de conformidad con lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano”⁵⁹.

Así, la transacción por escritura privada, debidamente reconocida es un instrumento privado, que como tal es un título ejecutivo, la transacción por escritura pública, cuando contiene obligaciones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, está incluida entre los títulos ejecutivos, denominados escritura pública; y la transacción judicial, para que sea válida, debe hacerse ante el juez de la causa, a veces reconociendo la firma y rúbrica si se la ha presentado por escrito y en otras ocasiones en la respectiva junta o audiencia de conciliación.

4.2.3.9. LOS CHEQUES.

“El cheque es una orden escrita y girada contra un banco para que éste

⁵⁹ www.derechoecuador/procesalcivil.org.com

pague a su presentación el todo o parte de los fondos que cuenta él correntista, puede disponer en efectivo o en crédito en la cuenta corriente”⁶⁰.

El cheque es un instrumento muy similar a la letra de cambio, porque es un título valor circulante en que intervienen un girador, que en este caso siempre es un banco; el girador, que es el cuentacorrentista, y el beneficiario o portador, con la diferencia fundamental de que el cheque no es un título crediticio, al no ser un instrumento de crédito, el girador debe tener la certeza de que el beneficiario podrá cobrarlo inmediatamente, sea por haber provisto al banco girado de los fondos necesarios, sea por la existencia de acuerdo para el giro sin previa provisión.

4.2.4. SUSTANCIACIÓN PROCESAL DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.

Las ejecuciones de los títulos judiciales pueden dividirse en ordinarias y especiales, las ejecuciones ordinarias atienden al tipo de obligación y no a la clase de título; básicamente atiende a obligaciones pecuniarias y a obligaciones no pecuniarias, dentro de estas las de hacer, de no hacer, de dar cosa específica y de dar cosa genérica. En cuanto a las ejecuciones especiales, estas se dan por el hecho de estar previstas para supuestos específicos de pretensión ejecutiva.

“Dentro de las ejecuciones de títulos no judiciales únicamente se dan las ejecuciones especiales, en este tipo de ejecución es el título el que

⁶⁰ www.sbs.gob.ec

determina que se tenga un procedimiento propio, es decir, aquí si se atiende a la clase de título; y la primera fase o de conocimiento, se inicia con la demanda la cual va acompañada del título ejecutivo, el que debe ser examinado por el juez quien despacha o deniega la ejecución sin dar audiencia al demandado. En caso de despacharse la ejecución, se le entrega el mandamiento al actor para que en compañía del alguacil y escribano de juzgado requiera el pago al deudor, bajo pena de embargar sus bienes; posteriormente se le da un plazo al deudor para oponerse a la ejecución mediante excepciones que puedan interponerse; dicha oposición se traslada al actor para que conteste y también para que proponga prueba; a continuación se da un plazo para la vista y por último se dicta sentencia”⁶¹.

Los documentos que se cobran a través del procedimiento previsto para los juicios ejecutivos y no necesitan pasar por ninguna instancia previa, es decir que se puede iniciar directamente la acción judicial, sin pasar por el trámite de mediación, sin perjuicio de ello si el acreedor lo desea, puede intentar llegar a un acuerdo en una mediación.

Una demanda constituye uno de los actos más importantes en todo proceso y según el autor De la Plaza, citado por Mario Aguirre Godoy: “se la puede considerar como un elemento causal de una futura resolución favorable a las pretensiones que en ella se formulan, o bien, como un mero acto formal que

⁶¹ ANDRADE Ubidia, Santiago, Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano, Editorial Pudelco, Quito-Ecuador, 2000, Pág. 67.

pone en movimiento la actividad jurisdiccional de los órganos de Estado...”⁶².

En sentido general la demanda es aquel acto procesal mediante el cual el actor solicita de un tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica, la demanda podrá ser de condena, declarativa o constitutiva, según la naturaleza de la acción inferida, y en lo relacionado a los juicios de los títulos ejecutivos, la demanda es un acto procesal de parte por medio del cual el poseedor de un título de ejecutivo promueve la actividad del órgano jurisdiccional con el objeto de obtener el cumplimiento forzoso de los obligados en el documento”⁶³.

Considero que, el juicio ejecutivo puede comenzar ya sea por demanda ejecutiva, o por una acción preparatoria de la vía ejecutiva, ello dependiendo si el título que se posee es o no título ejecutivo perfecto; y que a nivel doctrinario ha existido una amplia discusión sobre la naturaleza del juicio ejecutivo, que la sustanciación de los procesos se encuentran consideradas que el Juicio Ejecutivo es un proceso de Ejecución, y un proceso declarativo, porque es un juicio breve en su tramitación y lo último porque la sentencia que en él recae, durante cierto tiempo no produce la excepción de cosa juzgada.

⁶² Ob. Cit. Mario Aguirre Godoy, Pág. 78.

⁶³ AGUIRRE Godoy, Mario. Derecho Procesal Civil, Tomo II. Ediciones Corado, Guatemala, 1998, Pág. 268.

4.2.5. LAS FORMALIDADES SUSTANCIALES EN EL SISTEMA JUDICIAL.

Uno de los mayores problemas en lo que al trámite concierne es la enorme variedad de juicios que constan en la legislación procesal, cada uno con reglas, términos y métodos probatorios distintos, como ha reclamado la doctrina, la funcionalidad de la justicia se afecta precisamente por la enorme cantidad de tutelas diferenciadas que constan tanto en los códigos procesales como en las leyes sustantivas, por lo cual un proyecto de reforma debería reconducir totalmente esa posibilidad.

“La prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, está consagrado en el derecho positivo, que contempla que en las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial, que busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, y siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto”⁶⁴.

Considero que los actos jurídicos procesales y procedimentales deben revestirse de ciertas formas establecidas por la ley con diversos propósitos como por ejemplo que ellos sean claros como el caso de la demanda y contestación a la demanda, que se adecuen al orden del proceso, y que no

⁶⁴ CASSAGNE, Juan Carlos, Derecho Procesal, T. II, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 6ª Ed., 2008, Pág. 203.

exista arbitrariedad en el proceso, es más, las garantías al Debido Proceso, consiste en que se respeten las garantías básicas del debido proceso.

“El título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o asu orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen”⁶⁵.

Considero que los títulos ejecutivos, son documentos que contiene en su característica, un valor determinado, que la forma de este instrumento público o privado, esta determinado por la ley, las formalidades de un título ejecutivo garantizara la autenticidad del mismo, es decir el contenido del mismo deberá sustentarse por las solemnidades del contenido del título, para que éste pueda ser realmente válido y otorgado por las personas y de la manera que en tales instrumentos se exprese derechos y garantías ciertas y determinadas en virtud del cumplimiento del obligado en la situación jurídica sustancial; y, para que un documento pueda ser considerado título ejecutivo se debe tener en cuenta que contenga la norma legal expresa que le conceda esa condición, y que el documento reúna todos y cada uno de los requisitos que la ley exige.

“La mayoría de los diversos ordenamientos jurídicos sólo la ley puede crear títulos ejecutivos, mas no las partes pues tales títulos no miran sólo al interés particular de los contratantes, sino que también hay un interés público

⁶⁵ CÁMARA, Héctor. "Letra de Cambio y Vale o Pagaré"; Editorial EDIAR, Buenos Aires – Argentina 1970. Pág. 191-192.

comprometido, lo que se constata al reservar el procedimiento ejecutivo a aquellas obligaciones cuya existencia y exigibilidad se hayan reconocido y declarado por algún medio legal⁶⁶.

Considero que la naturaleza jurídica de la voluntad inserta en un título ejecutivo, vincula y avala de manera solidaria a cumplir una obligación contraída entre las partes, y que debe contener las seguridades en cuanto a las formales, sustanciales y procesales para la propia y segura realización del derecho crediticio plasmado en un título valor en su calidad de título ejecutivo, en función de la garantía, y por el cumplimiento de la respectiva ley, que posibilita el ejercer los derechos propios del título, con una garantía ulterior, pues le otorga la certeza y seguridad en la realización final del derecho en cuestión a quienes realizan tal expresión documental.

Además, es necesario el determinar que la tutela judicial, es la que formaliza un título valor ejecutivo, y que busca una satisfacción concreta de lo dispuesto en un título ejecutivo o en otro título reconocido por ley para contener una obligación susceptible de ejecutarse judicialmente, lo que aseguraría la eficacia en la práctica del resultado de los procesos de cognición o de ejecución.

El proceso judicial está y debe ser orientado a la investigación de la verdad, cuando se adopta una concepción legal y racional de la justicia, que las formalidades sustanciales son evidencia de los hechos de una causa legal o

⁶⁶ COELLO GARCÍA Enrique, PRÁCTICA CIVIL, VOL. II, UTPL, Escuela de Ciencias Jurídicas, Pág. 279.

proceso judicial, es decir es una condición necesaria de la justicia y la legalidad del procedimiento, por la importancia y el acercamiento con los hechos, el proceso puede ser concebido como un método para el descubrimiento de la verdad, es decir un procedimiento orientado hacia el racionamiento de la verdad, lo que conlleva a que se observen los procedimientos necesarios que demuestre el cumplir con lo que norma el procedimiento civil y la ley procesal.

“En este sentido, se considera al derecho procesal en general como una forma de realización del derecho material, el que tiene que considerarse a los actos procesales como semejante a los actos jurídicos derivados del derecho material, en el que para la existencia y validez se distinguen dos categorías de requisitos, la primera categoría compuesta por aquellos elementos de la existencia del acto, y la segunda categoría por el envoltorio, por la manera en que deben respetarse para conseguir su configuración plena y que está ligada al aspecto de las formas”⁶⁷.

Considero que debe entenderse que el derecho, ahora prevalece la dualidad o existencia del derecho sustantivo y el derecho adjetivo, pues se concibe que cada uno de ellos tiene finalidades congruentes aunque no contradictorias, así por ejemplo el derecho adjetivo pese, su sola realización configura la existencia de la institución jurídica del debido proceso, considerado como un derecho fundamental, he aquí entonces que no todo el derecho adjetivo es mera forma o instrumento del derecho sustantivo.

⁶⁷ COELLO GARCÍA Enrique, PRÁCTICA CIVIL, VOL. II, UTPL, Escuela de Ciencias Jurídicas, Pág. 281.

Así también, en base a la consideración de la existencia del derecho procesal, se debe trasladar en forma automática los requisitos de los actos jurídicos del derecho sustantivo a los del derecho adjetivo, porque en el negocio jurídico, en la ley o en el propio acto jurídico procesal la sustancia debe llegar a que se sustente el formalismo de un proceso judicial, de manera autónoma en el mundo jurídico, como del reconocimiento de la existencia del derecho material, que es el fundamento lógico y jurídico para que proceda y se cumpla con la tutela judicial efectiva.

“La forma en sentido estricto es el embalaje del acto procesal, la manera como éste debe realizarse el acto procesal en la concepción de lo que son las formalidades, observamos que son condiciones que no constituyen elementos intrínsecos del acto procesal, por lo que son circunstancias que, por delimitar los poderes de los sujetos procesales y organizar el proceso integran el formalismo procesal, pero no la forma en sentido estricto, precisamente constituyen las formalidades consideradas como acto, hecho o plazo previstos por una norma general a fin de condicionar el ejercicio de las funciones de un órgano o de un sujeto procesal”⁶⁸.

“Las normas jurídicas que regulan las normas procesales disciplinan no solamente de la estructura exterior de los actos singulares del proceso, considerados cada uno como unidad aislada, sino también procedimiento

⁶⁸ ROCCO, Ugo, TRATADO DE DERECHO PROCESAL CIVIL, Volumen I. Parte General. Ed. Temis, Bogotá-Colombia, Pág. 183; citado por ERAZO LEDESMA Gonzalo, TRATADO DE PRÁCTICA PROCESAL CIVIL, Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, 2004, Pág. 19.

como sucesión de actos, el orden y la relación del tiempo y de lugar que se verifica entre unos y otros, o sea la posición de cada uno de ellos debe tener en la serie que forma parte”⁶⁹.

En este sentido, la existencia de las formalidades se muestran más extensas e indispensables, porque contienen la idea del proceso como organización de orden jurídico sustancial, que otorga previsibilidad a todo el procedimiento, y el litigio se limitaría al derecho procesal en garantía a los actos procesales y del proceso judicial, ello conllevaría a la diversidad e inclusive a las eficacia de las resoluciones, en conjunto llevaría a la optimización de la justicia y por ende a la seguridad jurídica.

El debido proceso concebido en su esfera subjetiva como un derecho fundamental oponible a todos los poderes del Estado e incluso a los particulares del procedimiento y disciplina privativa de la justicia, en su esfera objetiva es un instrumento procesal para que el proceso no devenga en nulo, supone la base sobre la que se asienta la tutela judicial y extrajudicial efectiva a fin de llegar a la solución de los conflictos y conseguir la tan ansiada paz social en justicia.

Consecuentemente, los requisitos formales esenciales del procedimiento que tutelan las defensas del sistema jurídico nacional, son las formas esenciales de proceso, que garantizan al debido proceso, y por ello es elemental para que la sociedad tenga la oportunidad de demandar o

⁶⁹ CALAMANDREI Piero, DERECHO PROCESAL CIVIL, Volumen 2, Editorial Oxford, 1999, Pág. 169.

contestar una demanda, de probar y en su caso alegar, y que se administre justicia mediante el dictado pronto, expedito e imparcial de la sentencia debidamente fundada y motivada para que tenga la eficacia jurídica y legal que corresponda.

Por consiguiente, cuando las autoridades jurisdiccionales no respetan dichos mínimos legales procedimentales, se configuran las violaciones a las leyes del procedimiento que afectan las defensas de los sujetos procesales, principio que está contenido en forma implícita, y es dispositivo legal específico que lo contenga, y que existen instituciones que se desprenden de aquel principio, y que se hallan reflejadas en nuestro ordenamiento jurídico.

4.2.6. DE LA VALIDEZ SUSTANCIAL EN EL DEBIDO PROCESO.

“El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce –cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano–, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento”⁷⁰.

La validez del derecho hace referencia a los valores incuestionables a la razón de una norma determinada que debe ser obedecida y que constituyen

⁷⁰ Ob. Cit. Ambrosio, 2000, Pág. 56.

la esencia del verdadero derecho, como es el identificar el derecho válido en un sistema jurídico constitucional, que también es un juicio de moral, que viene ordenado por la propia Constitución, que se encuentra fundamentado de validez en la eficacia de la regla de reconocimiento del derecho positivo y sustantivo de la legislación ecuatoriana.

“El concepto de validez puede usarse como sinónimo de eficacia jurídica como cuando se usa en el campo de la dogmática jurídica, como eficacia sociológica que se identificaría con la existencia efectiva y real de una norma o de un sistema jurídico, por oposición a los meros proyectos de normas o a las reglas o pautas imaginadas, y como sinónimo de fuerza obligatoria moral como se entiende por la teoría del derecho natural”⁷¹.

El derecho al debido proceso, se caracteriza como un derecho fundamental que se establece en las relaciones de convivencia de una sociedad en el interés de una justicia social que se revista de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales, como una condición que respete el bien común del derecho de las personas, y como principio de supremacía Constitucional se reconoce el derecho a la tutela efectiva, a una justicia sin dilaciones; como un derecho fundamental de trascendencia social, por una administración de justicia eficaz, y por los intereses de los sujetos procesales.

⁷¹ Ob. Cit. Alf Ross, 1993, Pág. 123.

El Debido Proceso es “Una institución en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso, legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”⁷².

“...El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso civil, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia; que le aseguran la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho”⁷³.

Se considera, que el debido proceso al ser un principio fundamental por el cual se respetan los derechos de las personas en un proceso judicial, es inherente a la persona por ser parte de un proceso judicial, y que toda persona tiene derecho a las garantías que desarrollen en asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que permita al sujeto procesal hacer valer sus pretensiones frente a la administración de justicia y

⁷² HOYOS, Arturo, *Obra Citada*, pág. 54

⁷³ Citado en: MADRID – MALO; *Obra citada*, Pág. 151.

que se debe seguir el curso normal de la legislación, como lo es el procedimiento legal, que deba cumplir con el mandato de la ley.

Entonces es necesario entender que el debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad, es más considero que la justicia de procedimiento debe ajustarse a interpretar el Debido Proceso, y que la administración de justicia tiene la obligación de resguardar sus derechos ineludiblemente.

“Las garantías Constitucionales constituyen el lineamiento para una correcta aplicación de la ley, para prevenir la arbitrariedad y que la garantía del sistema procesal es aquella que se refiere al debido proceso con todas las garantías, y es la piedra angular del proceso en general o sea no puede existir garantía más importante que la de un justo proceso”⁷⁴.

Al hablar, del debido proceso como garantía constitucional, este principio se sustenta en la protección de los derechos humanos; esto es, el derecho a tener jueces imparciales en la resolución de los procesos judiciales, y se los sujetos procesales sean objeto de tener un proceso justo, observando el respeto a las garantías fundamentales, y de los presupuestos que coincidan con las garantías procesales, con el fin de que se haga efectivo el desarrollo de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

⁷⁴ CUEVA Carrión, Luís, “El Debido Proceso”; Graficas Hernández, Quito-Ecuador, 2006, Pág. 1.

Considero que las garantías del debido proceso son un escudo protector para amparar y defender a los sujetos procesales en la administración de justicia; no son simples formalidades del proceso que se las puede observar o no, son de carácter sustancial, por lo tanto, es imperativo su acatamiento, y que deben ser conocidos y puestos en práctica por todos los involucrados en la actividad jurídica, que revierte el derecho a la seguridad jurídica de la dignidad humana, cuando se violentan las garantías determinadas por la norma constitucional de derechos y obligaciones para todo sujeto social encargado de hacer valer sus derechos.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Y LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.

La estructura jurídica en el Ecuador, se garantiza por el orden jurídico y normativo Constitucional, en el que se prevé los derechos y garantías de los sujetos procesales, por una justicia equitativa y transparente, el respeto normativo, la solución de conflictos e incertidumbres entre otras, son finalidades perseguidas por el derecho constitucional y el debido proceso; que la diversidad de métodos para reglamentar los caminos o procesos como son los que se sustancian a través de los juicios ejecutivos, por un título ejecutivo o título valor, es el mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas y la institucionalidad de las personas jurídicas por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas.

“Los Títulos Ejecutivos son aquellos que establecen la presunción de un derecho legítimo, en razón de que la ley les ha dado ese carácter, no se trata pues de un título discutible en su acepción general: por sí solo prueba una obligación, lleva aparejada la presunción de certeza”⁷⁵.

El Título Primero establece los Principios y Disposiciones Fundamentales, así en el Capítulo Primero Tipifica el ámbito de la Función Judicial, que es la

⁷⁵ ZAMBRANO S. Mario Rafael, “Los Principios Constitucionales del Debido Proceso y las Garantías Jurisdiccionales”, Ed. Industrias Graficas, 1era. Edición. Ecuador, 2009, Pág. 56.

potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial, además comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.

Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución, de los lineamientos de los órganos judiciales, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la función judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública, fortalezca de esta forma la Escuela de la Función Judicial, y erradiquen la corrupción.

La Constitución de la República del Ecuador, hace manifiesto lo relacionado a una acción ejecutiva en un proceso judicial, que relacionado con los títulos ejecutivos, garantiza la tutela jurídica efectiva de los sujetos procesales, normativa contenida en el artículo 82 que dispone:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”⁷⁶.

La estructura procesal en la administración de justicia, se refiere al ordenamiento jurídico en relación a su experiencia judicial, normativa, doctrinaria; búsqueda de la justicia, la paz, la tranquilidad, y la seguridad ciudadana en la solución de conflictos, son las finalidades que persigue el derecho y el proceso, para mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas dado que la institucionalidad de las personas jurídicas son reglamentados por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas.

La tendencia de la modernización jurídica, apunta a la simplificación administrativa, la maximización de beneficios, la reducción de procesos, plazos y costos, la creación de nuevas formas de solución de conflictos, que se encuentran planteados en la Constitución de la República del Ecuador, en un Estado moderno actual que busca generar y consolidar un estado de bienestar ciudadano, basado en la capacidad de interactuar entre sí, de depender unos de otros, de poder hacer cosas para los demás y que ellos hagan cosas por ti, además de buscar optimizar sus recursos, maximizando sus beneficios y reduciendo sus costos de transacción.

⁷⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2012, pág. 12.

“Los intereses individuales, colectivos, los ánimos de generar productividad y riqueza, de proteger y querer tener lo que por justicia o por derecho le corresponde, los problemas intra familiares, los conflictos patrimoniales y personales, la sucesión, la falta de lealtad, confianza, sinceridad, ética y moral siempre han sido y serán fuentes de conflicto o incertidumbres que serán aclaradas y solucionadas por las unidades de justicia o de solución de conflictos”⁷⁷.

Un juicio ejecutivo tiene asignado un procedimiento sumario, es decir, un procedimiento breve, y las razones que ameritan este procedimiento sumario para el juicio ejecutivo no son en relación a la cuantía de la ejecución o al fondo de la ejecución, sino más bien a la calidad en que se funda la ejecución como lo es el Título Ejecutivo; es decir, el título ejecutivo constituye requisito esencial para la procedencia de la acción ejecutiva, ya que contiene un elemento productor de certezas, pues se presume legítimo y viene también a constituir la prueba plena del derecho que afirma tener el ejecutante.

De modo que en el juicio ejecutivo no se trata de decidir o de conocer sobre derechos dudosos o controvertidos, se trata más bien de llevar a ejecución derechos claros, ciertos y determinados, que necesariamente deberán constar en un título al que la Ley le ha dado la calidad de ejecutivo, consecuentemente, el conocimiento del juez en esta clase de juicios se

⁷⁷ TRUJILLO Hoyos, Arturo; en su libro: “Aspecto de la Garantía Constitucional del Debido Proceso Legal; Editorial Temis S.A., 2004, Pág. 11.

reduce en un principio a examinar el título ejecutivo, a examinar su apariencia, a ver si esta asistido de todos los requisitos de fondo y de forma para merecer la tutela privilegiada propia de la vía ejecutiva.

“Esta acción tiene por objeto obtener el cumplimiento, mediante el auxilio de la fuerza pública, de una obligación impuesta en la sentencia de condena (ejecución de la sentencia), o reconocida por el mismo obligado en un título que la Ley presume legítimo (juicio ejecutivo). La acción llamase entonces ejecutiva, por oposición a la declarativa y de condena, que son de conocimiento, y su examen corresponde a la teoría de la ejecución forzada”⁷⁸.

La Doctrina ha dado respecto de lo que se entiende por juicio ejecutivo, naturalmente incluyendo qué Juicio Ejecutivo, es la acción procesal que persigue la ejecución o cumplimiento de una obligación clara, determinada, líquida, pura y de plazo vencido; y fundada en un documento que tenga la calidad de título ejecutivo conforme la Ley, por eso, el legislador ha reservado el procedimiento ejecutivo a aquellas obligaciones cuya existencia y exigibilidad se hayan reconocido y declarado por algún medio legal como es el título ejecutivo.

Considero que el título ejecutivo es el instrumento público o privadoal que la ley le ha dado tal calidad, que al contener una obligación ejecutiva, produce

⁷⁸ Ramiro Ávila Santamaría, Agustín Grijalva Jiménez y Rubén Martínez Dalmau, Desafíos Constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en Perspectiva, Tribunal Constitucional del Ecuador, 2010, Pág. 67.

prueba plena, permitiendo a su titular exigir el cumplimiento mediante el respectivo proceso ejecutivo que manda la ley, ante el juez competente en razón de la materia y el territorio; ante ello, es lógico sostener que el efecto de las normas procesales deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia, ello obliga a considerar los requisitos procesales, en especial los juicios de los títulos ejecutivos, apegados a los elementos procesales que produzcan eficacia jurídica.

Además, la garantía de la tutela judicial efectiva, es un mecanismo que tiene el ciudadano para acceder al órgano jurisdiccional y hacer valer sus derechos, es decir, a ejercitar su acción, desde cualquier ámbito jurídico, así pues, cuando el justiciable invoca la tutela judicial es para que la judicatura tome conocimiento del reclamo o petición que este formula o para que lo resuelto en definitiva por esta, pueda en efecto, llevarse a ejecución, por el derecho a las garantías jurisdiccionales, se refieren a las acciones que tiene la persona humana para proteger los derechos fundamentales, para poder determinar la constitucionalidad o no de los actos de autoridad pública y las normas del ordenamiento jurídico.

4.3.2. RÉGIMEN LEGAL DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS.

La expresión títulos valores, designa una serie de documentos mercantiles distintos pero con una característica común: contienen la declaración unilateral de una persona que se obliga a realizar una prestación determinada a favor de otra, identificada por la tenencia legítima del

documento. Desde el punto de vista comercial los mecanismos previstos para el desarrollo mercantil y los negocios comerciales, los derechos en la sustanciación procesal son exigidos de conformidad al procedimiento, como es la notificación de transferencia al deudor, que el derecho común introduce un elemento de inseguridad, ya que al quedar apoyada una operación en la novación subjetiva pierden solidez determinadas en las garantías accesorias; y, por otra parte el ejercicio de los derechos se realiza con procedimientos judiciales complejos, dificultosos y lentos.

El Art. 423 del Código de Procedimiento Civil, señala que son títulos ejecutivos;

“Art. 423.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”⁷⁹.

Los títulos ejecutivos, se consideran aquellos que únicamente la ley reconoce como tales y que por revestirse de las características se le da el

⁷⁹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 47.

valor de título y dotarle a la legislación del carácter de ejecutivo a los documentos de orden económico y que se componen de una obligación contractual económica, y que pueda exigirse de inmediato cumplimiento de la obligación contenida en ella, es decir ya traen consigo aparejada una ejecución, y que son instrumentos privados y públicos suscritos por los obligados al reconocimiento judicialmente con la intervención de obligado y que la exigibilidad se sustenta en un proceso judicial que lo garantiza la ley.

“Los Títulos Ejecutivos son aquellos que establecen la presunción de un derecho legítimo, y son exigibles en juicio ejecutivo que se requiere, que el título sea claro, es decir entendible y completo, sea determinado, esto es, que se exprese en forma concreta lo que se debe; y líquido, entendiéndose por líquidas, cuando el cuerpo o la especie es cierto o cuando es una suma determinada de dinero, pero en esto hay que distinguir que no sólo se refiere a la cantidad anual sino también a la que puede liquidarse mediante operaciones aritméticas con sólo los datos que el mismo título ejecutivo suministre; puro, sin condición y de plazo vencido, cuando lo haya, esto porque antes de que se cumpla el plazo no hay propiamente obligación”⁸⁰.

Considero que los títulos ejecutivos son representativos de las obligaciones negociables que otorgan una acción ejecutiva a sus tenedores, esta acción tiene por objeto el reclamo tanto del reembolso del capital por su importe nominal o con ajuste, mediante amortización parcial o a una amortización

⁸⁰ Rafael de Pina y J. Castillo Larrañaga, Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1ª Edición, Pág. 364.

única al final del plazo, así como el pago del interés comprometido, también en forma periódica o al final del plazo de la garantía; por lo tanto, son valores emitidos por una persona jurídica y representan un préstamo de carácter negociable, generalmente a mediano y largo plazo, y la circunstancia de que la obligación se encuentre fraccionada, permite y facilita la facilidad de las negociaciones comerciales y mercantiles, entre una mayor cantidad de inversionistas, atraídos por ventajas económicas y la posibilidad de su negociación secundaria en el mercado de capitales; es decir las obligaciones contractuales vitales en una economía mercantilista como es el caso de nuestro país.

“El título ejecutivo es exigible a través de un juicio ejecutivo que no exige por lo general mucho relato sobre acontecimientos, puesto que en la mayoría de los casos, el fundamento de hecho de la obligación consta inequívocamente en un instrumento, y el fundamento de derecho está en la disposición que otorga carácter de ejecutivo a ese instrumento”⁸¹.

El actor o sujeto procesal de un título ejecutivo, debe especificar qué es lo que demanda, y no esperar que el Juez lo deduzca, esto podría, en el juicio ejecutivo, constar así: “demando el pago del valor del capital, que es de cien mil dólares, más los intereses a la tasa legal vigente, y los intereses de mora pactados, desde la suscripción hasta el día del pago, las costas procesales y el honorario de mi abogado defensor; es decir, que es necesario ser claro en

⁸¹ Rafael de Pina y J. Castillo Larrañaga, Instituciones de Derecho Procesal Civil, 1ª Edición, Pág. 366.

lo que se demanda, por ejemplo, si el actor no expresa claramente que demanda el valor de los intereses, estaría demandando únicamente el capital. Así mismo, debe expresar que los intereses que demanda son los producidos hasta el día del pago de la deuda, caso contrario podría interpretarse que se refiere únicamente a los producidos hasta el día de presentación de la demanda, y expresar desde cuándo pretende que le sean reconocidos los intereses, es decir, si desde el nacimiento de la obligación o desde su vencimiento.

La vía ejecutiva sólo resulta idónea si el documento resulta ser de aquellos que instrumentan obligaciones exigibles de dar sumas de dinero o fácilmente liquidables, contraídas por el demandado, en el caso de las obligaciones negociables, ha generado recientemente las más diversas opiniones en cuanto a la posibilidad de concurrir ante la vía ejecutiva, para la satisfacción de las deudas, así como en orden a cuáles son los elementos documentales que acreditan la existencia de aquel crédito.

4.3.2.1. SEGÚN EL CÓDIGO CIVIL

El Derecho Civil en el Ecuador, contiene normativa que conlleva al estudio de los títulos ejecutivos, regulando de forma adecuada y precisa sobre el uso de los títulos ejecutivos que están permitidos como instrumentos que son necesarios y útiles para los acreedores que son sujetos de garantías por parte de los deudores en el momento de sus obligaciones económicas, comerciales y mercantiles, es decir los títulos ejecutivos ya adquieren una

obligación que corresponde con la obligación inicialmente contraída.

“Para efectos de abreviar el trámite procesal, los estatutarios italianos crearon un nuevo tipo de procedimiento, basados en la idea de que las obligaciones que consten con certeza en un documento, deben encontrar inmediato cumplimiento; pero, como la ley no ofrecía medios para realizar esto, la iniciativa privada empezó a insertar en los documentos públicos otorgados ante el notario, la llamada Cláusula de Ejecución, que consistía en que el deudor autorizaba para que a la presentación del documento se despachara ejecución, como si se tratara de una sentencia. Asimismo, la falta de una sentencia condenatoria era un obstáculo para los romanistas. Los juristas italianos recurren entonces al juicio simulado; ante el Juez, el actor demanda su derecho y el demandado lo reconoce, el fallo del Juez ordena cumplir lo convenido en el plazo señalado. Los documentos privados llamados auténticos (escrituras autógrafas), fueron los primeros en admitirse a ejecución, después el derecho de ejecución se extiende a los documentos de los banqueros, en particular, a la letra de cambio y por último, entre personas, no comerciantes, también adquirió fuerza ejecutiva el documento privado”⁸².

El Libro IV De las Obligaciones en General y de los Contratos, el Título I, Definiciones, trae consigo lo relacionado a las obligaciones en las que se encuentran y tiene relación a los títulos ejecutivos, en su artículo 1453 y 1486, dispone:

⁸² Fabricio Vega Cedillo, Proceso de Ejecución; www.derechoecuador.com

“Art. 1453.- Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasi contratos; ya consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

Art. 1486.- Las obligaciones son civiles o meramente naturales, Civiles, las que dan derecho para exigir su cumplimiento, Naturales, las que no confieren derecho para exigir su cumplimiento; pero que, cumplidas autorizan para retener lo que se ha dado o pagado en razón de ellas. Tales son: Las contraídas por personas que, teniendo suficiente juicio y discernimiento, son, sin embargo, incapaces de obligarse según las leyes, como los menores adultos; las obligaciones civiles extinguidas por la prescripción; las que proceden de actos a que faltan las solemnidades que la ley exige para que surtan efectos civiles; como la de pagar un legado impuesto por testamento que no se ha otorgado en la forma debida; y, las que no han sido reconocidas en juicio, por falta de prueba. Para que no pueda pedirse la restitución en virtud de estas cuatro clases de obligaciones, es necesario que el pago se haya hecho voluntariamente por el que tenía la libre administración de sus bienes”⁸³.

⁸³ CÓDIGO CIVIL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 129.

Por lo tanto, considero que el título ejecutivo, es la propia obligación negociable en cuanto se hace referencia al valor de un documento que se obliga una parte a otra según el Código Civil ecuatoriano, sin perjuicio de la necesidad de acreditar su existencia y titularidad mediante su exhibición o la del certificado global del documento, para el caso de las obligaciones resultará obvio que el acreedor contará con la obligación negociable que representa, esto por encontrarse reservada en la generalidad de las ocasiones bajo la custodia de alguno de los agentes determinados en el contrato respectivo, en tal sentido, si bien aquella única obligación instrumenta el crédito ante la pretensión de obtener la ejecución compulsiva del crédito en tiempo y forma, el acreedor deberá valerse de otros instrumentos para poder legitimarse como acreedor, so pena de tener que soportar el planteamiento de un juicio ejecutivo.

Y, un título valor por la vía procesal con que contará el ejecutado, frente a la falta de acreditación de la legitimación del acreedor, tal como es su carga, y ello por cuanto el acreedor en el mejor de los casos, será titular de una obligación, y la medida de su acción deberá a ella circunscribirse, y que de este procedimiento se obtenga la legalidad jurídica para la eficacia del procedimiento, cumpliendo de esta forma con lo que dispone el orden constitucional como es el Debido Proceso.

4.3.2.2. SEGÚN EL CÓDIGO DE COMERCIO

En nuestra legislación existen títulos ejecutivos que su contenido se refiere a un título valor de conformidad al Código de Comercio, lleva en la práctica

obligaciones irredimibles y el tenedor conserve indefinidamente el título valor en espera de mejores condiciones de su deudor, por ser legal y viable, es importante, que el título se someta al término del negocio jurídico, por el derecho de una obligación; y, que constituye un contrato mercantil, así lo manifiesta el artículo 140 del código antes referido, que dispone:

“Art. 140.- El contrato es mercantil desde el momento que se celebre con un comerciante matriculado. Perderá esta prerrogativa, si el comerciante no ha sido matriculado en el tiempo determinado por el Código de Comercio”⁸⁴.

Los títulos ejecutivos, son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho autónomo, documento escrito que siempre es firmado por el deudor; y como un derecho en beneficio de una persona, consignado en el documento y que nace con la creación de éste, en la actividad económica en general y en los negocios mercantiles en especial, de la persona que se obliga a una prestación frente al poseedor del título, o quién resulte tal, y no subordina esa obligación a ninguna aceptación, ni a ninguna contraprestación.

4.3.2.3. SEGÚN LA LEY NOTARIAL

La función notarial en un sistema de elementos públicos y otros privados, entre estos elementos, los que priman son los elementos públicos, y el Notario es un funcionario público, que actúa cuando no existen derechos

⁸⁴ CÓDIGO DE COMERCIO, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 11.

subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho; confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público; se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos; y, es un Derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el derecho público y el derecho privado, en este sentido el campo de actuación del Notario es la jurisdicción voluntaria y la certeza que confiere a los hechos y actos que autoriza es derivada de la fe pública que ostenta.

En la legislación ecuatoriana, el Notario público tiene como atributo inseparable y fundamental de su calidad fedataria, la de tener la fe pública en sus actuaciones, es decir, dar fe conforme a su propia función de lo que ve, de lo que oye y perciben sus sentidos, así el Notario coadyuva en la realización de estos fines, con la redacción y autorización de los instrumentos públicos.

El Título II, de los Documentos Notariales, Capítulo I, Del Protocolo, hace referencia a la potestad que tienen los notarios respecto de la fe pública que le otorga la ley, y dispone:

“Art. 22- Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados. Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los

conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 23- Los protocolos se formarán anualmente y se dividirán en libros o tomos mensuales o de 500 fojas cada uno, debiendo observarse los requisitos siguientes: 1- Las fojas estarán numeradas con cifras; 2- Se observará rigurosamente el orden cronológico, de modo que un instrumento de fecha posterior no preceda a otro, de fecha anterior; 3- A continuación de una escritura comenzara la siguiente, debiéndose escribir cuando menos, tres renglones en una foja para pasar a otra; 4- Todo el texto de una escritura será de una misma letra; y, 5- Todas las fojas, en el anverso y el reverso, estarán rubricadas por un juez cantonal”⁸⁵.

Considero que la fuerza probatoria que otorga el Estado al instrumento notarial, es actualmente la que fortalece al instrumento público y privado, dándole las características de prueba documental pública indubitable, mientras no se pruebe judicialmente lo contrario, que consiste en escuchar, interpretar y aconsejar a las partes; preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento notarial, en algunos casos deberá ser inscrito tanto en el Registro de la Propiedad como Mercantil; el Notario al llevar a cabo este proceso en la elaboración de un instrumento notarial, le da certeza jurídica a sus clientes, cumpliendo con uno de los fines del Estado que es la seguridad jurídica.

⁸⁵ LEY NOTARIAL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014, Pág. 11.

4.3.3. EL SISTEMA PROCESAL DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

El proceso ejecutivo es un proceso donde se demandan ejecutivamente los actos, documentos que condenan que tutelan un derecho y que estos a la vez poseen obligaciones y efectos ejecutivos de dar, hacer, no hacer, el proceso ejecutivo es vinculante a un proceso en donde se emita resolución judicial que ha pasado a la autoridad de cosa juzgada o resolución administrativa que cause estado, en ambos existe una declaración de condena, independiente, cuando así lo establece la ley o las partes en base un documento, título valor u otro que señale la norma sustantiva o adjetiva.

“Los intereses individuales, colectivos, los ánimos de generar productividad y riqueza, de proteger y querer tener lo que por justicia o por derecho le corresponde, los problemas intra familiares, los conflictos patrimoniales y personales, la sucesión, la falta de lealtad, confianza, sinceridad, ética y moral siempre han sido y serán fuentes de conflicto o incertidumbres que serán aclaradas y solucionadas por las unidades de justicia o de solución de conflictos”⁸⁶.

“Se conoce como proceso, juicio, autos, causa, conjunto de folios que protegidos por una caratula se forman por actos procesales: unos provenientes de las partes, como es la demanda y la contestación, otros por parte del Juez como son las Providencias llámese autos, decretos,

⁸⁶ VELASCO CÉLLERI Emilio, "Teoría y Práctica del Juicio Ejecutivo", Edit. Pudeleco, Tomo II, Quito-Ecuador, 1996, Pág. 45.

sentencias. En lo civil hay el ordinario, verbal sumario y ejecutivo. En primera instancia se tramita en forma horizontal, en tanto que en las otras instancias se transforman en vertical”⁸⁷.

Considero que todo proceso judicial está encaminado a la eficacia de la administración de justicia, y por las relaciones jurídicas que abarcan todo un conjunto de elementos y procedimientos al servicio del proceso, y que consiste en ordenar cada uno de las líneas generales de la función judicial, de los actos destinados a la obtención de un resultado final, que regulan las diferentes situaciones del proceso, basado en el respeto a la normatividad, la costumbre, los pronunciamientos de justicia y el estado de bienestar.

Todo proceso ejecutivo, que se sustenta en los títulos ejecutivos se entiende como el conflicto jurídicamente trascendente y susceptible de solución jurídica, en virtud del respecto a la tutela que la ley establece, y de las dos partes respecto de una relación jurídica cualquiera cuya solución sólo puede conseguirse con intervención de un Juez.

“El juicio ejecutivo tiene asignado un procedimiento sumario, es decir, un procedimiento breve, y las razones que ameritan este procedimiento sumario para el juicio ejecutivo no son en relación a la cuantía de la ejecución o al fondo de la ejecución, sino más bien a la calidad en que se funda la ejecución (el título ejecutivo). Es decir, el título ejecutivo constituye requisito

⁸⁷ Alsina Hugo. Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial. Segunda Edición. Editorial Ediar S.A. Buenos Aires, Argentina, 1962, Pág. 56.

esencial para la procedencia de la acción ejecutiva, ya que contiene un elemento productor de certezas, pues se presume legítimo y viene también a constituir la prueba plena del derecho que afirma tener el ejecutante⁸⁸.

Por lo tanto, un juicio ejecutivo trata de decidir y de conocer sobre derechos dudosos o controvertidos, se trata más bien de llevar a ejecución derechos claros, ciertos y determinados, que necesariamente deberán constar en un título al que la Ley le ha dado la calidad de ejecutivo, consecuentemente, el conocimiento del juez en esta clase de juicios se reduce en un principio a examinar el título ejecutivo, a examinar su apariencia, a ver si esta asistido de todos los requisitos de fondo y de forma para merecer la tutela privilegiada propia de la vía ejecutiva.

Además, en el plano que se pase a ejecutarle porque se da oportunidad al deudor o ejecutado a contradecir ese título, a proponer excepciones y entonces viene la fase cognoscitiva, el debate va a surgir frente a la oposición que deduzca el ejecutado a la acción ejecutiva; y es obvio, que por la naturaleza sumaria propia del juicio ejecutivo, ese debate es limitado, pues se contrae generalmente al análisis del título y no a la causa que motivo la obligación, pues esta no puede ser materia de discusión en el proceso ejecutivo, ya que la Ley le ha otorgado presunción de legitimidad, consecuentemente hacerlo sería desnaturalizar la esencia misma de la acción ejecutiva.

⁸⁸ Ibídem, Pág. 58.

“Título Ejecutivo, esta acción tiene por objeto obtener el cumplimiento, mediante el auxilio de la fuerza pública, de una obligación impuesta en la sentencia de condena (ejecución de la sentencia), o reconocida por el mismo obligado en un título que la Ley presume legítimo (juicio ejecutivo). La acción llamase entonces ejecutiva, por oposición a la declarativa y de condena, que son de conocimiento, y su examen corresponde a la teoría de la ejecución forzada”⁸⁹.

Puedo manifestar que es esencial los requisitos sine qua non que deben existir y concurrir para la procedencia de un juicio ejecutivo, ya que los títulos ejecutivos contienen una obligación contenida en un título que es objeto de ejecución, y presupone necesariamente de título ejecutivo, constituye entonces requisito esencial para la procedencia de la acción ejecutiva, ya que contiene un elemento productor de certezas, pues se presume legítimo y viene también a constituir la prueba plena del derecho que afirma tener el ejecutante.

Una demanda propuesta con un título ejecutivo, se la propone acompañada del título que reúna las condiciones de ejecutivo, y que el juez observara que la demanda sea clara con los requisitos determinados en el Código de Procedimiento Civil, para la resolución y sentencia del proceso, y al considerar ejecutivo el título así como la obligación correspondiente, ordenará que el deudor la cumpla con su ejecución, si la ejecución por

⁸⁹ ENRÍQUEZ PALACIO, Lino, Procesos de Conocimiento (Sumarios) y de Ejecución. Derecho Procesal Civil, Editorial AbeledoPerrot, Buenos Aires-Argentina, 2003, Pág. 393.

cantidad de dinero, se funda en título, la sentencia ejecutoriada surtirá efecto legal que corresponda a derecho, con el procedimiento eficaz para el cumplimiento del título ejecutivo.

4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FORMALIDADES DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS Y SU VALIDEZ.

El objeto de proceso ejecutivo es de dar, hacer, no hacer o tolerar algo, a favor de aquél, en la forma y términos previstos por la ley, la jurisprudencia o la costumbre judicial, y que de la reversión de situaciones y relaciones conflictuales entre el acreedor y el deudor, para ir hacia una alternativa paralela de solución de conflicto como la conciliación, la mediación, la transacción o arbitraje para que salga del ámbito jurisdiccional y este tenga menor carga procesal, pero para ello es fundamental que el título ejecutivo contenga formalidades sustanciales en cuanto al documento mismo, que se sustenta la validez del título para que sea objeto de un proceso ejecutivo eficaz y procedente, entonces se vea facilitada por el hecho de responder todos los derechos positivos.

“Los documentos públicos son, por una parte, su autenticidad, por el cual sus autores quedan identificados sin necesidad de comprobación alguna; y por la otra la fecha cierta, que en razón de la persona oficial que interviene en el otorgamiento del documento, no necesita ser probada (...) Los documentos públicos prueban el contenido de la percepción del fedatario, que aparece consignada en ellos, pero no el contenido de las declaraciones

recogidas. Lo que resulta probado es el hecho de que alguien declaró determinada cosa o circunstancia, pero no la verdad de la declaración”⁹⁰.

El marco jurídico y legal de los títulos ejecutivos es extensivo debido a que se remite a leyes sustanciales, puesto que los títulos ejecutivos se encuentran enmarcados en que habla de los procesos especiales, específicamente en el Título Ejecutivo, se señala de manera taxativa, y hace alusión de una manera generalizada a la fuerza ejecutiva y de los que detallare más adelante.

Dentro de las normas del Código de Procedimiento Civil, se deben considerar y analizar las siguientes: “Art. 413.- Son títulos ejecutivos: la confesión de parte hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza o juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa, y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”⁹¹.

⁹⁰ GOZAINI, Osvaldo Alfredo, Elementos De Derecho Procesal Civil, Editorial la Ley, España, 2003, Página 469.

⁹¹ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 36.

Los títulos ejecutivos se configuran en prueba constituida de la existencia de una obligación, por tanto, la vía además de la mercantil debe ser ejecutiva; por lo que el juez que conozca del asunto debe analizar las causas en el sentido que se trate, por una parte, de un título ejecutivo, y por otra que la vía intentada fue la correcta, a pesar de que el demandado no se haya apersonado al juicio, y para la procedencia de la vía ejecutiva se requiere que un título ejecutivo traiga consigo el contenido de las formalidades sustanciales para que dicho título tenga la validez jurídica para la ejecución del mismo; y, que dichos títulos deben cumplir con los requisitos que se encuentran expresamente previstos en la legislación ecuatoriana, para que se pueda aplicar la ejecución.

De la acción ejecutiva, del juicio ejecutivo tiene la finalidad de exigir el cumplimiento de la obligación contenida en un título ejecutivo, es necesario que las obligaciones sean claras, determinadas, líquidas, puras, y que haya vencido el correspondiente plazo para su cumplimiento, el sustento de la acción ejecutiva, es la pretensión de beneficiarse de aquello, y que haya cumplido los requisitos señalados en la ley, de manera específica, puesto que si se presenta al cobro un título ejecutivo que no reúna los requisitos legales y formales correspondientes, no prosperará la acción para el cobro; en consecuencia para que un título ejecutivo, sea presentado como documento aparejado a la demanda ejecutiva, es necesario que se cumplan con todos los requisitos que se señala expresamente en el Código de Procedimiento Civil, como del Código de Comercio, para que sean catalogados como títulos ejecutivos.

Los títulos ejecutivos son actos jurídicos formales, pues deben respetar la forma que emana de la ley tanto en su contenido como del documento considerado como título ejecutivo, que al ser actos de naturaleza formal escrita, los requisitos formalidad y sustanciales darán la validez jurídica requerida para la eficacia de un proceso judicial, pues, considero que en nuestra legislación existe falta de formalidad que deben revestirse los títulos ejecutivos, y que no requieren de ningún otro documento adicional según lo que corresponda a los títulos ejecutivos, pero si se requieren de elementos sustanciales que logran la formalidad de los mismos, con ello se establecerá que dicha formalidad conlleve a la validez del título ejecutivo, como debe ser el cumplimiento de la garantía a la tutela efectiva judicial.

“El valor probatorio del instrumento público señalando lo siguiente: “Se entiende por valor probatorio del documento, la fuerza o el mérito de los argumentos, o las razones de prueba que en él encuentra el juez para la formación de su convencimiento; y opera en cuanto al hecho de haberse otorgado y a la existencia de las declaraciones que en el aparezcan consignadas, lo mismo entre las partes que frente a terceros, porque el juez no puede estar convencido únicamente respecto de aquellas y no respecto de estos; el instrumento público hace fe (plena por cierto) contra los otorgantes y contra terceros, es decir contra todos, en el hecho de haber sido otorgado y su fecha”⁹².

⁹² DEVIS ECHEANDÍA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Editorial Temis, Tomo II, Quinta Edición, Colombia, 2006, Pág. 55.

Considero que, desde el punto de vista de los títulos ejecutivos, la validez jurídica se sustenta en la formalidad del título, en el ejercicio de los derechos y de los procedimientos judiciales, y por la forma como deben sustanciarse los títulos ejecutivos, para ejercitar el derecho incorporado a una obligación que lo contiene todo título ejecutivo, y por los procedimientos declarativos y ejecutivos, obteniendo de éstos los trámites más rápidos por la eficacia jurídica.

Además, considero que un título ejecutivo es un documento que contiene la representación de un acto, lo que corresponde a una de las formalidades sustanciales del documento, que como instrumento la ley le asigna justamente la cualidad de poder iniciar un proceso de ejecución, y hay que tener presente el significado y elementos sustanciales y formales, en el sentido sustancial del documento que resulta la voluntad concreta de la ley; un título en sentido formal es el documento en que ese acto está contenido.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

El hacer referencia a los títulos ejecutivos, como de los trámites jurídicos relacionados a los juicios ejecutivos, debo hacer referencia a la legislación comparada, y lo desarrollo con las siguientes legislaciones:

4.4.1. LEGISLACIÓN DE VENEZUELA

Código Civil, el “Art.1357.-Instrumento público o auténtico es el que ha sido autorizado con las solemnidades legales por un Registrador, por un Juez u otro funcionario o empleado público que tenga facultad para darle fe pública, en el lugar donde el instrumento se haya autorizado”⁹³.

Se puede observar que un elemento importante, es la autenticidad del título ejecutivo, que su validez se retoma de la formalidad del título, a través de la fe pública que pueda otorgar cualquiera de los funcionarios, los cuales se encuentran investidos de ésta, en este caso se hace énfasis especial en cuanto a la figura del título ejecutivo, e incluso de la relevancia que tienen este tipo de actos jurídicos en la legislación venezolana, y se señala como requisito de forma el hecho de la forma del instrumentos ejecutivo, que lo determina la ley, por su autenticidad y validez como regla establecidas en el Código judicial de la unión venezolana.

⁹³ www.legislacioncivil/venezuela.com

4.4.2. LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

El Código de Comercio de Colombia, dispone: “Art. 622.- Emisión de títulos en blanco o con espacios sin llenar. Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello. Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas”⁹⁴ .

De acuerdo con la legislación de la República de Colombia, la norma descrita, se refiere a que un título debe contener las formalidades sustanciales de la especie de título, considerando las instrucciones del instructor antes de proceder a presentar el título como base del ejercicio de la acción a que da derecho el incumplimiento del mismo, las formalidades darán validez al título como a la acción jurídica con la finalidad de que se convierta en título valor, para que proceda a la ejecución del mismo por la vía judicial, garantía que lo dispone la legislación Colombiana.

⁹⁴ www.legislacionprocesal.com.col

4.4.3. LEGISLACIÓN DE ARGENTINA

La Ley N° 5965-63, de Argentina, en el Régimen Jurídico de la Letra de Cambio, el Vale y el Pagaré, dispone: “Art. 11. – Si una letra de cambio incompleta al tiempo de la creación hubiese sido completada en forma contraria a los acuerdos que la determinaron, la inobservancia de tales acuerdos no puede oponerse al portador, a menos que éste la hubiese adquirido de mala fe o que al adquirirla hubiese incurrido en culpa grave. El derecho del portador de llenar la letra en blanco caduca a los tres años del día de la creación del título. Esta caducidad no es oponible al portador de buena fe a quien el título le hubiese sido entregado ya completo”⁹⁵.

Se establece en la legislación de Argentina, que de acuerdo con los lineamientos jurídicos de los títulos valor ejecutivos, éstos deben contener requisitos sustanciales de forma para la suscripción, esto hace prever que a la celebración de un título ejecutivo, deben acompañarse los acuerdos a los que llegan las partes que la suscriben, para que se establezca la legalidad del mismo, y procesa la validez del documento que en este país se considera y se garantiza el título ejecutivo, como valorativo por el cumplimiento de los requisitos formales del documento.

⁹⁵ www.legislacioncivil/venezuela.com

4.4.4. LEGISLACIÓN DE CHILE

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE CHILE.

“Art. 343.- 4.- Tendrá mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo, la letra de cambio, pagaré o cheque, respecto del obligado cuya firma aparezca autorizada por un notario o por el Oficial del Registro Civil en las comunas donde no tenga su asiento un notario”⁹⁶.

En la República de Chile, se considera que la norma escrita, establece como forma de garantizar la validez de un título ejecutivo, la legislación procesal civil chilena, protege de manera efectiva los derechos tanto del deudor, como del acreedor, pues con la aceptación de la obligación ejecutiva, cabe por las formalidades sustanciales, para otorgarle la validez de este al título, cosa que debería sustentarse en el procedimiento de toda legislación, como lo determina la legislación chilena.

⁹⁶ www.legislaciondechile.comch

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para la realización de la presente tesis, me he servido de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, o sea las formas o medios que nos permiten descubrir, sistematizar, enseñar y ampliar nuevos conocimientos.

5.1. METODOLOGÍA

El método científico es el instrumento adecuado que permite llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad y el contacto directo con la realidad objetiva, es por ello que en el presente trabajo investigativo me apoyaré en el método científico, como el método general del conocimiento, así también en los siguientes.

- Inductivo y Deductivo; estos métodos me permitió, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, y segundo partiendo de lo general para a lo particular y singular del problema; es decir al hacer el estudio de la doctrina jurídica en el marco doctrinario, del criterio de los jurisconsultos conocedores del sistema legal civilista, me dio la pauta de hacer referencia la importancia de los títulos ejecutivos.
- Método Materialista Histórico; me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos; es decir al

desarrollar la historia y el origen de los títulos ejecutivos, su aplicación en cuanto al ámbito comercial, mercantil y económico de las relaciones entre los obligados como son el deudor y acreedor, se sustenta la aplicación de este método.

- Método Descriptivo; este método abarca la realización de una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad; al aplicar este método en la legislación relacionada con los títulos ejecutivos, su incidencia en el sistema económico y comercial, y de la forma como se aplica el procedimiento para llegar a los juicios ejecutivos en garantía del acreedor.
- Método Analítico; me permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, comercial y económico; y, analizar así sus efectos, su aplicación en la investigación de campo con el desarrollo de las encuestas y entrevistas dirigidas a observar la problemática en estudio, me sirvió para determinar y dar una solución al problema, de forma jurídica al Código de Procedimiento Civil, y proponer una reforma eficaz en cuanto al procedimiento.

5.2 FASES

Las fases dentro de lo que corresponden a la investigación jurídica, se determina de acuerdo al procedimiento que utilice y de su estructura, por lo tanto las fases utilizadas son las siguientes:

Fases Sensitiva.- Me permitió palpar la realidad en el primer abordaje que ayudó a realizar el diagnóstico de la situación objeto de estudio.

Fases de Información Técnica.- Se pudo obtener valiosa información mediante las encuestas realizadas a treinta Abogados en libre ejercicio de su profesión en la ciudad de Loja.

Posteriormente el nivel de conocimiento conceptual, específicamente en la fase de investigación participativa, con ella pude determinar la problemática de mi tesis mediante la encuesta, la entrevista, y del diálogo, involucrándome en busca de alternativas de solución.

Fase de Determinación.- Delimite el problema de investigación, para descomponer la problemática en partes con la finalidad de darle un mejor tratamiento, y llegar al centro de los hechos mediante el razonamiento, y obtener una visión global de la realidad de estudio.

El nivel de conocimiento racional o lógico es decir la Fase de elaboración de modelos de acción, fue donde establecí las alternativas para coadyuvar al problema investigado, jerarquizando los problemas tanto inmediatos como mediatos, y luego organicé, planifiqué la alterativa de solución por lo que hice una propuesta de reforma que me permitió tener una mejor visión real y objetiva sobre los títulos ejecutivos, referente a la problemática que estoy investigando.

5.3. TECNICAS

Técnica de la Observación.- Que permitió obtener información correcta del objeto a investigar, la lectura científica, análisis de contenidos que permitieron la información necesaria para la estructura de la investigación.

Técnica del Diálogo.- A través del cual, pude lograr interrelacionar con los abogados y profesionales en libre ejercicio de su profesión.

Técnica de la Entrevista.- A la cual se la desarrolló de una manera directa con cinco profesionales de diversas ramas del conocimiento, integrantes del Corte Provincial de Justicia de Loja, para obtener información sobre aspectos importantes del sistema contractual, comercial y mercantil, respecto de los títulos ejecutivos, su formalidad y garantías para su eficacia jurídica y procedimental, en cuanto a la falta de la validez formal de los títulos ejecutivos en el Ecuador.

Técnica de la Encuesta.- Con ella se diseñó el formulario de preguntas, que luego se aplicó a treinta profesionales del derecho en libre ejercicio de su profesión de la ciudad de Loja, las mismas que me proporcionaron información precisa de la problemática como objeto de estudio.

6. RESULTADOS

6.1. PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LAS ENCUESTAS.

En la presente investigación, se ha de tomar en consideración la metodología y técnicas a seguirse de acuerdo al proyecto de investigación debidamente aprobado, en este aspecto, es preciso aplicar instrumentos metodológicos que precisen la recolección de la información, como son la encuesta y la entrevista, y las aplique en un número de treinta encuestas, y cinco entrevistas a personas como: Abogados de libre ejercicio profesional, y a personas vinculadas con el sistema jurídico y legal de las formalidades de los títulos ejecutivos, su validez jurídica como de la sustanciación procesal de los juicios ejecutivos, en garantía de las operaciones comerciales y mercantiles en el país; he creído conveniente presentar los resultados de la información mediante cuadros y gráficos estadísticos, y luego realizar el análisis correspondiente. La encuesta y entrevista fue diseñada y elaborada tomando en consideración la problemática, los objetivos y la hipótesis planteada, de la cual se pudieron establecer las interrogantes planteadas; lo que me permitirá orientar, y pensar que será un verdadero aporte para llegar a las conclusiones y recomendaciones con los argumentos jurídicos dentro del tema propuesto.

A continuación, presento la información obtenida en este trabajo, en relación a las encuestas y entrevistas:

PREGUNTA No. 1

¿Considera Ud., que en el Ecuador, los títulos ejecutivos, cumplen su objetivo de ser títulos valores comerciales y mercantiles de conformidad con la legislación ecuatoriana?

CUADRO No. 1
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO N° 1

■ SI - 67 %



INTERPRETACIÓN:

Respecto a la primera interrogante, de los treinta encuestados, veinte manifiestan que en el Ecuador, los títulos ejecutivos, no cumplen su objetivo de ser títulos valores comerciales y mercantiles de conformidad con la legislación ecuatoriana, lo que representa el 67%; y, diez manifiestan que si se cumple con el ordenamiento legal ecuatoriano, y representa el 33% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo expuesto, se deduce que los títulos ejecutivos, son documentos que en el sistema legal ecuatoriano, si cumplen con su objetivo, que es el producto de una obligación contractual entre dos o más personas que se obligan entre sí; y, por la existencia de las relaciones jurídicas y aún más, la existencia y la veracidad de los actos por las obligaciones contraídas; pero también se determina que la legislación ya establece la garantía a estos documentos, que contienen un objeto en que se materializa una acción y un hecho, en virtud de su contenido representativo; por eso, los documentos conocidos como títulos ejecutivos, sirven para representar obligaciones entre el deudor y el acreedor.

Considero que los títulos ejecutivos, son documentos dispositivos los que se constituyen, modifican o extinguen relaciones jurídicas entre dos o más personas conocido como acreedores y deudores, lo que conlleva una obligación contractual de contenido netamente económico, y que genera el derecho a un proceso ejecutivo, que tendrá que sustanciarse por la vía judicial de conformidad con la Ley.

PREGUNTA No. 2

¿Considera Usted, que un título ejecutivo, contiene obligaciones comerciales y mercantiles entre el deudor y acreedor, y que es el sustento básico para que sea ejecutable a través de un juicio ejecutivo?

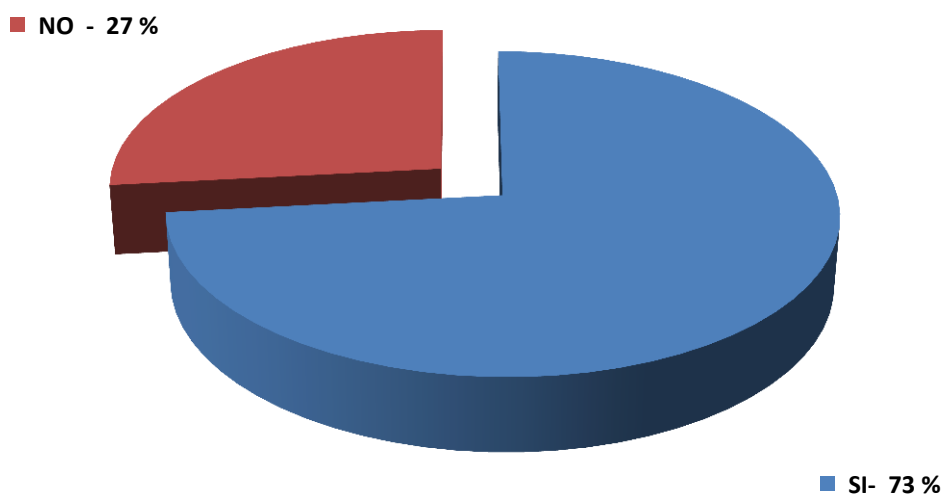
CUADRO No. 2
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO Nº 2



INTERPRETACIÓN:

Respecto a la segunda interrogante, de los treinta encuestados, veintidós manifiestan que un título ejecutivo, contiene obligaciones comerciales y mercantiles entre el deudor y acreedor, y que es el sustento básico para que sea ejecutable a través de un juicio ejecutivo, lo que representa el 73%; y, ocho manifiestan que si se cumple con el ordenamiento legal ecuatoriano, y representa el 23% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo manifestado por los encuestados, están de acuerdo en que, se puede advertir que un título ejecutivo, al contener obligaciones entre el deudor y acreedor, es el sustento básico para la ejecución de un juicio ejecutivo, es decir la obligación que nace de un crédito y básicamente consiste en un contrato, en que una de las partes, el prestamista o acreedor hace en un presente inmediato una prestación a la otra parte, y el prestatario o deudor, a cambio de ella, formula la promesa de efectuar una contraprestación diferida en el tiempo; pero también que se cumple con la Ley.

Mi criterio personal, considero que un juicio ejecutivo es apropiado cuando la obligación entre el deudor al acreedor no se ha concretado, no se ha dado cumplimiento con la prestación contenido en el mismo documento o título ejecutivo, que se convierte en un acto jurídico bilateral o unilateral de derecho privado que por la forma como se realiza, puede crear un instrumento público o un instrumento privado, que será sustanciado a través de un proceso judicial ejecutivo en prevalencia del derecho del acreedor en que se sustancia para la ejecución del título en Sentencia.

PREGUNTA No. 3

¿Cree usted, que en el Ecuador, los títulos ejecutivos se formalizan de conformidad a lo que garantiza el Código de Comercio, para que surtan los efectos legales en el momento de proceder con los trámites procesales de forma legal y efectiva?

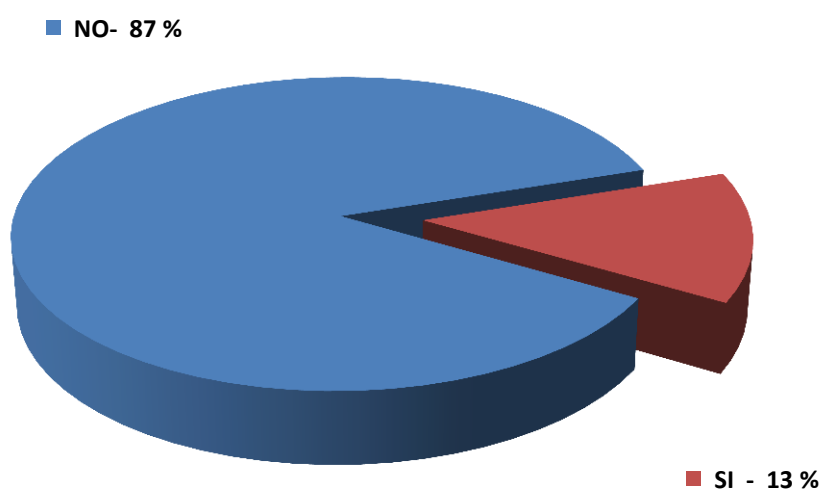
CUADRO No. 3
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13 %
NO	26	87 %
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO Nº 3



INTERPRETACIÓN:

Respecto a la tercera interrogante, de los treinta encuestados, veintiséis manifiestan que en el Ecuador, los títulos ejecutivos No se formalizan de conformidad a lo que garantiza el Código de Comercio, para que surtan los efectos legales en el momento de proceder con los trámites procesales de forma legal y efectiva, lo que representa el 87%; y, cuatro manifiestan que si se cumple con el ordenamiento legal ecuatoriano, y representa el 13% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

De lo expresado, la mayoría están de acuerdo que un título valor en el cual se da una orden de pagar una determinada suma de dinero a una persona denominada girado, aceptante o principal obligado, siempre contendrá el título ejecutivo las formalidades que lo dispone el Código de Comercio, para que preste merito ejecutivo, y que contenga los requisitos generales que deben contener los títulos valores, por lo tanto es un documento que, descrito en forma breve, contiene un derecho cierto y determinado, mientras que una minoría manifiesta que el título ejecutivo ya lleva implícito la legitimación como la prueba de quien su titularidad alega.

Considero que, los títulos ejecutivos son instrumentos legales que deben revestir la importancia del contenido de la misma, y que lo determina las condiciones que deben reunir para que sean considerados como tales, para que tenga plena validez para la propuesta de un procedimiento judicial que se sustentará en el título valor, para la ejecución del procedimiento como de la sentencia a que tenga lugar un proceso ejecutivo.

PREGUNTA No. 4

¿Cree Usted, que el sistema de administración de justicia, está en conformidad al cumplimiento de los derechos de la sociedad, en especial al garantizarse el Debido Proceso en los procesos judiciales ejecutivos?

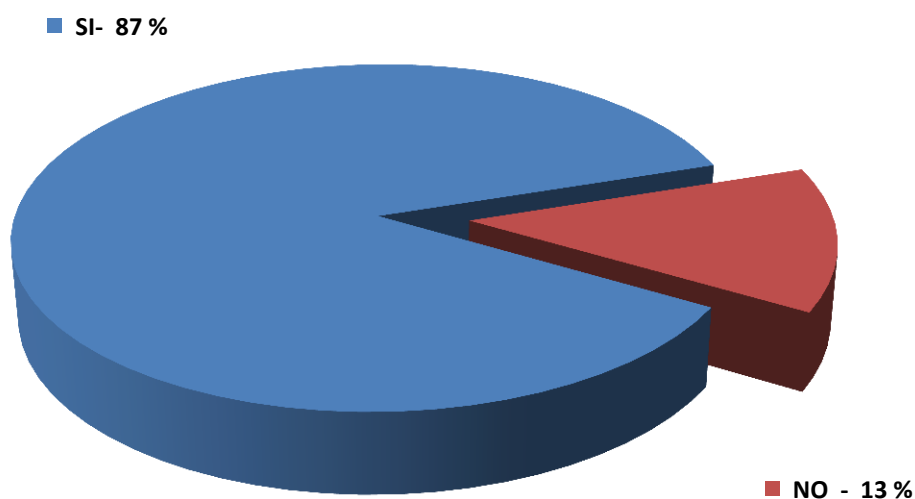
CUADRO No. 4
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	26	87 %
NO	4	13 %
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO Nº 4



INTERPRETACIÓN:

Respecto a la cuarta interrogante, de los treinta encuestados, veintiséis manifiestan que el sistema de administración de justicia, está en conformidad al cumplimiento de los derechos de la sociedad, en especial al garantizarse el Debido Proceso en los procesos judiciales ejecutivos, lo que representa el 87%; y, cuatro manifiestan que se cumple con el ordenamiento legal ecuatoriano, y representa el 13% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

De lo expresado, la mayoría manifiesta que la administración de justicia, da cumplimiento a los derechos de la sociedad, cuando se ejecuta un título ejecutivo en la reclamación de una obligación de un deudor hacia el acreedor, y se garantiza el Debido Proceso en los juicios ejecutivos, por la condición y práctica de la ley, como es la obligación, en tanto que pocos dicen que si se cumple con el ordenamiento jurídico en cuanto al proceso en este tipo de procesos judiciales.

Considero que el Debido Proceso, garantiza la sustanciación de un proceso judicial, que ha de llevarse en el efecto dispositivo, que su objetivo es cumplir con las obligaciones previamente establecidas en el procedimiento civil en el Ecuador, por las condiciones y exigencias para su cumplimiento, que los juicios ejecutivos, son las obligaciones que se encuentran en mora por los deudores, y que los acreedores tienen pleno derecho y garantía hacer efectivo sus derechos económicos, para ello la sustanciación de un proceso judicial, garantizará el pleno cumplimiento del Debido Proceso.

PREGUNTA No. 5

¿Considera Ud., que el debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos?

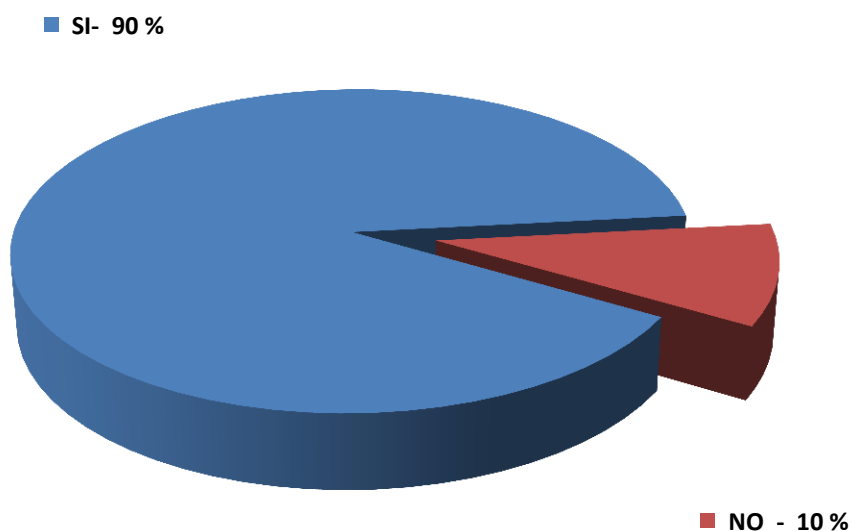
CUADRO No. 5
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO Nº 5



INTERPRETACIÓN:

Respecto a la quinta interrogante, de los treinta encuestados, veintisiete manifiestan que el debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos, lo que representa el 90%; y, tres dicen que no es necesario, y representa el 10% del total de la muestra.

ANÁLISIS:

La mayoría de encuestados, sostienen que en el Ecuador, el debido proceso, se cumple el administrar justicia con equidad jurídica, prevaleciendo la moral y ética de los justiciables, en especial con los títulos ejecutivos; que la acción ejecutiva da lugar a una obligación contenida en el título ejecutivo por la obligación de dar, hacer o no hacer, pretendiendo el actor inducir al obligado para que pague lo adeudado; la minoría dice que si se ejecutan de acuerdo a derecho con las garantías de las partes procesos.

Puedo manifestar que la acción ejecutiva es procedente en la vía judicial de forma sustancial con el título ejecutivo que es el objeto material del proceso judicial, por ello este debe ser adjuntado a la demanda, y que al ser un proceso sencillo y rápido, con la aplicación del principio constitucional de Debido Proceso, este proceso judicial tiende a proteger al actor del proceso en el cumplimiento de la obligación de la cual nació una deuda que el deudor en un momento dado se comprometió al pago de la misma, de esta manera también se protegerá al proceso judicial, del cual será el objeto e intención de quien propone una demanda ejecutiva.

PREGUNTA No. 6

¿Considera Ud., que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa las formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos?

CUADRO No. 6
FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS

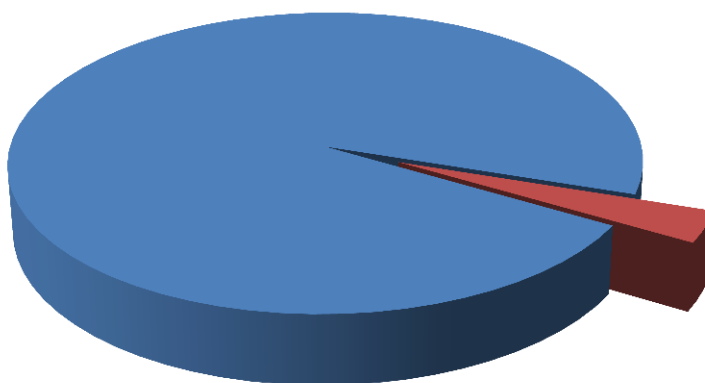
INDICADORES	FRECUENCIA	%
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100

Fuente: Encuesta dirigida a doctores y abogados en libre ejercicio profesional, funcionarios de la CPJ

Autora: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

GRAFICO N° 6

■ SI- 97 %



■ NO - 3 %

INTERPRETACIÓN:

A la sexta interrogante, de los treinta encuestados, veintinueve manifiestan que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa la formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos, y representa el 97%; y, cuatro manifiestan que se cumple con el ordenamiento legal ecuatoriano, y representa el 3% del total de la muestra.

INTERPRETACIÓN:

Los encuestados dicen que, habiendo analizado la importancia de los títulos ejecutivos, estos deben garantizar el contenido mismo, que conlleva a obligaciones contractuales entre un deudor y un acreedor, por ello, debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer las formalidades de los mismos, para su validez jurídica y la sustanciación de los juicios ejecutivos, mientras que otros manifiestan que no se requiere reformas por las características principales del título ejecutivo, para su validez procesal judicial.

Puedo sostener, que tan importante es un título ejecutivo, como de la ejecución de este título a través de un proceso judicial denominado Juicio Ejecutivo, y para que este tenga el sustento legal, el título ejecutivo debe cumplir con requisitos básicos para su validez, pero al mismo tiempo debe contener formalidades sustanciales a su conceptualización y contenido de los mismos, con ello se garantizaría tanto la ejecución del título como del procedimiento a seguirse.

6.2. PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE LAS ENTREVISTAS.

Me he permitido, el contar con el criterio de los Ilustres jurisconsultos, como son Abogados y Doctores en libre ejercicio profesional, como de los servidores judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Loja, y de la sociedad civil, de las mismas haré el análisis correspondiente:

PREGUNTA No. 1

¿Cree usted, que el sistema de administración de justicia, está en conformidad al cumplimiento de los derechos de la sociedad, en especial al garantizarse el Debido Proceso en los procesos judiciales ejecutivos?

Respuestas:

- Si, con la actual constitución, se garantiza el Debido Proceso.
- No, aún es incipiente la aplicación de un procedimiento eficaz.
- Debe sustanciarse de conformidad al Principio Procesal Constitucional.
- Es fundamental el cumplimiento del Debido Proceso.
- Se cumple de forma parcial con el Debido Proceso.

Análisis:

Toda demanda que se interponga ante las autoridades judiciales, y que la administración de justicia garantiza el cumplimiento de la misma manera con equidad y tutela judicial efectiva, debe ser fundada, esto es, con fundamentación muy sencilla pues puede referirse únicamente a que el actor

es tenedor legítimo de un título ejecutivo, para ello, la procedencia del juicio, debe cumplir con los presupuestos del mismo, sobre todo lo relativo a la regularidad formal del título, que un juicio es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, y tiene fuerza para constituirlo, para ello es necesario que dentro del proceso se cumpla con los preceptos legales del Debido Proceso, que constituye el derecho del actor legítimo y suficiente para que se le restituyan sus garantías ante una obligación en ejecución a través de un proceso judicial.

PREGUNTA No. 2

¿Considera Ud., que el debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos?

Respuestas:

- Si, la administración de justicia, garantiza el Debido Proceso.
- Es fundamental la eficacia procesal en el Ecuador.
- Por los cambios en la administración de justicia, se evidencia un cambio significativo.
- No se administra justicia con equidad.
- No se formaliza en cumplir con el Debido Proceso.

Análisis:

El análisis del debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de

justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos, que no son otra cosa que el documento que comprueba el hecho del reconocimiento, como en la ejecución de sentencia el título es el documento que constata el pronunciamiento judicial, se refiere a que la relación entre el deudor y el acreedor existe, y de la facultad del acreedor a exigir a un deudor el pago de la obligación, que dicho vínculo es una relación jurídica que une al deudor con el acreedor, y su incumplimiento va a tener consecuencias que conlleva un proceso judicial, del cual debe sustanciarse por la vía ejecutiva, garantizándose el Debido Proceso.

PREGUNTA No. 3

¿Considera Ud., que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa las formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos?

Respuestas:

- Sí, es preciso reformar el Código de Procedimiento Civil.
- Sí, es lógico jurídicamente darle otro aspecto procesal a los juicios ejecutivos.
- Debe existir reformas sustanciales al Código de Procedimiento Civil.
- Es necesario hacer cambios al sistema procesal de los Juicios Ejecutivos.
- Debe cumplirse con el Debido Proceso.

Análisis:

Las garantías Constitucionales y legales en que deba operar un proceso judicial por la vía ejecutiva, el procedimiento civil no garantiza el efectivo derecho a la tutela judicial efectiva, por lo que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa las formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos, que pueden ser más efectivos para solucionar conflictos legales, se creó un proceso específico para casos donde ya se probó que hay una deuda y solo resta cobrar, y que tiene ventajas fundamentales, pero, primero la legalidad del título ofrece que la justicia se sustente en que el título ejecutivo cumpla con las formalidades sustanciales del documento, con la posibilidad de pedir al juez, el garantizar que se pueda cobrar la deuda por medio de un proceso judicial ejecutivo.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS

Como objetivo general, en el presente trabajo investigativo, me propuse un objetivo general; y, tres específicos:

Objetivo General:

”Realizar un estudio teórico, jurídico, doctrinario, crítico y normativo a los Títulos Ejecutivos en cuanto a su eficacia jurídica en cuanto a la Formalidad Sustancial para su validez y que deba incorporarse en el Procedimiento Civil, y garantizar su eficacia procedimental”

La actual estructura del sistema contractual que nace de las obligaciones entre deudor y acreedor a través de los títulos ejecutivos, el título ejecutivo, tiene determinadas características exigidas por la ley; a falta de cualquiera de ellas, se pierde la ventaja de poder plantear un juicio ejecutivo, entre los títulos ejecutivos más comunes encontramos, la letra de cambio, pagaré a la orden, cheque, etc.; y, la ley determina además que el título ejecutivo contiene una obligación igualmente ejecutiva, aunque los requisitos de la obligación ejecutiva carecen de sentido común, la realidad no es tan simple, la mayoría de los juicios ejecutivos se ganan o se pierden dependiendo de si el juez considera al título y a la obligación ejecutivos o no, si con apropiada asesoría se llega a la conclusión de que se posee un título ejecutivo que

cumple con estas condiciones, ciertamente el juicio ejecutivo otorga una ventaja sustancial sobre el deudor, que vale la pena aprovechar.

Del desarrollo de la investigación, es de mi criterio personal, que el presente objetivo cumplió en lo relativo al análisis del procedimiento civil y la eficacia procesal en cuanto a la formalización y validez de los juicios ejecutivos en el Ecuador.

Y como objetivos específicos, tenemos los siguientes:

Objetivos Específicos:

“Analizar jurídicamente los efectos sustanciales de los Títulos Ejecutivos en cuanto a las transacciones comerciales y mercantiles en el Ecuador”

Es de primordial importancia, el que se establezca un procedimiento eficaz en cuanto a se garantice, en primer lugar, tomando en consideración los títulos ejecutivos, las características esenciales, o que los identifican, por lo tanto, todo título ejecutivo para que sea considerado como tal, es necesario considerado como tal, es necesario que contenga la obligación de dar o hacer alguna cosa, es decir son exigibles en juicio ejecutivo y que lo determina el Código Civil como del Código de Procedimiento Civil; y es conocido que todo trámite procesal, desde la demanda, mediando un título ejecutivo se promueve en la validez del título ejecutivo, para que el procedimiento sea ágil, y sencillo, para favorecer las transacciones

económicas entre el deudor y el acreedor que acepta dicha obligación, y que se comprometió para con su acreedor a la devolución de un valor a través de un acuerdo comercial y mercantil debidamente formalizado, por el título ejecutivo, lo que se pretende es que todo aquel que contrajo una obligación la cumpla en tiempo y forma. Por lo expuesto considero que se cumple este objetivo, de conformidad a la investigación de campo.

“Determinar la necesidad de que se planteen políticas gubernamentales en el orden del sistema comercial, económico y mercantil en garantía de quienes tienen la calidad de acreedores tanto a las personas naturales como jurídicas, en la eficacia de su procedimiento”

De acuerdo al desarrollo de la investigación, así como de los resultados obtenidos a las preguntas planteadas, este objetivo se verificó con la aplicación de la tercera y cuarta pregunta; pues es lógico el pensar que, de acuerdo con lo señalado en párrafos anteriores, los instrumentos públicos, los instrumentos privados que cuenten con la firma del deudor con certificación y registrada su protocolo, o reconocida ante el juez, la confesión ante el Juez de la deuda líquida y exigible, la factura de crédito, la letra de cambio, vale o pagaré, el cheque, la cobranza bancaria de factura de crédito y la constancia de la cuenta corriente bancaria donde aparezca saldo deudor, si el Código de comercio u otra ley le otorgaran fuerza ejecutiva., para que se sustancie por la vía judicial la efectividad legal del procedimiento a seguirse; por las consideraciones expuestas este objetivo se cumplió de

forma eficaz, en especial por la eficacia del procedimiento en los juicios ejecutivos.

“Proponer una reforma legal al Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar las acreencias en el procedimiento civil, que contenga Formalidades Sustanciales para la validez de los Títulos Ejecutivos”

La ley establece que si el acto que sirvió de título a la transferencia fuere consensual, se acreditará mediante, la declaración escrita conjunta que suscribirán ante autoridad competente; y, un juicio ejecutivo tiene por objeto hacer efectivo un derecho cierto, es decir la pretensión tiende a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentada en alguno de los títulos llamados ejecutivos previstos en la Ley, porque el Código de Procedimiento Civil, permite resolver en sentencia el cumplimiento de una obligación por parte del deudor al acreedor, y se tendrá como parte principal y sustento legal, la autenticidad del título, la licitud de la causa, o la provisión de fondos, la sentencia que los acoge a cosa juzgada sustancial, es decir el juicio ejecutivo.

Con las consideraciones expuestas, y por requerir cambios importantes al procedimiento en el Ecuador, es preciso reformar el Código de Procedimiento Civil, en cuanto sea factible el dotarle a los títulos ejecutivos de la eficacia y la validez jurídica, para que se sustancien en los procesos judiciales como son los juicios ejecutivos, y por ser el elemento sustancial de los mismos, en cumpliéndose con el objetivo propuesto.

7.2. Contrastación de la Hipótesis

La Hipótesis planteada y aprobada en mi plan de trabajo de investigación jurídica, es la siguiente:

“Los títulos ejecutivos, tienen como fundamento un derecho y una obligación que nace de un documento que prueba una relación jurídica o la demostración auténtica del derecho con que se posee, que acredita una deuda o un valor mercantil, que tiene que sustentarse en el formalismo sustancial para la aplicación del procedimiento”

La presente hipótesis fue contrastada de forma afirmativa y positiva, es decir del contenido de la investigación, como de los criterios a la sexta pregunta de la encuesta, y la tercera de la entrevista se verificó la necesidad de cambios sustanciales al procedimiento civil; así como del desarrollo teórico del presente trabajo investigativo, realizado en su parte literaria, en los contenidos conceptuales, doctrinarios y jurídicos, en resumen, para con los títulos ejecutivos, es necesaria la formalidad jurídica, como requisito de validez de la misma, antecedente que es necesario tener presente por la trascendencia jurídica que puede llegar a tener en un determinado acto comercial; sin embargo, la ley, para fines probatorios y de control, deberá obligar a quien demanda un título ejecutivo, que este preste las garantías del título y se formalice su validez para garantizar la tutela judicial efectiva, como del debido proceso para que se sustancie de forma que garantice el derecho del actor en un proceso judicial, en la efectividad del título ejecutivo que lo

presenta como habilitante para los procesos judiciales ejecutivos en el Ecuador.

7.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL

El Estado, hoy en la actualidad, considerado jurídicamente como un Estado Constitucionalista, propende a la equidad jurídica y social de la nación, garantizando los derechos de los ciudadanos, y todas las actividades sociales en el Ecuador, para ello su contenido normativo lo garantiza, en el Título II, Derechos, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.
3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la

Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.
9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución⁹⁷.

“La importancia radica en conocer derechos y obligaciones del sistema de garantías respecto de la obligaciones contractuales, específicamente de las obligaciones en los actos mercantiles la legislación aplicable y correcta al comerciante, por ello es de suma importancia se direccionen los sistemas correctos a través de procesos enmarcados en la ley, pues hoy en día son muchas las fuentes en los que los ciudadanos comunes, pueden beneficiarse de las leyes a través de entidades, servidores públicos y privados para el aprovechamiento de los derechos y también en el deber del cumplimiento de las obligaciones”⁹⁸.

La Sección Quinta, Intercambios Económicos y Comercio Justo, su normativa dispone:

“Art. 335.- El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios

⁹⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010, Pág. 79.

⁹⁸ MONTOYA C. Ernesto A., Ab. “GARANTIAS COMERCIALES EN EL ECUADOR, SISTEMA CONTRACTUAL MERCANTIL”, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2011, Pág. 59.

y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal.

Art. 336.- El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.

Art. 337.- El Estado promoverá el desarrollo de infraestructura para el acopio, transformación, transporte y comercialización de productos para la satisfacción de las necesidades básicas internas, así como para asegurar la participación de la economía ecuatoriana en el contexto regional y mundial a partir de una visión estratégica⁹⁹.

La estructura procesal de cada ordenamiento jurídico varía en relación a su experiencia judicial, normativa, doctrinaria, histórica y a los usos y costumbres de cada estado.; la búsqueda de la felicidad, la justicia, la paz, la tranquilidad, la seguridad, el orden, el respeto normativo, la solución de conflictos e incertidumbres entre otras, son finalidades perseguidas por el

⁹⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010, Pág. 81.

derecho y el proceso. La pluralidad de métodos dirigidos a reglamentar los caminos o bien denominados procesos para mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas y la institucionalidad de las personas jurídicas son reglamentados por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas.

Los intereses individuales, colectivos, los ánimos de generar productividad y riqueza, de proteger y querer tener lo que por justicia o por derecho le corresponde, los problemas intra familiares, los conflictos patrimoniales y personales, la sucesión, la falta de lealtad, confianza, sinceridad, ética y moral siempre han sido y serán fuentes de conflicto o incertidumbres que serán aclaradas y solucionadas por las unidades de justicia o de solución de conflictos. Cuando aquel punto de equilibrio se quiebra, sea accionando u omitiendo de manera irresponsable, imprudente, negligente, con la falta de pericia (culpa) o intencionalmente (dolo), algún hecho u acto de una persona natural o jurídica (DOLO), contra una o más personas naturales o jurídicas, es el juez o quién haga las veces de administrador o impartidor de justicia quien dará la solución, mediante Sentencia o algún pronunciamiento análogo en base a la estructura normativa, la casuística, la doctrina, los usos y costumbres, el criterio juzgador y los principios generales del derecho y el proceso.

El título ejecutivo contiene dos tipos de requisitos, los requisitos formales y los de fondo, que al considerar los requisitos formales estos son para determinar la validez del título como documento, y los de fondo del título

ejecutivo que deben entenderse como: la expresión, exigibilidad, líquida o liquidable; por ello, los títulos valores tienen mérito ejecutivo, si reúnen los requisitos formales exigidos por la presente Ley, que son esenciales para que tenga la calidad de título valor.

Un Título Ejecutivo es el que permite hacer efectiva una obligación, y se refiere al documento que prueba el dominio o la obligación; y, para que tenga y procesa con esa calidad, debe contener una de las formalidades sustanciales como es el que conste la obligación a favor del acreedor, para que pueda ser ejecutada por la vía judicial, y por ser un documento mercantil con características comunes como de su contenido, es decir la declaración unilateral de una persona que se obliga a realizar una prestación determinada a favor de otra identificada por la tenencia legítima del documento, que el título ejecutivo debe contener la constancia e inscripción por la titularidad expedida por autoridad pública, por los derechos que dan lugar al ejercicio de la acción ejecutiva, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

Considero que un Título Ejecutivo, es del cual se origina y existe una razón de índole económica para tratar el título ejecutivo, como un título valor que permite y es objeto de transacciones, y que al cumplir con una de las formalidades válidas, por su característica formal de un valor económico, y que se constituyen en una obligación, un compromiso personal, que es objetiva en el título, es lo que marca la validez del título valor, cuyo derecho depende de la persona deudora contra la cual se va a reclamar; cuyo

propósito es identificar el contenido interno y externo del título valor; y porque, al afirmar que el objetivo del título; por ello desde el punto de vista formales el documento mismo como título, y de su contenido; que al tener determinados requisitos formales, cuya posesión es necesaria para promover un proceso ejecutivo; pero el documento debe tener un cierto contenido, que puede ser un acto del juez o un acto de parte, para entender el Título Ejecutivo en modo unitario, es necesario precisamente explicar su eficacia respecto a los varios títulos considerados, por esta razón, no se puede encontrar una adecuada explicación del fenómeno, considerando solo el acto o el negocio que forman el contenido del documento como generadores de una obligación sustancial para cuya satisfacción se exige la ejecución forzada.

8. CONCLUSIONES

Una vez que he ejecutado y he cumplido con todos y cada uno de los puntos propuestos en el plan de investigación, me permito arribar a las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- El Título Ejecutivos es un documento al cual se le atribuye el efecto jurídico y legal respecto de la obligación contraída entre dos personas, en torno a la existencia del crédito que lo representa; y que responde a la naturaleza del título ejecutivo, por ser un documento que contiene la característica de título valor.

SEGUNDA.- Los Títulos Valores, tienen mérito ejecutivo, si reúnen los requisitos formales exigidos por la Ley, que son esenciales por la calidad que tienen para que sea posible el ejercer la acción cambiaria, entre los deudores y acreedores por el hacer y que dar en una transacción ejecutiva.

TERCERA.- Una acción ejecutiva es la que se deriva del mérito ejecutivo del que gozan los títulos valores, y que confiere a su tenedor una protección especial, inmediata y provisional por parte de las normas procesales de conformidad al Código Comercio y del Código de Procedimiento Civil.

CUARTA.- La acción directa de un título valor, es la que se ejercita contra el obligado principal y/o sus garantes, como sujeto activo de la acción directa,

por ser el tenedor legítimo del título valor a quien se le deberá efectuar el pago a la sola presentación del documento ejecutivo.

QUINTA.- Todo Título Valor, cumple con los requisitos formales indispensables exigidos por ley, el cual tiene que ser verificado, dicha formalidad se sustenta en la normativa legal contenida en el Código de Comercio, y será válida para que tenga un documento la calidad de Título Valor.

SEXTA.- Por la naturaleza mercantil de los instrumentos ejecutivos, que son determinados por los Títulos Valores, son la vía idónea que facilita la política jurisdiccional, que es el proceso de ejecución, ello implica que el legitimado pueda ejercer dicha acción por la vía procesal ejecutiva.

SÉPTIMA.- Todo título ejecutivo y crédito, tiene la dinámica de lo concreto, que significa simplemente que existe una normativa, constituida a través de un procedimiento, privado o público, que se le atribuye un valor respecto de la acción del acreedor; mientras el título sea utilizado por los medios que la ley consiente ,y todo caso a través de un juicio.

9. RECOMENDACIONES

Una vez terminada con la presente investigación, me permito proponer las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- Que, la Legislación Ecuatoriana, considere en la normativa legal, que un Título Ejecutivo, es singular el contenido del documento, que requiere de formalidades eficaces por su categoría, para que tenga el sustento legal por la vía de un proceso ejecutivo a favor del acreedor.

SEGUNDA.- Que la Asamblea Nacional, proponga proyectos de reformas sustanciales, sustantivas y positivas al orden comercial y mercantil nacional, que garantice la eficacia documental de todo título ejecutivo, y hacer efectivas la sustanciación de los procesos ejecutivos.

TERCERA.- Que, los Operadores de Justicia, en cuanto al procedimiento de los juicios ejecutivos, apliquen la normativa legal, por la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar, en favor de su acreedor, una conducta de hacer, de dar o de no hacer, obligación que debe ser expresa, clara y exigible, requisitos estos que ha de reunir cualquier título ejecutivo, y no importa su origen.

CUARTA.- Que toda obligación de un Título Ejecutivo, deba ser exigible, por la obligación manifiesta en se debe cumplir dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida, cuyo cumplimiento

se verifica por el título ejecutivo, mismo que su contenido las características sean eficaces en cuanto, es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

QUINTA.- Que los organismos, instituciones y entidades Estatales como privadas, generen confianza en la garantía de un proceso ejecutivo, con la validez esencial de los títulos ejecutivos, y que es obligación el fundamentar todo título ejecutivo por las formalidades sustanciales.

SEXTA.- Que en la Corte Nacional y Provincial de Justicia en el Ecuador, establezca un procedimiento más eficaz en cuanto a la garantía de los procesos judiciales, respeto a las formalidades sustanciales de los títulos ejecutivos, en garantía a las partes procesales en los juicios ejecutivos en el Ecuador.

SÉPTIMA.- Que se reforme el Código de Procedimiento Civil, la formalidad sustancial en la validez de los títulos ejecutivos, para que opere la sustanciación de los procesos ejecutivos, y no se ejecuten la invalidez de los mismos, que afecta a los actores de los procesos ejecutivos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Estado debe garantizar la vigencia del sistema económico, comercial, mercantil y financiero que promueva garantías sustanciales a los actos de comercio en el país, sobre los títulos valores;

Que, la actividad registral mercantil en el Ecuador, aunque independiente, debe estar vinculada a la actividad registral de los títulos ejecutivos; en garantía de los acreedores;

Que, debido a la necesidad de registrar todo título ejecutivo en el Ecuador, por las obligaciones entre deudor y acreedor, será obligación de formalizar el título ejecutivo;

Que, el criterio mayoritario en el pueblo ecuatoriano que pide cambios en la actual estructura de los Juicios Ejecutivos, su validez en cuanto al título ejecutivo, y será en beneficio de la sociedad ecuatoriana.

En uso de las facultades señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

EXPIDE

LEY REFORMATORIA AL:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

En el Título II, De la Sustanciación de los Juicios; Sección 2ª. De los Juicios Ejecutivos, párrafo 1o. De los Títulos Ejecutivos, el Artículo 413 del Código incorpórese un inciso que diga:

“El título ejecutivo, contendrá eminentemente la formalidad del documento, elementos formales como: la obligación incorporada, el registro de trasmisión y transferencia económica, legitimidad del tenedor, firma del acreedor, garante, y endosante sea auténtica, que son formales y esenciales en la estructura del título valor, y particularmente a la orden del acreedor, requisitos que sin los cuales el documento pierde el privilegiado valor que la ley le confiere”

Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los..... días, del mes de..... del año 2015.

.....
PRESIDENTAE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

.....
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

10. BIBLIOGRAFÍA

- ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo De Cultura Ecuatoriana, Segunda Edición, Año 2004.
- BASARE Jorge Luis, Dr., “Los Fundamentos del Derecho Social”, Librería Los Andes Quito-Ecuador, Año 2006.
- BORJA Y BORJA Ramiro, Dr., “Derecho Constitucional Ecuatoriano”, Tomo I, Quito-Ecuador, Año 2002.
- BUCHELI MERA, Rodrigo Dr., “Positivismo del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 1998.
- CALDERON Botero José Fabio, “Revisión del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Librería del Profesional, Quito-Ecuador, Año 2007.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Año 2010.
- CÓDIGO CIVIL, Ediciones Legales, Año 2010.
- GUERRERO VIVANCO Walter, Dr., “El Sistema Judicial Ecuatoriano”, Perfil del Primer Bienal de Desarrollo Procesal PROJUSTICIA, Corte Suprema de Justicia, Año 2008.
- PAEZ Olmedo Sergio, Dr., “Génesis y Evolución del Derecho Procesal Ecuatoriano”, Editorial Universitaria, Quito-Ecuador, Año 2000.
- TICONA Postigo, Víctor. El Debido Proceso Civil. Ed. Rodhas. 1ra. Edición Lima-Perú, citado a D. Bernardi, Luis Marcelo. La Garantía del Debido Proceso.

11. ANEXOS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Mucho agradeceré se sirva contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi tesis de Abogada, sobre el tema **"FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS"**

1.- ¿Considera Ud., que en el Ecuador, los títulos ejecutivos, cumplen su objetivo de ser títulos valores comerciales y mercantiles de conformidad con la legislación ecuatoriana?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

.....

2.- ¿Considera usted, que un título ejecutivo, contiene obligaciones comerciales y mercantiles entre el deudor y acreedor, y que es el sustento básico para que sea ejecutable a través de un juicio ejecutivo?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

.....

3.- ¿Cree usted, que en el Ecuador, los títulos ejecutivos se formalizan de conformidad a lo que garantiza el Código de Comercio, para que surtan los efectos legales en el momento de proceder con los trámites procesales de forma legal y efectiva?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

.....

4.- ¿Cree usted, que el sistema de administración de justicia, está en conformidad al cumplimiento de los derechos de la sociedad, en especial al garantizarse el Debido Proceso en los procesos judiciales ejecutivos?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....

.....

5.- ¿Considera Usted, que el debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....
.....

6.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa la formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos?

SI () NO ()

Porqué?.....

.....
.....

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA

Mucho agradeceré se sirva contestar la presente entrevista, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi Tesis en Licenciatura en Jurisprudencia, sobre el tema: **"FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS"**

1.- ¿Considera usted, que los títulos valores son documentos que viabilizan las transacciones comerciales y mercantiles en el Ecuador, y se garantiza su pleno cumplimiento?

Su criterio personal:

.....

2. ¿Considera usted, que el sistema de administración de justicia, está en conformidad al cumplimiento de los derechos de la sociedad, en especial al garantizarse el debido proceso en los procesos judiciales ejecutivos?

Su criterio personal:

.....

3.- ¿Considera usted, que los juicios ejecutivos, la formalización de los títulos deben estar sujetos a la validez del título como documento habilitante para los procesos judiciales en el Ecuador?

Su criterio personal:

.....

4.- ¿Considera usted, que el debido proceso, cumple la función de administrar justicia con equidad jurídica, y prevaleciendo la moral y ética de los operadores de justicia en el Ecuador, en especial con los títulos ejecutivos?

Su criterio personal:

.....

5.- ¿Considera Usted, que debe reformarse el Código de Procedimiento Civil, en cuanto a establecer de forma imperativa la formalidades de los títulos ejecutivos, y su validez jurídica para la sustanciación de los juicios ejecutivos?

Su criterio personal:

.....

Gracias por su colaboración.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS”

Proyecto de Tesis, previa la obtención del título de Abogada.

Postulante: Mariuxi Alexandra Villano Cuenca

Loja - Ecuador

2014

1. TEMA

“FORMALIDADES PARA LA VALIDEZ JURÍDICA DE LOS TÍTULOS EJECUTIVOS”

2. PROBLEMÁTICA

Las características atribuibles a los títulos ejecutivos, se ven afectados por vicios incompatibles con su existencia como documentos cambiarios; pues la normatividad comercial y procesal, relacionada con la naturaleza jurídica de los títulos ejecutivos y sus efectos en materia probatoria, radica en los efectos del negocio subyacente frente al derecho de crédito incorporado en estos como base de la ejecución, convirtiendo el juicio ejecutivo en uno de carácter declarativo; y el problema se verifica en la formalidad y la legitimidad del título como una acción válida para ejercer la acción razonable de las reglas sobre la formalidad sustancial, que el procedimiento no lo establece como lo manifiesta el Art. 414 del Código de Procedimiento Civil que dispone: “Art. 414.- Para que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en los artículos anteriores, sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, líquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya. Cuando alguno de sus elementos esté sujeto a lo expresado en un indicador económico o financiero de conocimiento público, contendrá también la referencia de éstos”, vacío legal del cual se observa que se trata de un documento que deba cumplir una obligación formal, para ello dicho documento entendido como un título valor; para que tenga el efecto legal, debe considerarse indiscutibles una obligación que nace de las obligaciones económicas y mercantiles que demandan del cumplimiento del pago de dinero al que se obligó una o más personas en calidad de deudores; y para que en un proceso jurídico por la calidad de título ejecutivo, sea parte probatoria en el proceso ejecutivo; en tanto que la parte demandante como la parte ejecutada se encuentran legitimadas en la causa por activa y por pasiva, toda vez, que la primera es titular del derecho sustancial invocado en

la demanda y los segundos son los llamados por ley a discutir u oponerse a las pretensiones, pues así se desprende de los documentos aportados con la demanda los títulos ejecutivos sea el recaudo suficiente para hacer efectivo su fin, el cumplir una obligación a favor del demandante, garantizando la tutela efectiva jurídica que legitima el poder ejercer el derecho y la acción ejecutiva con relación a los títulos ejecutivos.

3. JUSTIFICACIÓN:

El presente tema de investigación jurídica, se desarrolla en las normas jurídicas y legales en cuanto al procedimiento civil en nuestro país; en el cual se ha determinado la problemática referente las formalidades de los títulos ejecutivos en el Ecuador, que el Código de Procedimiento Civil determina los relacionados a los Títulos Ejecutivos y al Proceso Ejecutivo, y por el vacío legal contenido en el Art. 414 del Código de Procedimiento Civil, que dichos títulos ejecutivos antes de sustanciarse un proceso judicial, debe contener las formalidades sustanciales para la validez del mismo; por lo tanto el tema seleccionado es de gran trascendencia y relevancia; tomando en cuenta la importancia de los actos económicos, como son las obligaciones, el cual se encuentra ampliamente justificada, por el rol primordial que cumple el Estado por velar se cumpla con el ordenamiento jurídico y legal entre las personas en el Ecuador, que la transparencia con que las personas se obligan en asuntos de comercio y financieros a través de los Títulos Ejecutivos, cumpla con su cometido de garantizar los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, y se garanticen las obligaciones entre los acreedores y deudores, y formalización efectiva de los Títulos Valores.

Justificación Académica:

La investigación jurídica de la problemática se inscribe académicamente dentro del área del Derecho Social, principalmente en relación con a las leyes que hacen referencia a los actos comerciales y financieros, que el sistema académico nos influye en el aporte sustancial a la solución de

problemas que se generan desde el punto de vista de las acciones que toman las personas en una sociedad donde el sistema comercial, económico y financiero es importante para el desarrollo del país; que el aporte como estudiantes, como de la importancia de los docentes y profesores de la Carrera de Derecho han sido relevantes para lograr que nuestro país se desarrolle dentro de una legislación justa y equitativa por el bienestar social y del Estado.

Justificación Socio-Jurídica:

De otra parte, propongo demostrar la necesidad de cambiar el sistema del procedimiento en cuanto a la sustanciación de los títulos ejecutivos, por la eficacia procesal en cuanto a garantizar el cobro de las obligaciones a través del pago de una deuda contraída por un deudor, de actos comerciales, mercantiles, económicos y financieros en la sociedad ecuatoriana como aporte sustancial al desarrollo del país. Los Títulos Ejecutivos son instrumentos jurídicos de suma importancia en la ejecución de transacciones mercantiles, como del procedimiento para hacer un pago judicialmente al obligado, porque se manifiestan a través de operaciones de crédito masivas en el mercado; y muy específicamente son actos que por ley están sujetos a formalidades sustanciales para la validez de los mismos; y que debe reforzarse su procedimiento para garantizar la vía judicial.

Se deduce por tanto que la problemática tiene importancia y trascendencia social y jurídica para ser investigada, en procura de otorgar a la ley un marco jurídico que regule el sistema comercial y mercantil, sustentando que todo título ejecutivo merezca en su contenido formalidades sustanciales eficaces, frente a lo que habitualmente se desarrollan este tipo de actividades comerciales y mercantiles; con lo cual considero que si un título ejecutivo contiene a más de su validez, formalidades sustanciales, será mucho más viable el llevar un proceso judicial ejecutivo; y, que debe estar normado jurídicamente en el Código de Procedimiento Civil, respecto de las formalidades sustanciales de los Títulos Ejecutivos.

El presente proyecto de tesis es de factible investigación, debido a que existen las diferentes fuentes de acopio de información, tanto teórica, como libros, revistas e Internet, información de la cual me servirá para alcanzar el fin propuesto, como es el implementar una Propuesta de Reforma Jurídica tendiente a reforzar la seguridad jurídica de las obligaciones de los deudores a los acreedores; en cuanto a los títulos ejecutivos.

4. OBJETIVOS:

4.1. OBJETIVOS GENERAL

Realizar un estudio teórico, jurídico, doctrinario, crítico y normativo a los Títulos Ejecutivos en cuanto a su eficacia jurídica en cuanto a la Formalidad Sustancial para su validez y que deba incorporarse en el Procedimiento Civil, y garantizar su eficacia procedimental.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar jurídicamente los efectos sustanciales de los Títulos Ejecutivos en cuanto a las transacciones comerciales y mercantiles en el Ecuador.
- Determinar la necesidad de que se plantee políticas gubernamentales en el orden del sistema comercial, económico y mercantil en garantía de quienes tienen la calidad de acreedores tanto a las personas naturales como jurídicas, en la eficacia de su procedimiento.
- Proponer una reforma legal al Código de Procedimiento Civil, a fin de garantizar las acreencias en el procedimiento civil, que contenga Formalidades Sustanciales para la validez de los Títulos Ejecutivos.

5. HIPOTESIS.

Los títulos ejecutivos, tienen como fundamento un derecho y una obligación que nace de un documento que prueba una relación jurídica o la demostración auténtica del derecho con que se posee, que acredita una deuda o un valor mercantil, que tiene que sustentarse en el formalismo sustancial para la aplicación del procedimiento.

7. MARCO TEORICO

Los Títulos Ejecutivos

Un título ejecutivo, es considerado como una aceptación solemne, en la cual la ley le da la potestad para ser el antecedente inmediato de una ejecución de una obligación de un acto comercial y mercantil.

Título legal “Es una combinación de hecho jurídico y prueba, una prueba que vale como un hecho y un hecho que consiste en una prueba”¹⁰⁰.

“Un título ejecutivo es aquel documento al cual la ley le atribuye la suficiencia necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él”¹⁰¹.

Por lo tanto un título ejecutivo, es un documento que contiene un derecho cierto y determinado, es decir el título ejecutivo lleva implícito la legitimación como la prueba de quien su titularidad alega., a más de ser un documento por el cual se atribuye una obligación como efecto de un crédito por parte de un deudor.

Además un Título Ejecutivo es un documento que contiene la representación de un acto, instrumento al cual la ley le asigna justamente la cualidad de poder iniciar un proceso de ejecución por una deuda adquirida, que contiene

¹⁰⁰ CARNELUTTI. Instituciones del Proceso Civil en su Título Segundo. De las Relaciones Jurídicas Procesales. Página. 93

¹⁰¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico del Derecho Usual. Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 2001. Página 89

en su sentido sustancial el acto de la voluntad de las partes y que lo contiene dicho documento.

El título ejecutivo contiene requisitos formales y de fondo, los **requisitos formales** son señalados por ley para determinar la validez del título como documento, y los **requisitos de fondo** del título ejecutivo son los que son: ciertos, expresan, exigibles, líquidos o liquidables. Otro punto de vista se refiere al título ejecutivo, como documento que acredita la existencia de un acto jurídico determinado, es suficiente para que el acreedor, sin necesidad de invocar los fundamentos de su derecho, obtenga los efectos inmediatos que son propios a la interposición de la pretensión ejecutiva.

Clases de Títulos Ejecutivos.

Existen diversas clases de títulos ejecutivos:

- Judiciales y Extra judiciales.
- Documentos Públicos.
- Documentos Privados

Según la legislación ecuatoriana son títulos ejecutivos, los referidos en el Art. 413 y 414 del Código de Procedimiento Civil.

- La confesión de parte, hecha con juramento ante juez competente;
- La sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada;
- La copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas;
- Los documentos privados reconocidos ante juez o notario público;
- Las letras de cambio;
- Los pagarés a la orden;
- Los testamentos;
- Las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso;

- Las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y
- Los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos, como por ejemplo, el cheque, las liquidaciones de las tarjetas de crédito.
- Las sentencias extranjeras se ejecutarán si no contravinieren al Derecho Público Ecuatoriano o a cualquier ley nacional y si estuvieren arregladas a los tratados y convenios internacionales vigentes. A falta de tratados y convenios internacionales, se cumplirán si, además de no contravenir al Derecho Público o a las leyes ecuatorianas, constare del exhorto respectivo:
 - a) Que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada, conforme a las leyes del país en que hubiere sido expedida; y,
 - b) Que la sentencia recayó sobre acción personal”¹⁰².

Por lo tanto, los títulos ejecutivos que la ley declara como tales, de mayo uso común en el comercio es el cheque, la letra de cambio y el pagaré, constituyéndose instrumentos de vital importancia dentro de la vida comercial y bancaria, y los tres principales títulos ejecutivos que a diario se emiten en nuestra sociedad, pero más adelante profundizaré sobre el título de mi interés, es decir, la letra de cambio; además la Constitución de la República del Ecuador, reconoce derechos para que exista un comercio justo en todas las transacciones comerciales que la ley permite, para evitar perjuicio en los derechos económicos de las personas al momento de contraer obligaciones crediticias en el Ecuador.

“Entre requisitos sustanciales y requisitos formales; aquellos se refieren al título como declaración de voluntad y éstos, declaración que consiste el título ejecutivo debe ser:

¹⁰² CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 144.

- a) Definitiva, o sea no sujeta a impugnaciones que tienen eficacia de suspender la ejecución;
- b) Completa, es decir, líquida. Si la prestación debida consiste en cosas diferentes de una cantidad de dinero, la liquidación consiste en la precisa determinación si se trata de prestaciones de hacer o no hacer, o de cosas no fungibles; y en la designación por número, calidad, peso, medida si se trata de cosas fungibles;
- c) Incondicionada: cuando no está sometida a limitaciones de ninguna clase, ni a término ni a condición para su ejecución.

Requisitos formales:

- a) Documento suscrito por las personas que exige la ley, del cual resulta la declaración ejecutiva;
- b) Dicho documento requiere ciertas garantías de autenticidad; y
- c) Su expedición debe serlo en forma ejecutiva¹⁰³.

Se considera que un título ejecutivo, se convierte legalmente en un obligación en él contenida que es exigible, es decir, no debe estar sujeta a modalidad alguna que restrinja o suspenda sus efectos; y su objeto de dicha obligación debe ser líquido en especie o en dinero, es decir en la especie cuando el cuerpo debido existe en poder deudor, y es líquido en dinero cuando aparece avaluado o puede valorarse mediante simples operaciones aritméticas, con los datos que el título ejecutivo suministra; y, aparte de los requisitos exigidos por el Código de Procedimientos Civiles que han de ocurrir en los títulos que llevan aparejada ejecución, para que prima su importancia, y muestren su autenticidad, el ejercicio de la acción ejecutiva debe ser clara la deuda es decir que sea líquida o liquidable, y que haya vencido el plazo de la obligación.

¹⁰³ RAMIREZ Carlos M, "De los Títulos Ejecutivos" EditorialUTPL, Loja-Ecuador, 2002, Pág. 56.

La **Acción Ejecutiva**, “es la que se deriva del mérito ejecutivo del que gozan los títulos valores, y que confiere a su tenedor una protección especial, inmediata y provisional por parte de las normas procesales”¹⁰⁴.

El Código de Procedimiento Civil en su artículo 413 lo define como “la confesión de parte, hecha con juramento ante el juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsión auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos judicialmente: las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”¹⁰⁵.

Un juicio ejecutivo por su naturaleza tiene el fin de que sea brevísimo, alejado en lo posible de dilatorias procesales, tiene todas las características de un trámite de apremio o coercitivo, a efecto de constreñir, compulsivamente al deudor para que cumpla con la obligación que contractualmente contrajo o a que ha sido condenado por un fallo judicial legalmente ejecutoriado y en otros casos, a satisfacer obligaciones impuestas por la ley.

De la naturaleza de este juicio se deduce que sirve de manera fundamental para hacer efectivos los derechos privados, lo que lo diferencia de otras medidas coactivas como son las usadas por el Estado cuando, valiéndose de su imperio unilateral, exige el pago de impuestos, se ve, pues, el juicio ejecutivo para alcanzar la realización de derechos privados que tienen una existencia incontestable.

¹⁰⁴ VELASCO CÉLLERI Emilio, “Sistema de Práctica Procesal Civil, Tomo IV, Editorial Pudeleco, Quito-Ecuador, 2009, Pág. 36.

¹⁰⁵ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2013, Pág. 143.

También se infiere de lo que se deja dicho, que en el proceso ejecutivo no se trata de averiguar, lo que es conforme a la justicia, ya que esta circunstancia debe constar previamente; se trata más bien de hacer valer el estado real que corresponde a la situación jurídica que se ha demostrado con anticipación, ya que, no estaría cumplida la justicia con sólo saber si alguien debe, sino que es necesario ir mucho más adelante: hacer efectivo lo que se debe.

“Según lo reconoce la doctrina al respecto, el juicio ejecutivo no tiene por objeto, como el declarativo, declarar un derecho que esté en controversia o duda sino hacer efectivo el que ya existe reconocido en una prueba pre constituida, que por, ser tal ha sido perfeccionada antes del juicio, y que, por consiguiente, no se presenta al Juez para probar dicho derecho sino para exigir compulsivamente su cumplimiento”¹⁰⁶.

Por eso se expresa que dicho juicio es aquel en que un acreedor, con título legal, persigue a su deudor moroso, o bien en que se le pide el cumplimiento de una obligación por instrumento que según la ley tiene fuerza bastante para el efecto, de todo lo cual se advierte que lo propio del juicio ejecutivo es que se hace efectivo un derecho cuya existencia está demostrada evidentemente con un título legal o con instrumento que, según la ley, tiene fuerza bastante para ello.

El título Ejecutivo debe referirse a un derecho cierto, líquido y exigible; a un derecho que resulte del título como determinado en todo sus elemento, ya sea el mismo un derecho de obligación, el derecho que no puede ser discutido por el deudor, sino con la oposiciones que la ley prevé; por otra parte el derecho debe ser líquido, determinado en su objeto, definido en su elemento, idóneo para identificarlos y exigible en cuanto no exista impedimento para la ejecución del derecho mismo y, por eso aquel que resulta titular del mismo puede ejercitar actualmente la acción ejecutiva.

¹⁰⁶ VELASCO CÉLLERI Emilio, “Sistema de Practica Procesal Civil, Tomo IV, Editorial Pudeleco, Quito-Ecuador, 2009, Pág. 41.

Determinados requisitos deben existir en el momento en el cual tiene inicio la ejecución forzada y deben valorarse en relación a la literalidad propia del título ejecutivo, cuando la acción ejecutiva tiene por condición general el título ejecutivo, éste a su vez, debe tener determinados requisitos que constituyen otras tantas condiciones especiales de la acción ejecutiva, unos sustanciales (que refieren al título como declaración), otros formales (que se refieren al título como documento).

Resulta, pues que el instrumento jurídico hace fe para las partes, por lo que es menester que concurren las circunstancias que se constituya en un procedimiento eficaz para la factibilidad de un proceso judicial en mérito a un instrumento que sea eficaz en cuanto a que este título valor conceptualizado como título ejecutivo, opere su objetivo y fin como es el garantizar las acreencias por parte del deudor, por la vía ejecutiva, de lo que se puede concluir que un proceso ejecutivo significa un proceso inmediato, sin dilaciones, que el procedimiento para hacer un pago judicialmente, procurando antes convertir en dinero los bienes de otra índole pertenecientes al obligado, con el embargo de los cuales suele comenzarse o prevenirse esta tramitación.

El juicio ejecutivo, es aquel juicio donde, sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria, se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expeditivo para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial; por lo que conlleva a la vía ejecutiva, ya en el procedimiento judicial de pago.

Existen muchas definiciones de título ejecutivo, que ocupan muchas páginas en distintos tratados doctrinarios jurídicos; y, cualquier definición que pudiese hacerse de un título ejecutivo debe tomar en cuenta cada uno de los instrumentos que son considerados como tales, para que esa definición no

sea incompleta; y aunque así fuese, la posibilidad de que la ley otorgue el carácter de título de ejecutivo a nuevos instrumentos, podría alterar cualquier definición. Así se demuestra la imposibilidad del conocimiento absoluto. Por ejemplo, el concepto general de un título ejecutivo, es de un instrumento contundente para demandar el pago de una obligación; pero también constituye título ejecutivo una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que niega una exhibición; así que no siempre un título ejecutivo sirve para una demanda.

El Código de Procedimiento Civil, desde el Art. 413 al 490, a más de que también lo trata en otras disposiciones legales, solamente voy a referirme en grandes rasgos a esta clase de juicios, para que el estudiante del Derecho tenga alguna idea sobre ello.

“El Juicio Ejecutivo es un procedimiento contencioso, de aplicación general o especial según el caso y de tramitación extraordinaria, por cuyo medio se persigue el cumplimiento forzado de una obligación que consta de un título fehaciente e indubitado; las características: 1.- Es un procedimiento de aplicación general o especial según el caso; 2.- Es un procedimiento extraordinario o especial desde el punto de vista estructural; 3.- Es un procedimiento compulsivo o de apremio en razón de que se inicia porque el deudor no cumple con su obligación; 4.- Es un procedimiento que tiene como fundamento una obligación, cuya existencia se halla establecida en los Arts. 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil; y, 5.- Es un procedimiento inspirado en sentimientos de protección de los intereses del acreedor; y, de presunción en contra del deudor”¹⁰⁷.

El fundamento principal, es obtener por el acreedor el cumplimiento forzado de una obligación, que totalmente o parcialmente ha sido incumplida por el deudor, los requisitos para iniciar un Juicio Ejecutivo, se precisa la existencia previa de un Título, al cual la Ley le atribuye el mérito de Ejecutivo. Así, toda

¹⁰⁷ NOBOA Baquerizo Gonzalo, Dr., “El Juicio Ejecutivo”, Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, 2012, Pág. 56.

obligación cuyo cumplimiento se pretende obtener por medio de un juicio ejecutivo, requiere la existencia de un Título, en el cual conste de manera fehaciente e indubitada una obligación.

Definición del Título Ejecutivo.- Es la declaración solemne, a la cual la ley le obliga la fuerza indispensable para ser el antecedente inmediato de una ejecución; por lo tanto, quien crea los Títulos Ejecutivos es la ley y esto es obvio porque está de por medio el interés público, así es el documento del cual resulta certificada o legalmente cierta la tutela que el derecho concede a determinado interés. Carnelutti decía al respecto del Título legal "es una combinación de hecho jurídico y prueba: una prueba que vale como un hecho y un hecho que consiste en una prueba" y se añade que el título ejecutivo debe reconocérsele una eficacia material y ultra probatoria"¹⁰⁸.

Demanda Ejecutiva.- en el Juicio Ejecutivo empieza con la demanda interpuesta por el acreedor en contra del deudor, basado en un Título Ejecutivo. Así, la Acción Ejecutiva no tiende a la mera declaración de certeza del derecho, sino únicamente a la prestación de la actividad jurisdiccional encaminada a la realización coactiva del derecho legalmente cierto. La verdad es que la Acción ejecutiva tiene como propósito puramente formal una situación de hecho (certeza judicial o presuntiva del derecho) resultante de un documento y consagrada en él, sin que tenga importancia alguna la efectiva persistencia del derecho sustancial que resulta cierto o certificado.

En el juicio ejecutivo, dictada la sentencia en que se mande a pagar y para efectos de cumplirla cuando no se lo quiere hacer voluntariamente, utilizamos las medidas cautelares, cuyo objeto es el aprehender judicialmente bienes del deudor para asegurar la obligación reclamada en la demanda, que luego del día, hora y fecha señalados por el juez que conoce la causa se los pueda vender en pública subasta y así de esta forma satisfacer con el producto de esta venta el crédito del acreedor ejecutante,

¹⁰⁸ CARNELUTTI Franceso, "Instituciones del Proceso Civil - TOMO III, 8° Edición, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 2004, Pág. 56.

en todos los casos el procedimiento anteriormente señalado, se inicia una vez ejecutoriada la sentencia, con la liquidación que se solicita al Juez de todo lo adeudado por el demandado, es decir el capital, los intereses y las costas procesales en las que se incluirán los honorarios de su abogado patrocinador.

Luego de la liquidación el juez emite la providencia de mandamiento de ejecución en la que ordena que el deudor pague o dimita bienes suficientes para el pago de la deuda, en el término de veinticuatro horas; si dentro del término concedido por el juez para que el demandado pague o dimita bienes y este no lo hace, se podrá solicitar el embargo de bienes suficientes del demandado para cubrir el crédito, pero previamente acreditando que este es el titular de dominio, una vez decretado el embargo se lo practica al mismo con el auxilio del Alguacil que es el que efectúa la aprehensión u ocupación de los bienes, y previa acta los entrega al depositario judicial, para que estén bajo su custodia.

“El Art. 455 del Código de Procedimiento Civil manifiesta, que una vez realizado el embargo se procederá al avalúo pericial de los bienes, con la concurrencia del depositario, quien es el encargado de suscribir el avalúo de los mismos, el remate de los bienes embargados, necesariamente requiere de formalidades como: Publicar por tres veces en un periódico de la provincia que se sigue el juicio, de haberlo, en caso contrario, en uno de los periódicos de la provincia cuya capital sea más cercana; y, por carteles fijados en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera de la parroquia en que estén situados los bienes. La publicación de estos avisos se hará mediando ocho días, por lo menos, de uno a otro y del último de ellos al día señalado para el remate. El remate tiene lugar en el día señalado por el Juez, y con un horario único de 14H00 a 18H00, debiendo presentarse por escrito, indicando además el domicilio o casillero judicial, según el caso, para las notificaciones correspondientes”¹⁰⁹.

¹⁰⁹ MORÁN Sarmiento, Rubén, “Derecho Procesal Civil Practico”, Segunda Edición, Editorial Jurídica Universitaria Edilex S.A., Quito-Ecuador, Año 2008, Pág. 45.

Considero que el remate, es parte del derecho adjetivo que señala el procedimiento en los diferentes momentos hasta la terminación del acto jurídico y que deba dar los efectos trascendentales a los pasos procesales, en el caso del remate se haga efectivo el mismo, cumplimiento las formalidades determinadas en el procedimiento civil, remate, que estimo constituye una garantía para quien deba hacerse efectivo el cobro de una obligación, en los términos y plazos, y que se justifica en el proceso respectivo, de quien está obligado a pagar una obligación, esto consiste en la diferencia entre el precio aceptado y el ofrecido por el postor a quien se le adjudique en primer lugar lo rematado, una vez cumplidos con todos los pasos señalados, que tendrá como fin la adjudicación al mejor postor que participo en el remate, y que es parte sustancial del procedimiento civil.

7. METODOLOGÍA

En el avance del presente proyecto de tesis he considerado la utilización principalmente del Método Científico y los Métodos Lógicos.

Anticipadamente para emplear el **Método Científico**, hay que distinguir las siguientes etapas:

- **Observación:** Que consiste en la indagación de todos los aspectos de la problemática, lo cual me ayudará principalmente en lo que es el acopio de información teórica y empírica.
- **Análisis:** Consiste en el estudio detallado e íntegro de toda la información recopilada en la fase de observación; lo que me permitirá desarrollar los contenidos principales del informe final de la tesis.
- **Síntesis:** Consiste en la condensación de los principales conocimientos aprendidos durante el proceso. Lo cual permitirá realizar las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica.

Referente a los Métodos Lógicos que son el Inductivo y Deductivo los utilizaré de la siguiente manera:

Método Inductivo: El método inductivo consiste en llegar desde un precepto particular a uno general, es decir, es un método por el cual se llega a descubrir el nexo común que une a todos los elementos de la problemática, permitiéndome realizar las respectivas recomendaciones y propuesta de reforma jurídica, con un enfoque total, para contribuir con un desarrollo positivo a la problemática.

Método Deductivo: Consiste en llegar desde un precepto general a un precepto particular; por lo cual nos servirá para concluir los puntos más sobresalientes del desarrollo del presente trabajo investigativo.

A parte de los métodos lógicos se utilizará el Método Comparativo, para realizar el estudio de Derecho Comparado, con la finalidad de obtener conocimientos e información que permita hacer efectiva y técnica la Propuesta de Reforma.

7.2. Procedimientos y Técnicas.

Recurriré a los procedimientos de observación, análisis y síntesis para esgrimir con fundamento lógico-jurídico las propuesta en el presente proyecto de tesis; valiéndome desde luego de las técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la casuística, en caso de existir ésta última.

La investigación de campo comprenderá tanto la encuesta como la entrevista, cuyo fin será la revelación de la opinión de personas con conocimientos básicos pero valederos sobre la problemática planteada.

Los resultados de la investigación se presentarán en tablas o en barras y en forma precisa con descripciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos y

contrastación de hipótesis, culminando con las conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA:

		AÑO 2014 -2015								
Tiempo		NOVB MRE	DCMB RE	ENER O	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO/15
Actividades										
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio		X								
Elaboración del Proyecto de Investigación y Aplicación			X							
Desarrollo del Marco Teórico De la Tesis				XX	XX	XX	XX			
Aplicación de Encuestas y Entrevistas										
Verificación y Contrastación de Objetivos e Hipótesis								XX		
Planteamiento de Conclusiones y Recomendaciones								XX		
Presentación del Borrador de la Tesis									XX	
Presentación del Informe Final										XX
Sustentación y Defensa de la Tesis										XX

10. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

10.1. Recursos Humanos

- **Investigador**
- **Director de Tesis**
- **Entrevistados:** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios y judiciales, en un total de 5.
- **Encuestados** Abogados y Doctores en Jurisprudencia; Funcionarios Judiciales, en un total de 30.

10.2. Recursos Materiales y Costos

Ítems	Valor
Bibliografía – Libros	300,00
Material de Escritorio	200,00
Materiales – Hojas	200,00
Levantamiento de Textos	300,00
Imprevistos	200,00
Movilización y Manutención	400,00
TOTAL:	1.800,00

10.3 Financiamiento.

Los gastos presentados en el presente Trabajo de Investigación los Financiare con recursos propios, que equivale a la suma de mil ochocientos dólares americanos (\$ 1.800,00), que serán cubiertos en su totalidad por la postulante o autora.

11. BIBLIOGRAFIA BÁSICA

1. BARCOS, J. Santiago, Dr., "Sistema Social del Ecuador", Universidad Pontificia Católica del Ecuador, Editorial Don Bosco, Quito-Ecuador, Año 2012.
2. BENAVIDEZ F. Miguel A., Ab., "Teoría General del Derecho Civil Ecuatoriano", Editorial Fernández, Guayaquil-Ecuador, Año 2010.
3. COELLO García, Enrique, Dr., "Derecho Civil y Procedimiento Civil", Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, Año 2011.
4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Quito-Ecuador, 2014.
5. CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Año 2013.
6. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
7. CABANELLAS GUILLERMO, Diccionario de Derecho Usual, Tomos I.

7. ENCICLOPEDIA JURÍDICA ECUATORIANA. Voces de Derecho Civil. Obligaciones, Juan Larrea Holguín, Fundación Latinoamericana Andrés Bello.
9. LARREA OLGUÍN, Juan. Manual Elemental de Derecho Civil. 2010.
10. MARTINEZ DIAZ Eduardo J., “Fundamentos del Derecho Civil”, Editorial Jurídica Nacional, Quito-Ecuador, Año 2009.
11. NOBOA Baquerizo, Gonzalo. “El juicio Ejecutivo y las Tercerías”, Revista Jurídica, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2012.
12. PEREZ J. Manuel S., Dr., “Instituciones de Derecho Procesal Civil”, Ediciones Legales, Quito- Ecuador, Año 2012.
13. RUIZ Herrera Luis A., Ab., “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, Año 2012.
14. SIERRA Domínguez, Manuel, Dr., “Estudios de Derecho Procesal Civil”, Suarez & Suarez Editores, Quito-Ecuador, Año 2012.
15. www.derechoecuador.com
16. www.legal.com
17. www.edicioneslegales.com

ÍNDICE

Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización de Tesis	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Esquema de Contenidos	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Resumen	2
2.2. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA	10
4.1. Marco Conceptual	10
4.2. Marco Doctrinario	40
4.3. Marco Jurídico	77
4.4. Legislación Comparada	102
5. Materiales Y Métodos	106
5.1. Metodología	106
5.2. Fases	107
5.3. Técnicas	109
6. Resultados	110
6.1. Presentación e interpretación de las encuestas	110

6.2.	Presentación e interpretación de las entrevistas	123
7.	Discusión	127
7.1.	Verificación de los objetivos	127
7.2.	Contrastación de la hipótesis	131
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal	132
8.	Conclusiones	138
9.	Recomendaciones	140
9.1.	Propuesta de reforma al Código de Procedimiento Civil	142
10.	Bibliografía	144
11.	Anexos	145
	Índice	168